



UNIVERSIDAD PANAMERICANA CAMPUS GUADALAJARA

ALEJANDRA LÓPEZ IBARRA

**“DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS
PRENUPCIALES EN EL ESTADO DE JALISCO.”**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86**

Zapopan, Jalisco, Enero de 2013.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. ALEJANDRA LÓPEZ IBARRA
Presente.

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **"DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS PRENUPCIALES EN EL ESTADO DE JALISCO"**, presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DR. EDUARDO ISAIÁS RIVERA RODRÍGUEZ

ABOGADOS CONSULTORES, SC

MEXICALTZINGO # 1148
COLONIA MODERNA
GUADALAJARA, JALISCO

TELÉFONOS 33 27 43 30
CELULAR 333 1086448
dmg@hotmial.com

CARTA TERMINACIÓN

**MTRA. ISABEL ALVAREZ PEÑA
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD PANAMERICANA, CAMPUS GUADALAJARA
PRESENTE**

Estimado Mtra. Álvarez:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que la pasante en derecho **ALEJANDRA LOPEZ IBARRA**, ha terminado el desarrollo de su tesis de licenciatura titulada, **"DE LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS PRENUPCIALES EN EL ESTADO DE JALISCO"** por lo que se encuentra en posibilidades de continuar con la tramitación correspondiente a fin de conseguir la titulación como abogado.

Se extiende la presente a petición del interesado y para que surta los efectos legales y académicos a que haya lugar en la ciudad de Zapopan, Jalisco a los 27 días del mes de Septiembre de 2012.

Atentamente



Mtra. Dora Gabriela Navarro González.

"La posibilidad de realizar un sueño es lo que hace que la vida sea interesante."

Paulo Coelho

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES	1
1. ROMA:	1
2. ESPAÑA:.....	11
II. INSTITUCIONES SIMILARES.	14
1. ESPONSALES	14
2. CORRETAJE MATRIMONIAL	20
III. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER UN MODELO GENÉRICO	21
1. REQUISITOS GENERALES DE LOS CONVENIOS	21
A. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES	21
a) Elementos de existencia y de validez.....	25
b) Conclusión a los elementos de existencia y de validez:	36
B. ANÁLISIS RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN DE LA TESIS.....	38
2. INSTITUCIONES FAMILIARES RELACIONADAS	42
A. MATRIMONIO:.....	42
a) Definición:.....	42
b) Requisitos:.....	46
c) Derechos y obligaciones:.....	50
d) fines:.....	54
e) Regímenes:.....	56
- Sociedad legal:.....	56
- Sociedad conyugal:	58
- Separación de bienes:.....	70
B. ALIMENTOS:.....	73
C. PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA:	81
D. DIVORCIO:	86
a) Generalidades:	86
b) Problemática del divorcio:	95
- A nivel personal:	95
- A nivel emocional:	96
- A nivel familiar:	97
- A nivel parental:.....	98
- A nivel social:.....	99
- A nivel laboral:	99
- A nivel económico:	100
- A nivel cotidiano:	101

<i>E. COMO EVITAR O DISMINUIR LOS EFECTOS NOCIVOS DE LAS INSTITUCIONES FAMILIARES:</i>	103
IV. ESTADÍSTICAS RESPECTO DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO	108
A. EL MATRIMONIO:	108
B. EL DIVORCIO:	113
V. LA VALIDEZ DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LOS CONVENIOS PREMATRIMONIALES	134
VI. MODELO GENÉRICO	151
CONCLUSIONES	
PROPUESTAS	

INTRODUCCIÓN

Con mi investigación, pretendo establecer una nueva regulación para el matrimonio, mediante una figura que atienda las necesidades actuales de las familias jaliscienses, en la que se permita establecer acuerdos previos a la celebración del matrimonio, con la finalidad de prever reglas y condiciones específicas que regirán el mismo; dichas reglas atenderán a circunstancias personales específicas de la pareja, las cuales evitaren desacuerdos y riñas posteriores al mismo.

Pretendo que dicha figura se rija por lineamientos generales, analizados previamente para no contravenir ninguna disposición pública y legal, así como derechos de terceros, siempre tomando en cuenta los principios que deben integrar un convenio bilateral, con el objetivo de establecer una nueva figura jurídica, que efectivamente se encuentre adaptada a una realidad histórica actual, ya que hoy en día no contamos con ninguna disposición de este tipo en nuestra legislación.

Con esta figura pretendo establecer soluciones a problemas que se pueden llegar a presentar en un matrimonio, mediante pactos previos y por escrito, en relación con aspectos que la misma ley permite que la pareja decida.

La metodología empleada es la siguiente:

- Método deductivo: Por la necesidad de aplicación y análisis de normas jurídicas al caso concreto.
- Método inductivo: por la necesidad de considerar y analizar aspectos particulares para llegar a conclusiones generales, mediante el análisis de casos particulares, procesos legales, entre otros.
- Método sociológico: ya que mi tesis tiene una parte social, la cual es el matrimonio, los efectos en la sociedad, como lo son la gran cantidad de estos que termina en divorcio.
- Método jurídico: Necesario para el análisis de aspectos jurídicos.

I. ANTECEDENTES

1. ROMA:

LA CONCEPCIÓN ROMANA DEL MATRIMONIO¹

CONSIDERACIÓN GENERAL RESPECTO AL ENTORNO SOCIAL Y JURIDICO DEL MATRIMONIO EN ROMA:

Conforme a lo que comenta María Isabel Núñez en su libro², en los primeros tiempos del derecho romano, el *paterfamilias* era el único órgano decisor respecto a las relaciones surgidas en el estricto ámbito familiar y su decisión está motivada por los usos y costumbres, así como por la moral existente en la sociedad.

A medida que la sociedad va progresando y va avanzando la República, la regulación de la vida familiar a través de usos y costumbres se hace equivocada e insuficiente; comienza entonces a sentirse una necesidad cada vez más evidente: la certeza del Derecho; se trata de dar cobertura legal a la realidad social.

En el período postclásico, con las nuevas concepciones cristianas se desfasa la sociedad en relación con un derecho mucho menos firme que el de épocas anteriores, en donde comienza a considerarse la institución matrimonial en sí misma y no en razón de su eficacia.

CONCEPTO DE MATRIMONIO:

El matrimonio es la unión de dos personas de sexo distinto con la intención de ser marido y mujer³.

¹ NÚÑEZ PAZ, María Isabel, Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma, Ediciones Universidad de Salamanca, 1988, Salamanca, España, pp. 19-20.

² *Id.*

³ IGLESIAS, Juan; Derecho romano, editorial Ariel, Barcelona, España, p. 339.

El matrimonio, según menciona Juan Iglesias⁴, es una institución jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la *affectio maritalis*, sin que sea necesaria una convivencia efectiva.

ELEMENTOS:

Los romanos consideraban que el matrimonio tiene dos elementos:

Objetivo: Una convivencia efectiva: el matrimonio existe aunque los cónyuges no habiten en la misma casa, siempre que se guarden la consideración y respeto debidos. Dicho elemento no es indispensable para que exista el matrimonio en Roma, al menos al inicio.

Subjetivo: es la intención de la *affectio maritalis*: el matrimonio no nace de la cohabitación, sino del consentimiento y sin éste, cesa el matrimonio.

A diferencia del matrimonio moderno, el romano no surge por el consentimiento inicial, sino que es preciso y continuo o duradero, además, no se encuentra sujeto ningún tipo de formalidades.

PACTOS NUPCIALES:

Son los acuerdos que solían redactarse por escrito, pero que no afectaban la existencia del matrimonio, ni constituían un medio probatorio de éste, a diferencia de la dote que sí constituía un medio de prueba.

LEX IULIA DE MARITANDIS ORDINIBUS:

(S. 18 a. C.) Dicha ley dispone que en caso de que el *paterfamilias* se negara, sin motivo alguno, a otorgar su consentimiento para el matrimonio, los contrayentes podrían recurrir al magistrado.

⁴ *Id.*

REQUISITOS E IMPEDIMENTOS:

Un matrimonio es válido cuando se cumple con los siguientes requisitos⁵:

1. Capacidad natural: que los hombres sean mayores de 14 años y las mujeres mayores de 12.
2. Capacidad jurídica: ser ciudadano libre (*status libertatis* y *status civitatis*).
3. Contar con el consentimiento de los esposos.
4. Contar con el consentimiento del *paterfamilias*.

Un matrimonio es inválido cuando existe algún impedimento; estos se dividen en:

Impedimentos absolutos:

1. Matrimonio precedente.
2. Esclavitud.
3. Voto de castidad y órdenes mayores.

Impedimentos relativos⁶:

1. Parentesco de sangre o cognación: prohibido el parentesco en línea recta, ascendente y descendente, hasta el infinito; en línea colateral hasta el tercer grado.
2. Parentesco espiritual: es decir, entre padrino y ahijado.
3. Afinidad, es decir: padrastro e hijastra, suegro y nuera, suegra y yerno.
4. Adulterio y raptó.
5. Razones especiales:
 - Matrimonio entre tutor, su *paterfamilias*, sus descendientes y la pupila, hasta que se hayan rendido cuentas.
 - Que el magistrado provincial contraiga matrimonio con mujer oriunda del territorio en que ejerce su cargo.
 - Militares.
 - Entre cristianos y judíos.

⁵ *Ibid*, p. 342.

⁶ *Id*.

EFFECTOS DEL MATRIMONIO:

Al casarse, surgen derechos y deberes desiguales, por ejemplo⁷:

- La mujer es castigada por adulterio, no así el marido.
- El marido tiene acción para reclamar a todo aquel que retenga a la mujer indebidamente.

A pesar de lo anterior, ambos tienen derecho a los alimentos y a la sucesión hereditaria por igual.

LEGISLACIÓN MATRIMONIAL DE AGUSTO⁸:

La *lex Iulia de maritandis ordinibus* y la *lex Papia Poppaea* del año 18 a. de C. buscan evitar la mezcla de la alta clase social con personas indeseables o de baja condición; se establece que los hombres mayores de veinticinco años y menores de sesenta y las mujeres comprendidas entre los veinte y los cincuenta tienen la obligación de contraer matrimonio, sin que el divorcio o la viudedad sean razones bastantes para eludir la ley. Disuelto el matrimonio por divorcio, toca al hombre casarse inmediatamente; a la mujer, según sea divorciada o viuda, se le conceden, respectivamente, plazos de dieciocho meses y de dos años para contraer nuevas nupcias.

Los que permanecen solteros y los casados sin hijos son sancionados con la incapacidad sucesoria, respecto de las personas a quienes no estén unidos por parentesco dentro del sexto grado. En el mismo sentido, la legislación augustea sancionaba con la incapacidad sucesoria a quienes no contraían segundas nupcias; por el contrario, la legislación cristiana considera desfavorable el paso a un nuevo matrimonio.

⁷ *Ibid.* p. 343.

⁸ *Ibid.* pp. 343 y 344.

DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO:

Conforme a lo establecido por Juan Iglesias⁹, el matrimonio se puede disolver por las siguientes causas:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges.
2. Por la *capitis deminutio* máxima de cualquiera de los esposos.
3. por la *capitis deminutio* media, que acarrea la pérdida de la ciudadanía.
4. Por sobrevenir un impedimento.
5. Por divorcio, es decir, por pérdida de la *affectio maritalis* en uno de los cónyuges o en ambos.

El divorcio no está sujeto a forma alguna, es suficiente un simple aviso, comunicado de palabra, por escrito o por medio de mensajero.

Dentro del régimen Justiniano se distinguen cuatro figuras de divorcio:

1. *Divortium ex iusta causa*: motivado por una culpa de la otra parte.
2. *Divortium sine causa*: conocido como acto unilateral no justificado por la ley.
3. *Divortium communi consensu*: por el simple acuerdo común.
4. *Divortium bona gratia* o divorcio fundado en una causa no proveniente de culpa del otro cónyuge: impotencia incurable, voto de castidad y cautividad de guerra.

ESPONSALES:

Definición: La promesa recíproca de futuro matrimonio¹⁰.

Dicha promesa se contraía mediante estipulaciones mutuas. Los regalos o donaciones entre novios que se entienden hechos bajo la condición de que se verifique el matrimonio, en donde, en caso de que no se de el mismo, cuenta con la facultad de reclamar lo entregado, siempre y cuando no se haya negado injustificadamente a contraer matrimonio.

⁹ *Ibid.*, p. 344.

¹⁰ NÚÑEZ, *op. cit.*, p. 23.

Efectos de los esponsales¹¹:

1. *Quasi affinitas* entre los parientes de ambos, que sirve de impedimento para el matrimonio.
2. El no poder contraer otra promesa de futuro matrimonio, so pena de incurrir en infamia, antes de disolver el vínculo precedente.
3. El derecho del novio a ejercitar la acción de injurias por las ofensas inferidas a la novia.
4. El deber de la fidelidad de la novia.

Disolución de los esponsales:

Juan Iglesias en su libro considera que los esponsales pueden disolverse por las siguientes causas¹²:

- Por muerte.
- Por sobrevenir un impedimento opuesto al matrimonio.
- Por el mutuo consenso.
- Por la simple manifestación de voluntad de uno de los novios.

RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE CÓNYUGES¹³:

En la época romana, existían tres regímenes matrimoniales de bienes:

1. Régimen de absorción de bienes:

Si el matrimonio va acompañado del ejercicio de la *manus* sobre la mujer, los bienes de ésta pasan a engrosar el patrimonio del marido; de igual modo, se hacen del marido los bienes que por cualquier título adquiriera la mujer durante el matrimonio.

2. Régimen de separación de bienes:

Tratándose de matrimonio, éste siempre conserva la propiedad de los bienes llevados al mismo, así como hace suyos los adquiridos por herencia, legado, donación, etc., o por su propio trabajo, durante el mismo. Tales bienes pueden ser

¹¹ *Ibid.* p. 348.

¹² *Id.*

¹³ *Ibid.* p. 349.

administrados por la propia mujer o confiados en administración a su marido, hablándose de bienes extradotales o parafernales; respecto de estos últimos, el marido actúa como simple mandatario, debiendo atenerse a las instrucciones dadas por la mujer. Disuelto el matrimonio, el marido se obliga a la restitución de los bienes parafernales.

En relación con el matrimonio libre, rigen las siguientes normas:

1. Todas las adquisiciones de la mujer durante el matrimonio se presumen hechas por el marido, salvo prueba en contrario.
2. Las donaciones entre cónyuges están prohibidas.

3. Régimen dotal:

Concepto: el conjunto de bienes o cosas singulares que la mujer, u otra persona por ella, entrega al marido, con la finalidad de atender al sostenimiento de las cargas matrimoniales.

La dote surge en el ámbito del matrimonio acompañado por la *manus*, y al objeto de compensar, en alguna medida, la pérdida de los derechos hereditarios que sufría la mujer como consecuencia de la ruptura de todo vínculo con su familia paterna.

Los bienes se consideran propiedad del marido; cuando el divorcio se puso a la orden del día, entró en práctica la costumbre de que el marido prometiese, mediante convención estipulatoria, la restitución de la dote para el caso de que se disolviera el matrimonio.

A finales de la república se introdujo la *actio rei uxoriae*, por lo que la mujer, en caso de divorcio acaecía el divorcio, podría exigir judicialmente la restitución.

La propiedad del marido sobre los bienes dotales queda reducida a términos de una simple ficción; en la realidad, su condición respecto de ellos no es otra que la de un usufructuario.

CONSTITUCIÓN DE LA DOTE¹⁴:

Cabe constituir la dote:

1. Por la entrega efectiva de los bienes que la integran: se cumple a través los acostumbrados modos de transmisión, la cual la recibe el marido o algún delegado del mismo.

2. Por la obligación contraída mediante negocio jurídico de entregarlos, misma que tiene dos formas:

2.1 *Dictio dotis*: es la típica, una declaración solemne del constituyente.

2.2 *Promissio dotis*: Es una promesa de dote.

Una constitución de Teodosio II otorgó validez a la convención privada. En la última época lo común es que se recurriera al documento para la constitución de la dote, misma que suele constituirse antes del matrimonio.

La dote durante el matrimonio:

La dote jurídicamente considerada pertenece al marido, a quien se le confiere en plena y perpetua propiedad y disponibilidad.

La idea de que la dote es desde el punto de vista económico, es decir como asignación, renta o salario, genera la obligación legal de restituir cuando llega a disolverse el matrimonio.

Restitución de la dote¹⁵:

Disuelto el matrimonio, es obligada la restitución de la dote. En dicha época existen dos acciones:

¹⁴ *Ibid.* p. 352.

¹⁵ *Ibid.* p. 353.

1. La *actio ex stipulatu*: Si media promesa restitutoria del marido.
2. La *actio rei uxoriae*: Si no se ha celebrado ésta.

En la época posclásica se reconoce eficacia al simple pacto de restitución concertado entre el marido y el constituyente en el momento de la *datio dotis*, otorgándose al segundo la acción tuteladora de los contratos innominados.

Si la disolución del matrimonio tiene lugar por muerte del marido o por divorcio, la dote debe ser restituida.

El marido no puede ser condenado más allá de los límites de su activo patrimonial. Además, se le otorga en determinados casos la facultad de hacer ciertas reducciones.

A favor del marido se reconocieron cinco clases de retenciones:

1. *Retentio propter liberos*: cuando el matrimonio se disuelve por muerte de la mujer, el marido tiene derecho a retener $\frac{1}{5}$ por cada hijo, si se disuelve por divorcio y siempre que éste se deba a culpa de la mujer puede retener $\frac{1}{6}$ por cada hijo, sin que nunca excedan de $\frac{3}{6}$ las partes retenidas.
2. *Retentio propter mores*: por las inmoralidades graves se retiene $\frac{1}{6}$ y $\frac{1}{8}$ por las leves. Es inmoralidad grave el adulterio; leve, todos lo demás.
3. *Retentio porpter impensas*: la dote se disminuye a consecuencia de los gastos necesarios efectuados para su conservación.
4. *Retentio propter res donatas*: prohibidas las donaciones entre cónyuges.
5. *Retentio propter res amotas*: por razón de las cosas que le haya sustraído su mujer.

Los inmuebles deben ser restituidos inmediatamente.

El derecho de la mujer en orden a la restitución se garantizó con una hipoteca legal sobre los bienes del marido, misma que es privilegiada frente a las constituidas con anterioridad al matrimonio.

2. ESPAÑA:

Partiendo de la prerrogativa constitucional de que el hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica¹⁶, toda persona tiene derecho de celebrar un matrimonio civil, atendiendo a las leyes correspondientes.

En los primeros siglos del cristianismo, la regulación y jurisdicción del matrimonio era competencia de las autoridades seculares, sin perjuicio de su consideración sacral por parte de la Iglesia¹⁷.

El 5 de julio de 1980, se promulgó la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, que, sin afectar al sistema matrimonial, reconoció el derecho de toda persona a celebrar ritos matrimoniales¹⁸, por lo que se generó cierta libertad en el ámbito religioso, pudiendo celebrar diversos ritos y que estos fueran reconocidos por dicho país.

Pero, se introdujo en el derecho español el sistema anglosajón de matrimonio civil obligatorio con opción de celebrarlo en forma civil o en forma religiosa¹⁹, es decir, que para efectos de dicho país, únicamente se reconoce el matrimonio civil, mismo que puede celebrarse con diversas formas, incluyendo las religiosas.

¹⁶ REBOLLO, Luis Martín; Constitución española, editorial Aranzadi, México, D.F., 2000, artículo 32.1.

¹⁷ ADROHER BIOSCA, Salomé; Forma del matrimonio y Derecho Internacional Privado, editorial Bosch, España, 1993, p. 40, *Apud.* GARCÍA GOYENA, F., Concordancias, motivos y comentarios al Código civil español, España, 1852, tomo I, p. 59; Acuña, S., la forma del matrimonio hasta el Decreto Ne Témere, IC, 1973, p. 151; Díaz Moreno, J.M., la regulación canónica del matrimonio. Problemática y posibilidades, Pentecostés 41-42, 1975 pp. 242-243.

¹⁸ LOPEZ ALARCON, Mariano; El nuevo sistema matrimonial español, nulidad, separación y divorcio, editorial Tecnos, España, 1983, p. 34.

¹⁹ *Id.*

Por lo anterior, la inscripción en el registro civil del matrimonio, el cual fue celebrado en España en forma religiosa, se practicará con la simple presentación de la certificación de la Iglesia o confesión respectiva, que habrá de expresar las circunstancias exigidas por la legislación del Registro Civil²⁰.

Es indispensable tomar en cuenta la capacidad de los contrayentes, así como el cumplimiento de la forma de celebración del mismo que establece la ley.

Existen diversas causas de nulidad del matrimonio, tales como²¹:

1. El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
2. El matrimonio celebrado entre menores de edad no emancipados o los que se encuentren ligados por vínculo matrimonial.
3. El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.
4. El celebrado por error en la identidad del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes para la prestación del consentimiento.
5. El contraído por coacción o miedo grave.

También, el código civil español establece que existen modos especiales de matrimonio, tal y como es el matrimonio secreto²²: Es aquel que autoriza el Ministro

²⁰ REBOLLO, *op. cit.*, artículo 63.

²¹ *Ibid.* artículo 73.

²² *Ibid.* artículo 54.

de Justicia, cuando concurre una causa grave; para su inscripción, basta una anotación en el libro de especial del Registro Civil Central²³.

²³ *Ibid.* artículo 64.

II. INSTITUCIONES SIMILARES.

1. ESPONSALES

ETIMOLOGÍA:

Etimológicamente, esponsales significa promesa de futuras nupcias²⁴.

REGULACIÓN JURÍDICA:

Actualmente, nuestro Código Civil de Jalisco, en el título cuarto, hace referencia al matrimonio.

Anteriormente, dicha ley, en el título antes mencionado, capítulo primero, hacía referencia a los esponsales, pero las mismas fueron derogadas de nuestra legislación con la reforma de 1995, mediante el Decreto número 15776; dicho Decreto, además de lo anterior, deroga el Código Civil de Jalisco, el cual había sido acordado en el Decreto número 3830, de fecha 6 de junio de 1933 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 14 de mayo de 1935²⁵.

CONCEPTO:

El artículo 131 del ordenamiento antes mencionado²⁶, señalaba que los esponsales son: “La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada”; dicho concepto se encuentra regulado actualmente en el artículo 139 del Código Civil Federal.

²⁴ MONTERO DUHALT, Sara; Derecho de Familia, Ed. Porrúa, quinta edición, México, 1992, p. 83.

²⁵ CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, Transitorio primero; Ed. Sista, México, 2007.

²⁶ CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO DEROGADO.

REGULACIÓN ANTERIOR:

En base al Código Civil de Jalisco, emitido mediante el Decreto 3830, de fecha 6 de junio de 1933 (el cual fue reformado en 1995), mismo que sí contenía dicha figura, menciono un breve análisis de la misma:

1. Limitación de edad:

El artículo 132 del Código Civil de Jalisco derogado señalaba que: “Sólo pueden celebrar esponsales el hombre y la mujer que han cumplido 16 años”.

Dicha disposición se establece actualmente en el artículo 140 del Código Civil Federal, modificando el rango de edad a 14 años.

A la anterior limitante de edad, se añade lo contemplado por el artículo 133, mismo que establece: Cuando los prometidos son menores de edad, los esponsales no producen efectos jurídicos si no han consentido en ellos sus representantes legales, pues debe existir consentimiento de los tutores de los menores tanto para contraer dicho matrimonio como para celebrar los esponsales. La misma disposición se encuentra establecida, actualmente en el artículo 141 del Código Civil Federal.

Considero que existe una incongruencia en el código pues señala que, a pesar de establecerse que los esponsales eran una promesa para contraer matrimonio, el artículo 134 del Código Civil de Jalisco derogado (actualmente artículo 142 del Código Civil Federal) señala que, “no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa”, por lo que disminuye totalmente el valor de los esponsales, es por esto que considero

importante y apropiado establecer una regulación actual que, en caso de que los futuros esposos decidan celebrarlo, sea legal su celebración, existiendo la posibilidad de demandar la reparación de los daños y perjuicios causados por el futuro matrimonio no celebrado, y así como un posible daño moral.

Una de las pocas consecuencias establecidas, en caso de que no se celebre el matrimonio sin causa justificada, es el pago de los gastos realizados con motivo del matrimonio, establecidos en el artículo 135 del Código Civil de Jalisco derogado (actualmente artículo 143, vigente en el Código Civil Federal); partiendo de lo anterior, pretendo que dicha obligación sea establecida con otro enfoque, pues el acuerdo prenupcial no pretende regular la promesa de matrimonio, sino el establecimiento de derechos y obligaciones en caso de que se presenten ciertos supuestos, y por tanto el establecimiento de las indemnizaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

El mismo artículo continúa haciendo referencia a las consecuencias generadas por el daño moral que puede causar quien rompa la promesa de matrimonio, señalando que: “También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso, una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente²⁷”.

²⁷ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Artículo 143 cuarto párrafo.

INDEMNIZACIÓN:

El artículo 135 del Código Civil de Jalisco, en su último párrafo (equivalente al artículo 143 del Código Civil Federal) señala que: “La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente”.

De esto se desprenden varios elementos a comparar:

1. La necesidad de acudir ante el juez para fijar una indemnización:

Realizando un comparativo con el convenio prematrimonial, pretendo que en el mismo se establezca ya una indemnización previamente acordada y aceptada por las partes, en donde no se tendrá que acudir al juez para que la misma sea fijada, sino únicamente, para que en caso de que alguna de las partes no la cumpliera de manera voluntaria, se hiciera de manera obligatoria acudiendo ante el juez.

2. Atender a los recursos con los que cuenta el culpable para establecer una indemnización adecuada, así como la gravedad del perjuicio:

Dicho aspecto ya no será necesario, pues las partes, al pactar previamente una sanción o indemnización por el incumplimiento de ciertas obligaciones, por mutuo acuerdo, no se caerá en la necesidad de acudir ante el juez para que la determine, sino que se atenderá a la mera voluntad de las partes.

VIGENCIA:

El artículo 136 del Código Civil de Jalisco derogado (correlativo al artículo 144 del Código Civil Federal vigente) señala que: “Las acciones a que se refiere el artículo que precede, sólo pueden ejercitarse dentro de un año, contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio”.

Considero que aquí también se puede caer en la dificultad de probar la negativa a la celebración del matrimonio, siendo ya material probatorio para poder acudir con el juez a exigir una indemnización, que además, será determinada según parámetros subjetivos.

Por el contrario, en el modelo que pretendo establecer, atiende a cuestiones más reales y actuales, en donde el convenio prematrimonial pretende establecer directamente tanto las obligaciones, como sanciones en caso de incumplir con las mismas, así como la forma en que se acreditará dicho incumplimiento.

Otra obligación establecida respecto de los esponsales es que “Si el matrimonio no se celebra, tienen derecho los prometidos de exigir la devolución de lo que se hubieren donado con motivo de su concertado matrimonio. Este derecho durará un año, contado desde el rompimiento de los esponsales²⁸”.

²⁸ *Ibid.* Artículo 137 (correlativo del artículo 145 del Código Civil Federal).

CRITICAS A LOS ESPONSALES:

1- Total inoperancia:

- La figura de los esponsales cayó en desuso, ya que no ha sido utilizada por más de 40 años²⁹.
- En algunas legislaciones, como en la de Jalisco, dicha figura se encuentra derogada (dicha decisión fue basada principalmente en el desuso de esta figura por un largo periodo de años).
- Los juicios derivados de esta figura son relativamente nulos, debido a que, como ya se mencionó anteriormente, la misma no se utilizó, por lo tanto no había razón para reclamar acción alguna mediante juicio.
- El desconocimiento de dicha figura, tanto por los estudiosos del derecho como por los matrimonios, es muy notoria.

2- Otras formas de demostrar una promesa de matrimonio:

Actualmente existen muchos símbolos que demuestran el compromiso de un futuro matrimonio: un anillo, la celebración de un contrato de arrendamiento o de compraventa de un inmueble para casa habitación, la entrega de invitaciones, concertar una fecha para la celebración de la boda religiosa, el contratar un servicio de banquetes o la renta de un salón para eventos, de esta forma, también se podría alegar ante un juez la existencia de una promesa de matrimonio y por tanto la posibilidad de exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de dicha promesa.

²⁹ RAMOS GODOY, Karime Jihan; *Los Esponsales: su reforma y inserción en la legislación civil del estado de Jalisco*, Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho por la Universidad Panamericana, México, 2005, p. 13.

2. CORRETAJE MATRIMONIAL

Haciendo alusión al derecho comparado, en Argentina, podemos encontrar el corretaje matrimonial, el cual se define como: “la actividad desarrollada por aquellas personas que se dedican al acercamiento de quienes desean contraer matrimonio, en especial las llamadas agencias matrimoniales³⁰”.

Esta figura nació en el derecho romano, en la que el corredor, no recibía nada, a menos de haber pactado remuneración, en donde quedaba limitada a la vigésima parte de la dote y de la donación nupcial, hasta un máximo de diez libras de oro³¹.

³⁰ BELLUSCIO, Augusto César; Manual de Derecho de Familia, editorial de palma, Argentina, 1998, p. 135.

³¹ *Id.*

III. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA ESTABLECER UN MODELO GENÉRICO:

1. REQUISITOS GENERALES DE LOS CONVENIOS

A. FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Partiendo de la idea de que toda obligación nace de un hecho, que es del hombre en este caso, y está basado en ley, es conocido como un hecho jurídico; dentro de éste, se encuentran las fuentes particulares de las obligaciones, una de estas es el contrato, el cual es una especie de convenio en el que “se crean, modifican, transfieren o extinguen obligaciones³²”.

Clasificación del convenio prematrimonial.

Partiendo de las teorías señaladas por Manuel Bejarano en su libro³³, a continuación presento un análisis del convenio prematrimonial en relación con su posible clasificación como contrato:

BILATERAL:

Al estar ante un acto jurídico en el que se exterioriza la voluntad y se producen efectos, éste puede ser de tipo unilateral o bilateral, aplicando a este caso concreto el último supuesto, es decir bilateral, pues la existencia de un convenio

³² *CÓDIGO CIVIL FEDERAL*, Artículo 1792.

³³ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel; *Obligaciones civiles*, editorial Oxford, quinta edición, México, 1999, pp. 26-40.

prematrimonial genera obligaciones recíprocas³⁴ para ambos contratantes, obligándose a conceder determinado aspecto, por tanto depende del acuerdo de dos o más voluntades, mismo que es denominado como consentimiento; dicho elemento, es un requisito establecido por el artículo 1264 del Código Civil de Jalisco³⁵;

Este hecho jurídico denominado contrato bilateral, se encuentra ubicado dentro de la materia civil, pues es entre dos particulares y se encuentran en juego intereses privados, pues no se compromete el bien común; además, el ordenamiento legal que lo rige es el código civil.

“El contrato presupone un concurso de voluntades, lo que indica un tiempo, un antes y un después”³⁶.

PREPARATORIO:

Dentro de la clasificación, me encuentro ante el análisis sobre si un convenio prematrimonial es un contrato preparatorio o definitivo; considero que tiene elementos de contrato preparatorio pues está pactando ciertas obligaciones de hacer, además de que, en caso de no celebrarse el matrimonio con todas las formalidades que el mismo implica, no surtiría efectos el convenio prematrimonial; por otro lado, se define a un contrato definitivo como aquel en el que se pactan otro tipo de obligaciones adicionales a las de hacer, como los son las de dar o no hacer, mismas que les son aplicables a dicho convenio.

³⁴ *Ibid.* Artículo 1836.

³⁵ *CÓDIGO CIVIL DE JALISCO*, Artículo 1264.

³⁶ DORAL GARCÍA, José Antonio; Contrato como fuente de obligaciones, editorial Eunate, España, 1993, p. 30.

ONEROSO:

De conformidad con el artículo 1837 del Código Civil Federal, un contrato es oneroso cuando en el mismo se estipulan provechos y gravámenes recíprocos y es gratuito cuando el provecho es solamente para una de las partes; en este caso concreto, considero que cae en el supuesto de ser oneroso, pues no necesariamente implica un costo desde el punto de vista económico, sino por la carga que existe para ambas partes, pues la intención es que los contrayentes plasmen derechos y obligaciones recíprocos, para que de esta forma, lleguen a concretar acuerdos comunes.

ALEATORIO:

Es una subdivisión de los contratos onerosos; es aleatorio cuando las prestaciones que las partes se conceden dependen del azar o de sucesos impredecibles, sin conocer si les producirá ganancia o pérdida, pues en este caso, no pueden predecir cuánto o cómo será el producto de la administración de sus bienes, por ejemplo.

FORMAL:

Derivado del estudio del tema de esta tesis, considero que se pueden fijar ciertos lineamientos que ayuden a convertir a este contrato en formal, adicionándolo a nuestra actual legislación y estableciendo formalidades para realizarlo válidamente, inclusive percibiéndolo como formal-solemne, en el sentido de que el mismo se debería firmar ante Notario Público, por ejemplo.

ACCESORIO:

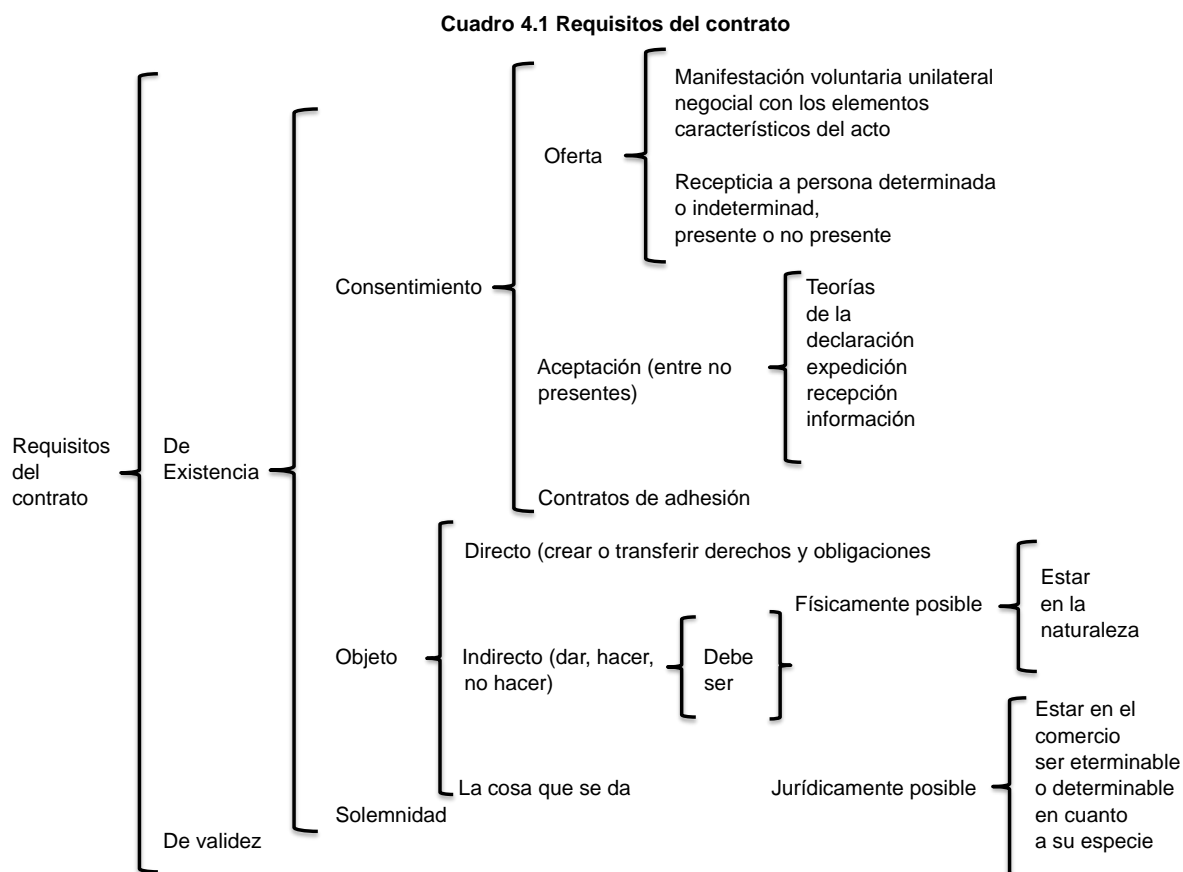
No tiene existencia independiente; sólo se justifica como parte complementaria de otro acto, en este caso, de la necesidad de que previamente se celebre el matrimonio, pues de ahí nace también el nombre de convenio prematrimonial, ya que pretende regular aspectos relacionados con el mismo.

INNOMINADO:

Considero que actualmente, al no estar regulado por la ley y estar diseñado por las partes, para satisfacer sus intereses personales, encuadrando perfectamente en el supuesto de este tema, se le puede considerar como un contrato o convenio innominado, a pesar de que mi intención sea incluirlo en nuestra legislación, para que de esta forma y como consecuencia, pase a ser nominado y típico.

a) Elementos de existencia y de validez

Todo contrato, para formarse, debe cumplir con ciertos elementos; Manuel Bejarano Sánchez en su libro, señala la siguiente clasificación³⁷:



A diferencia de lo anterior, los artículos 1264 y 1265 del Código Civil de Jalisco³⁸, clasifican los elementos de la siguiente forma:

³⁷ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel; Obligaciones civiles, editorial Oxford, quinta edición, México, 1999, p. 42.

Artículo 1264.- Para la validez de un contrato se requiere:

- I. Consentimiento;
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato;

Artículo 1265.- El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto o su causa sean ilícitos;
- IV. Por defectos en la forma establecida en ley.

Regresando al cuadro anterior, dentro de los elementos de existencia encontramos que:

1. El consentimiento: es “que los contratantes emitan una declaración de voluntad para celebrar el acto, esto es, que se pongan de acuerdo (concierto de voluntades), lo cual en derecho se llama consentimiento”³⁹.

En caso de que las partes no se pongan de acuerdo y no exterioricen su voluntad, no hay consentimiento y por tanto no se puede celebrar el contrato.

En este caso concreto, la forma de exteriorizarlo será mediante su firma.

En relación con la autonomía de la voluntad, podemos atender a que dicha teoría afirma que las partes gozan de libertad para obligarse, siempre y cuando respeten el bien común.

³⁹ *Id.*

La autonomía de la voluntad, en sentido amplio, se entiende como la autodeterminación de la persona, esto es, la capacidad propia de la persona para dirigirse según su libre albedrío, encaminando sus decisiones para alcanzar los objetivos propuestos por el mismo sujeto⁴⁰.

Este principio no se ve violentado con este convenio, pues ninguna disposición de orden público e interés social sería violada, ya que no se está disponiendo de bienes que le pertenezcan a la comunidad, no se lesionan intereses de la sociedad ni se violentan disposiciones relacionadas con el bien común.

El consentimiento no nace en la vida real simultáneamente, sino que es resultado de una serie de negociaciones o conversaciones preliminares que llegarán a la oferta⁴¹, es decir, que el consentimiento se forma por la integración de dos voluntades que se conciertan, constituyendo una voluntad común; éste requiere de dos declaraciones unilaterales: oferta y aceptación⁴².

La oferta la podemos entender como la propuesta que hace una de las partes y la aceptación, el acuerdo de la otra parte; en este caso concreto, una pareja se pondrá de acuerdo en determinados aspectos, haciendo propuestas u

⁴⁰ GALLEGOS CASTORENA, Fernando; Sobre los límites del principio de la autonomía de la voluntad en materia societaria (el caso de los estatutos de la sociedad anónima), Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho por la Universidad Panamericana, México, 1999, p. 3.

⁴¹ ENRIGUE ZULOAGA, Carlos; Voluntad contractual y contratos atípicos, Tesis para obtener el grado de maestría en derecho por la Universidad Panamericana, México, 1999, p. 33.

⁴² *Ibid.* p. 47.

ofertas a la otra, hasta llegar a formar la integridad del convenio y exteriorizar el consentimiento, firmando el mismo.

2. Objeto que pueda ser materia del contrato: es “que el contenido de sus voluntades se refiera a una conducta posible, tanto en el orden natural como en el jurídico: el objeto al que tienden las voluntades deberá ser de realización física y jurídicamente posible”⁴³.

Esta conducta puede traducirse en un dar, hacer o no hacer; Posibilidad física: estar en la naturaleza, ley natural; Posibilidad jurídica: que la cosa sea determinada o determinable y esté en el comercio.

Asimismo, respecto de los elementos de validez, a continuación presento un análisis de cada uno de estos elementos:

1. La capacidad: Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y para ejercerlos⁴⁴.

Ésta se divide en dos clases:

- (1) Capacidad de goce: es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones⁴⁵; es la que poseen todas las personas, por el sólo hecho de

⁴³ *Ibid.* p. 43.

⁴⁴ Bejarano, *op.cit.*, p 102.

⁴⁵ *Ibidem.*

serlo y que consiste en la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

- (2) Capacidad de ejercicio: aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos⁴⁶; es la que se adquiere al cumplir la mayoría de edad, estando en pleno goce de facultades mentales y que consiste en ejercitar por sí mismo esos derechos y obligaciones de los que somos titulares.

Una de las excepciones de la capacidad se encuentra en el artículo 1268, mismo que señala que: La incapacidad de una de las partes no puede ser invocada por la otra en provecho propio, salvo que sea indivisible el objeto del derecho o de la obligación común; o cuando, no habiéndose cumplido o ratificado válidamente la obligación del incapaz, la otra parte demostrare no haber tenido conocimiento de la incapacidad o haber sido engañado a ese respecto al tiempo de celebrarse el contrato.

Dentro de la capacidad, encontramos también la representación, que es entendida como la posibilidad de que una persona contrate a nombre de otro⁴⁷, siempre que cuente con la debida autorización⁴⁸.

Existen tres tipos de representación: la voluntaria, la de gestión de negocios y la legal (misma que nace de la patria Potestad y de la tutela).

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, *op. cit.*, Artículo 1269.

⁴⁸ *Ibid.* artículo 1270.

Además, la ley establecía la facultad de contraer matrimonio mediante apoderado especial⁴⁹ (equivalente al actual artículo 102 del Código Civil Federal), cumpliendo con lo siguiente:

“Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento conste por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, Juez de lo Familiar, Menor o de Paz”⁵⁰.

Dicha facultad no se encuentra contenida en el Código Civil de Jalisco vigente, pero si en el artículo 86 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, mismo que a la letra señala⁵¹:

Artículo 86. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el oficial del Registro Civil, los pretendientes o sus apoderados especiales constituidos en la forma prevista en esta ley y dos testigos que acrediten su identidad.

De aquí se deriva el punto en donde yo considero que, bajo el argumento anterior y la facultad que otorga la ley, también es posible celebrar un

⁴⁹ CÓDIGO CIVIL DE JALISCO DEROGADO, *op. cit.*, Artículo 91.

⁵⁰ *Ibid.* Artículo 38.

⁵¹ Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, Artículo 86.

convenio prematrimonial mediante un apoderado especial, pues la persona, previamente está otorgando su consentimiento para que se celebre dicho acto.

2. Ausencia de vicios del consentimiento: todo contrato se debe regir por la voluntad de las partes, en el que deben expresar su autorización para contratar, pero esta expresión de la voluntad no debe incluir ninguna clase de vicio, tal y como lo señala el artículo 1280 del Código Civil de Jalisco, especificando que “El consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo⁵²”.

El error: Es entendido como “un concepto falso de la realidad”⁵³ y el mismo código nos señala diferentes tipos de errores:

- El error de derecho o de hecho: invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si del mismo contrato se desprende que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa⁵⁴.

⁵² CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, *op. cit.*, Artículo 1280.

⁵³ BEJARANO, *op. cit.* p. 74.

⁵⁴ *Id.* Artículo 1281.

- El error sobre las calidades del sujeto que han sido la causa determinante de la voluntad para la celebración del contrato y como tales se han consignado en él, anula éste⁵⁵.
- El error sobre la identidad del objeto específicamente determinado, sobre su substancia o cualidades esenciales, o sobre su cantidad, extensión, peso o medida, si en este concepto se ha contratado, anula el contrato⁵⁶.
- El error sobre cualidades accidentales, sólo da derecho a indemnización⁵⁷.
- El error de cálculo sólo da lugar a que se rectifique⁵⁸.

El dolo y la mala fe: Se entiende por dolo en los contratos, cualquiera sugestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe, la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido⁵⁹.

El artículo 1288 del CCJ señala la consecuencia de estos, estableciendo que: el dolo o mala fe de una de las partes y el dolo que proviene de un tercero,

⁵⁵ *Ibid.* Artículo 1283.

⁵⁶ *Ibid.* Artículo 1284.

⁵⁷ *Ibid.* Artículo 1285.

⁵⁸ *Ibid.* Artículo 1286.

⁵⁹ *Ibid.* Artículo 1287.

sabiéndolo aquélla, anulan el contrato si ha sido la causa determinante de este acto jurídico.

Como excepción a lo anterior, en caso de que ambas partes procedan con dolo o mala fe, ninguna de ellas podrá alegar la nulidad del acto o reclamarse indemnización alguna⁶⁰.

La violencia: el artículo 1292 del Código Civil de Jalisco señala que: Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

Para el caso que me ocupa, este tema es de considerable importancia pues, el convenio prematrimonial, hasta cierto punto pretende establecer acuerdos sobre la forma en que se dispondrá de los bienes de la pareja, tanto con los que ya cuentan, como los que adquirirán a lo largo de su vida juntos, por lo tanto, no debe existir ningún vicio del consentimiento de las partes.

El artículo 1291 señala los efectos de un contrato celebrado con violencia, indicando que: “es nulo el contrato celebrado por violencia, ya provenga ésta de alguno de los contratantes o ya de un tercero, interesado o no en el contrato”.

⁶⁰ *Ibid.* Artículo 1290.

La ley establece una serie de excepciones que no son consideradas como vicios del consentimiento, entre las cuales se encuentra:

- (1) El temor reverencial, el cual es el sólo temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento⁶¹.
- (2) Las consideraciones generales que los contratantes expusieren sobre los provechos y perjuicios que naturalmente pueden resultar de la celebración o no celebración del contrato, y que no importen engaño o amenaza alguna de las partes, no serán tomadas en cuenta al calificar el dolo o la violencia⁶².
- (3) No es lícito renunciar para lo futuro la nulidad que resulte del dolo o de la violencia⁶³.
- (4) Si habiendo cesado la violencia o siendo conocido el dolo, el que sufrió la violencia o padeció el engaño ratifica el contrato, no puede en lo sucesivo reclamar por semejantes vicios⁶⁴.

La lesión: es definida como “La desproporción exagerada de las prestaciones que las partes se deban recíprocamente por el acto jurídico”⁶⁵; es decir, que las contraprestaciones que se otorgan las partes deben mantener cierto equilibrio,

⁶¹ *Ibid.* Artículo 1293.

⁶² *Ibid.* Artículo 1294.

⁶³ *Ibid.* Artículo 1295.

⁶⁴ *Ibid.* Artículo 1296.

⁶⁵ BEJARANO, *op. cit.*, p. 84.

siendo un tema importante para los convenios prematrimoniales, pues ambas partes planean regular equitativamente como se procederá en ciertos casos en concreto.

Sobre este tema, el artículo 1784 del Código Civil de Jalisco, señala que: La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícitas en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultase imposible.

3. Ilícitud en el objeto y fin: el artículo 1304 del Código Civil de Jalisco define que: “Se considerará ilícito, como materia de obligaciones, todo aquello que constituya la personalidad de los contratantes, sus derechos esenciales e inalienables, su estado civil y cuanto sea contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres”.

Por lo tanto dentro de la ilicitud, encontramos que se puede atentar contra las buenas costumbres: definido como “el consenso general de los habitantes de una sociedad humana determinada juzga moral”⁶⁶.

⁶⁶ *Id.*

En este punto, considero que el celebrar un convenio prematrimonial no contiene un fin ilícito, pues pretende regular un acto permitido por ley, es decir el matrimonio, en donde, mediante este convenio, únicamente se pretende que se regulen ciertos aspectos que actualmente la ley no contempla, como lo sería el destino específico de ciertos bienes, entre otros a contemplar más adelante.

4. La forma: por ésta se entiende “la manera en que el contrato se realiza”⁶⁷.

Respecto al caso que me ocupa, considero que es importante que se realice de forma escrita, para tener constancia de los acuerdos tomados, respetando siempre los límites que marca la ley.

b) Conclusión a los elementos de existencia y de validez:

Derivado del análisis anterior, el convenio prematrimonial, visto como un contrato, cumple con los elementos, tanto de existencia como de validez, pues encaja en todas las clasificaciones, además de que no vulnera principios de orden público, ni derechos de terceros, ya que únicamente pretende regular una vida futura en matrimonio, sin pactar aspectos más allá de la ley, sino únicamente aspectos relacionados con los bienes adquiridos y por adquirir de los futuros cónyuges, así como cuestiones respecto de los futuros hijos, entre otros a ser analizados detalladamente más adelante.

⁶⁷ BEJARANO, *op. cit.*, p. 67.

Respecto de los mencionados hijos, “el interés superior del niño es el reconocimiento de sus derechos”⁶⁸; por lo anterior, encontramos que el diario oficial de la federación de 18 de marzo de 1980, publicó el decreto mediante el que se adicionaba al artículo 4 constitucional el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental⁶⁹, por lo anterior, es deber de los padres ver por los hijos en todo momento, y qué mejor, como lo mencioné anteriormente, que hacerlo de manera previa a que se genere cualquier conflicto.

⁶⁸ KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída; El Derecho de familia y los nuevos paradigmas tomo III, editorial rubinzal-culzoni, Argentina, 2000, p. 299.

⁶⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Derechos de la niñez, México, 1990, p. 7.

B. ANÁLISIS RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN DE LA TESIS

Analizando como titular la presente tesis, decidí que el mejor título es: “DE LA VÁLIDEZ DE LOS ACUERDOS PRENUPCIALES EN EL ESTADO DE JALISCO”, esto en base a las siguientes conclusiones:

ACUERDO:

En estricto sentido un contrato crea obligaciones y un convenio modifica o extingue las mismas, por lo que, si bien no estoy creando una obligación como tal, puesto que las obligaciones que crea un matrimonio ya se encuentran en ley, quien firme el mismo si está creando una obligación nueva para sí mismo, es decir contraer matrimonio, pero no está modificando las obligaciones que va a contraer, pues aún no ha contraído el mismo, es decir:

- Considero que no puede nombrarse “Contrato prenupcial” puesto que:
 - No está creando una obligación, ya que el matrimonio como tal ya existe.
 - Aún no está contrayendo dicha obligación, pues es un acuerdo previo.

- No puede ser “Convenio prenupcial” ya que:
 - Siguiendo la definición de convenio en estricto sentido, esta crea o modifica obligaciones, pero no se está ante dicha situación, ya que las partes aún no han contraído matrimonio, además de que mi propuesta no pretende modificar la institución del matrimonio como tal ni las obligaciones que se generan para las partes, sino poner por escrito los acuerdos que toman ambos, ahí donde la ley los faculta para hacerlo, pero por escrito.

Por lo anterior, busqué una palabra que no afectara el sentido de lo que intento proponer, por lo que analizando la definición de “acuerdo” encontré que por la misma se entiende⁷⁰:

1. m. Resolución que se toma en los tribunales, sociedades, comunidades u órganos colegiados.
2. m. Resolución premeditada de una sola persona o de varias.
3. m. Convenio entre dos o más partes.
4. m. Reflexión o madurez en la determinación de algo. *Buen, mal, mejor, peor acuerdo.*
5. m. Conocimiento o sentido de algo.
6. m. Parecer, dictamen, consejo.
7. m. Uso de los sentidos, entendimiento, lucidez.
8. m. *Pint.* Armonía del colorido de un cuadro.
9. m. *Arg.* Pleno de ministros que se reúne para deliberar sobre asuntos de Estado por convocatoria del presidente.
10. m. *Arg.* Reunión plenaria por salas que celebran los miembros de un tribunal de justicia para resolver casos judiciales o administrativos.
11. m. *Arg., Hond. y Ur.* Conformidad que otorga el Senado a algunos nombramientos hechos por el poder ejecutivo.
12. m. *Col. y Méx.* Reunión de una autoridad gubernativa con uno o algunos de sus inmediatos colaboradores o subalternos para tomar conjuntamente decisiones sobre asuntos determinados.
13. m. p. us. Recuerdo o memoria de las cosas.

Derivado de lo anterior, por acuerdo se puede entender cualquier resolución en la que coincidan una o varias personas, por lo que considero que es la mas adecuada para el caso que me ocupa.

⁷⁰ Diccionario de la Real Academia Española. <http://lema.rae.es/drae/?val=acuerdo>. Fecha de consulta: 30 de julio de 2012.

Por otro lado, analizando la posibilidad de denominarlo acuerdo “prenupcial o nupcial”, considero que la mejor forma es prenupcial, al menos para el caso que me ocupa, ya que todo mi análisis gira en torno a las mejoras que puede tener un matrimonio al celebrar un acuerdo previo a contraer matrimonio, sin que considere que existe inconveniente alguno para celebrarlo posterior a la celebración al mismo;

El objetivo o intención de la presente, es demostrar que al celebrar dicho acuerdo antes de que se contraiga el matrimonio puede concientizar a las partes sobre puntos que pueden llegar a ser conflictos posteriores y que si las autoridades que rodean a la institución del matrimonio conocen la posibilidad de celebrar dichos acuerdos, lo puedan ofrecer a los contrayentes, previniendo así futuros desacuerdos que pueden terminar en divorcio.

La intención de buscar una figura que proteja a la familia no sólo viene de un capricho mío de buscar regular una figura nueva, ya que la propia jurisprudencia abre la puerta para modificar la institución del matrimonio para ajustarla a una realidad social; para mí dicha realidad social es que los contrayentes no están consientes de las obligaciones que van a adquirir y que la convivencia diaria entre dos personas distintas genera conflictos, mismos que se pueden agudizar al tener hijos; lo anterior lo sustento en la siguiente tesis aislada⁷¹:

“MATRIMONIO. NO ES UN CONCEPTO INMUTABLE.

Al no definir la institución civil del matrimonio y dejar dicha atribución al legislador ordinario, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que su conceptualización tradicional pueda modificarse acorde con la realidad social y, por tanto, con la transformación de las relaciones humanas que han llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua, así como a modificaciones legales relativas a la institución del matrimonio, que han derivado en la redefinición del concepto

⁷¹Tesis Aislada; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXXIV, Agosto de 2011; p. 881.

tradicional que de él se ha tenido en cada época, así como a su desvinculación de una función procreativa, como su fin último. Así, aún cuando tradicionalmente el matrimonio hubiere sido considerado únicamente como la unión entre un hombre y una mujer, que entre sus objetivos principales tenía el de la procreación, no se trata de un concepto inmodificable por el legislador, ya que la Constitución General de la República no lo dispone así; además de que la relación jurídica matrimonial ha dejado de vincularse al fin de la procreación, sosteniéndose, primordialmente, en los lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y de compromiso mutuos de quienes desean tener una vida en común”.

En este sentido, y atendiendo a los fines del matrimonio (a ser analizados en próximo capítulo), considero y coincido en que el matrimonio es mucho más que buscar la procreación, sino que es una institución que regula las relaciones familiares, mismas que por naturaleza generan conflictos, pues reúnen a personas que tienen formas de ser y de pensar distintas, siendo el convenio prematrimonial una herramienta que facilite dicha convivencia, ya que ponen por escrito situaciones comunes que en un futuro pueden generar conflictos que los lleven hasta un divorcio.

2. INSTITUCIONES FAMILIARES RELACIONADAS

A. MATRIMONIO:

a) Definición:

Conforme al artículo 258 del Código Civil de Jalisco, el matrimonio se define como “una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia⁷²”.

Desglosando dicha definición, encontramos que es:

1) Una institución de carácter público:

Como bien lo señala la Profesora Elvira Villalobos en su libro⁷³, “el matrimonio es una institución de derecho natural, requerida por la propia naturaleza humana” y que aunque el matrimonio nazca de un acto jurídico, es mucho más importante que un simple contrato.

La Profesora señala que es una institución debido a que es el Derecho Positivo quien establece su regulación, sin dejar al arbitrio de los esposos si aceptan o no los derechos y obligaciones que nacen de la relación conyugal.

⁷² CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, op. cit., Artículo 258.

⁷³ VILLALOBOS, op. cit., p. 49.

En relación con dichos derechos y obligaciones, encontramos un ejemplo en el capítulo de la niñez del Código Civil de Jalisco, específicamente en el artículo 572, fracción II, por lo que para el ejercicio de la custodia se establece el siguiente orden de preferencia⁷⁴:

“Artículo 572. Es interés superior el que los menores de edad se desarrollen en un ambiente familiar sano y, cuando el Juez de la causa considere que es lo más conveniente al menor, debe considerarse el siguiente orden de preferencias:

II. Cuando no convivan ambos padres, con la madre si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia y además, no tiene una conducta nociva a la salud física o psíquica del menor”;

Lo anterior, en el entendido de que la misma ley reconoce un orden de preferencia para custodia de los hijos, siendo la mamá quien deberá hacerse cargo de los mismos, en caso de que cumpla con ciertos requisitos establecidos en la misma y no puedan hacerlo ambos.

Lo anterior, además se encuentra fundado en la siguiente tesis aislada⁷⁵:

“MENORES DE DIEZ AÑOS. ES LA MADRE QUIEN EN PRINCIPIO HA DE HACERSE CARGO DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

⁷⁴ *Ibid.* Artículo 572.

⁷⁵ Tesis Aislada; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXIII, Marzo de 2011; p. 2374.

De acuerdo con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocen los derechos del varón y de la mujer como iguales ante la ley, la cual protege la organización y el desenvolvimiento de la familia, así como el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de sus primordiales necesidades que les permitan un desarrollo integral, tanto que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de todos sus derechos. Ahora, si en un asunto determinado se plantea y discute la conveniencia de la guarda y custodia, así como la persona idónea para ejercerlas, la madre sí puede ser considerada apta e idónea para cuidar y velar de manera ideal en su seguridad a los hijos menores de diez años de edad, lo que es acorde con el numeral 4228 del Código Civil para el Estado de México que así lo previene, lo cual se apega al derecho familiar que tutela la propia Constitución Fundamental”.

2) Es una institución de interés social:

Como lo señala la Profesora Elvira⁷⁶, es de interés social debido a que le incumbe y compete tanto a los gobernantes como a los gobernados que el matrimonio exista y subsista, además de que la protección legal de la institución matrimonial está por encima de los derechos particulares de los esposos, ya que si se pone el interés

⁷⁶ *Ibid.*

privado de los cónyuges sobre el interés público de la sociedad, ponen en peligro la paz social y la misma estabilidad de las familias.

3) Un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida:

Dicha definición señala que un matrimonio se forma por un hombre y una mujer, esto es, atiende a la monogamia, misma que es necesaria para que se cumplan los fines del matrimonio, ya que de lo contrario, la ley señala que es una causal de divorcio la infidelidad sexual⁷⁷.

4) Búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia:

La realización personal, señala la Profesora Elvira, se alcanza con mayor facilidad y plenitud cuando existe una persona con quien compartir y en quien apoyarse⁷⁸. Toda persona se desarrolla junto a otros seres humanos, por lo que una relación de pareja apoya tanto a dicha realización como a fundar una familia, ya que genera estabilidad para la misma.

En tal sentido y como conclusión, mi propuesta de celebrar un acuerdo prenupcial no viene a poner por encima el interés de los cónyuges o a modificar los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, sino que por el contrario viene a apoyar a los mismos, regulando por escrito lo que la ley permite que los mismos acuerden.

⁷⁷ Código Civil de Jalisco, op. cit., artículo 404.

⁷⁸ VILLALOBOS, op. cit., p. 49.

b) Requisitos:

JUSTIFICACIÓN:

Considero que es importante atender a los supuestos establecidos en ley, respecto de los requisitos para contraer matrimonio, pues si no se da cumplimiento a los mismos, un convenio prematrimonial sería inválido, pues es completamente accesorio al matrimonio.

REQUISITOS:

Para poder llevar a cabo la celebración de un matrimonio se necesita:

1. Celebrarse ante los funcionarios que establece la ley⁷⁹.
2. Cumplir con las formalidades exigidas⁸⁰.
3. No establecer condiciones contrarias a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, en el entendido de que si lo hacen, se tendrán por no puestas⁸¹.

Considero de suma importancia comentar que, el convenio matrimonial en ningún momento pretende ir en contra de estos lineamientos establecidos en ley, pues justo su fin es realizar acuerdos previos para evitar conflictos futuros y por lo tanto preservar la relación de la pareja.

⁷⁹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, *op. cit.*, Artículo 146.

⁸⁰ *Id.*

⁸¹ *Ibid.* Artículo 147.

4. Que cuenten al menos, el hombre con dieciséis años de edad y la mujer catorce, a menos de que se les otorgue una dispensa, pero únicamente frente a una causa grave y justificada⁸², o cuenten con el consentimiento de los padres, o a falta de ellos, con el consentimiento de los abuelos paternos o, en su caso maternos⁸³, o en todo caso el de los tutores, o del juez de lo familiar⁸⁴.

Por el contrario, encontramos que son impedimentos expresos, de acuerdo a como lo marca la ley, para celebrar el contrato de matrimonio⁸⁵:

I. La falta de edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada;

II. La falta de consentimiento del o los que ejerzan la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

⁸² CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, *op. cit.*, Artículo 260.

⁸³ *Ibid.* Artículo 262.

⁸⁴ *Ibid.* Artículo 263.

⁸⁵ *Ibid.* Artículo 268.

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

VIII. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias;

IX. Padecer alguno de los estados de incapacidad;

X. El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.

*Se establece una excepción a las reglas anteriores, señalando que, de estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual⁸⁶.

⁸⁶ *Id.*

XI. Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes⁸⁷;

XII. La mujer, no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación⁸⁸.

XIII. El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa⁸⁹.

Conforme a esto último, si el matrimonio se celebrare en contravención de lo dispuesto en el artículo anterior, el juez nombrará inmediatamente un tutor interino que reciba los bienes y los administre mientras se obtiene la dispensa.⁹⁰

⁸⁷ *Ibid.* Artículo 269.

⁸⁸ *Ibid.* Artículo 270.

⁸⁹ *Ibid.* Artículo 271.

⁹⁰ *Ibid.* Artículo 272.

c) Derechos y obligaciones:

Este capítulo deriva de la relación que existe entre un convenio prematrimonial y el matrimonio, ya que es importante analizar cada uno los derechos y las obligaciones que se adquieren:

1. Obligaciones:

- a. Vivir juntos en el domicilio conyugal⁹¹: de esta obligación se desprende que la pareja tenga que tomar ciertas decisiones para establecer un domicilio, por lo que tendrán que optar por alguna forma de adquisición; dentro de éstas se encuentra la posibilidad de comprar, en donde tendrán que decidir, en caso de casarse por bienes separados, a nombre de quién estaría la propiedad; este tema que puede llegar a generar controversias, podría ser acordado previamente en el convenio.
- b. Contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, su alimentación y la de sus hijos, así como su educación⁹²: este artículo permite a las partes distribuir esta carga en la forma y proporción que acuerden mutuamente, con la posibilidad de que las partes lo pacten por escrito, mediante el convenio prematrimonial en este caso, estableciendo reglas para cumplir dicha obligación, como por ejemplo, quien se

⁹¹ *Ibid.* Artículo 274.

⁹² *Ibid.* Artículo 275.

encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios⁹³, pues el artículo antes mencionado establece que: “Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges⁹⁴”, por lo que partiendo de dicha igualdad, la ley establece la posibilidad de que el matrimonio pueda pactar la forma más conveniente de cumplir con sus obligaciones.

- c. Autoridad y consideraciones iguales⁹⁵: de común acuerdo, el matrimonio debe resolver todo tipo de asuntos relacionados con el hogar, sus bienes y los hijos; dicho artículo menciona que en caso de existir un desacuerdo por alguno de los temas antes mencionados, será el Juez de lo Familiar quien resolverá; respecto a esto, considero que al pactar algunos de estos aspectos en el convenio prematrimonial, como sería el tipo de educación para los hijos, la forma de administración de los bienes y del hogar, se puede prever con acuerdos previo, con la finalidad de evitar conflictos posteriores, así como la necesidad de acudir ante el sistema judicial para que los resuelva por la pareja.

2. Derechos:

- a. Decidir el número y espaciamiento de los hijos⁹⁶: Dentro del convenio prematrimonial que estoy proponiendo, no considero que la pareja deba

⁹³ *Id.*

⁹⁴ *Id.*

⁹⁵ *Ibid.* Artículo 277.

⁹⁶ *Ibid.* Artículo 273.

pactar aspectos personalísimos, relacionados, por ejemplo, con el número de hijos que van a tener, ya que la misma ley marca que ésta es una decisión que se debe tomar de manera libre, responsable e informada.

- b. Derecho de preferencia en materia de alimentos⁹⁷: “Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos”. En mi opinión, esta obligación es una de las principales establecidas en ley, sobre todo para los hijos, debido a que al ser menores de edad o incapaces, dependen económicamente por completo de sus padres, de ahí la importancia de la misma, pues difícilmente podrán valerse por sí mismos, por lo tanto, si desde el convenio prematrimonial se establecen bases fijas para calcular quién y cómo tendrá que cumplir dicha obligación, se pueden evitar problemas tan importantes como es el recurso asignado a determinada persona para su supervivencia y desarrollo.

- c. Prohibición de dedicarse a actividades que dañen la moral de la familia

⁹⁷ *Ibid.* Artículo 276.

o la estructura de ésta⁹⁸: la ley establece que el otro cónyuge podrá oponerse a que se dedique a actividades inapropiadas pudiendo ser el juez quien resuelva sobre dicha oposición.

d. Derecho de administrar los bienes propios⁹⁹: a pesar de que la ley establece la facultad para cada uno de los cónyuges de administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno, el consentimiento del otro, considero de vital importancia aclarar previamente que bienes pertenecen a cada cónyuge, pues de esta forma evitaríamos muchos efectos ya antes mencionados, como la necesidad de acudir a tribunales para que un juez defina lo antes expuesto.

e. Prohibición de celebrar un contrato de compraventa entre los cónyuges¹⁰⁰: se establece la obligación de no celebrar dicho contrato, con la excepción de que se encuentren casados mediante el régimen de separación de bienes.

⁹⁸ *Ibid.* Artículo 279.

⁹⁹ *Ibid.* Artículo 280.

¹⁰⁰ *Ibid.* Artículo 1869, Fracción I.

- f. Derecho a ejercer todas las acciones legales que se tengan contra el otro cónyuge, sin que corra la prescripción mientras subsista el matrimonio¹⁰¹.

En conclusión, no todos los derechos y obligaciones son sujetos de acuerdo, pero los que si los son pueden generar beneficios claros para la pareja, como sería el hecho de no tener que acudir ante el juez para tomar decisiones o el hecho de aclarar aspectos como los bienes propiedad de cada cónyuge, aspectos que facilitaría la resolución de una controversia posterior.

d) Fines:

La Profesora Elvira Villalobos en su libro Manual de Derecho de Familia, señala que los fines del matrimonio nacen de la propia naturaleza del mismo y que estos son¹⁰²:

- La formación de una familia.
- La ayuda mutua.

Asimismo, señala que tanto la procreación y educación de los hijos, como la ayuda mutua se encuentran en un mismo plano de igualdad.

Asimismo, el Código Civil de Jalisco en su artículo 259 señala que en la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines¹⁰³:

¹⁰¹ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, *op. cit.*, Artículo 177.

¹⁰² VILLALOBOS CHAPARRO, Elvira, Manual de derecho de familia, México, Facultad de derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 50.

¹⁰³ *Ibid.* 259.

- I. Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae;
- II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja;
- III. Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la diaria convivencia;
- IV. La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuye a la armonía social, por ello se inculcarán en su seno principios, valores y la cultura de la igualdad y equidad de género;
- V. En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;
- VI. El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres;
- VII. La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;
- VIII. En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y
- IX. El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

Asimismo, con la reforma al Código antes citado, mediante el decreto número 20618 de fecha 21 de octubre de 2004, se agrega a dicho artículo que los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.

De lo anterior, podemos comentar que si bien uno de los fines principales del matrimonio es la procreación de una familia, los esposos cuentan con la libertad de determinar la totalidad de los aspectos que rodean tanto a la pareja como a la familia, tal y como se desprende de la fracción II del artículo antes citado¹⁰⁴, por lo que el convenio prenupcial continúa siendo un instrumento viable y apropiado para sentar por escrito su voluntad, reiterando que al poner por escrito la voluntad de ambas partes no violan ninguna disposición legal y mucho menos a la institución del matrimonio, ya que la propia ley faculta a los mismos para tomar decisiones propias y libres de cómo llevar a cabo su matrimonio, siempre y cuando no excedan los límites que la misma ley establece.

e) Regímenes:

- Sociedad legal:

Dicho régimen consiste en formar un patrimonio común, diferente de los patrimonios propios de los consortes, cuya administración y dominio corresponde a ambos, indistintamente¹⁰⁵.

¹⁰⁴ *Ibid.* 259, fracción II.

¹⁰⁵ CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, *op. cit.*, Artículo 287.

El mismo se presume en caso de no elegir uno de manera expresa¹⁰⁶.

Dicho patrimonio común se integrará de¹⁰⁷:

- I. Todos los bienes adquiridos por cualquiera de los cónyuges en el ejercicio de su profesión u oficio.
- II. Los bienes que provengan de herencia, legado o donación hechos a ambos cónyuges sin designación de parte. Si hubiere designación de partes y éstas fueren desiguales, sólo serán comunes los frutos de la herencia, legado o donación.
- III. El numerario extraído de la masa común para adquirir bienes por resolución de contrato u otro título que pertenezca por derecho propio a alguno de los cónyuges, anterior al matrimonio.
- IV. El precio de las refacciones de crédito y el de cualquier mejora y reparaciones hechas en fincas o créditos propios de cada uno de los cónyuges.
- V. El exceso o diferencia de precio dado por uno de los cónyuges en venta o permuta de bienes propios para adquirir otros en lugar de los vendidos o permutados.
- VI. Los bienes adquiridos por título oneroso durante la sociedad, bien se haga la adquisición para la comunidad, bien para uno solo de los consortes.
- VII. Los frutos, acciones, rentas o intereses percibidos o devengados durante la sociedad, procedentes de los bienes comunes o de los peculiares de cada uno de los consortes.

¹⁰⁶ *Ibid.* Artículo 282.

¹⁰⁷ *Ibid.* Artículo 288.

- **Sociedad conyugal:**

Por el régimen de sociedad conyugal se entiende, aquel que nace al celebrarse el matrimonio o durante el mismo, el cual puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes¹⁰⁸.

El medio que regirá dicho régimen son las capitulaciones matrimoniales¹⁰⁹; estas son, el pacto celebrado por los esposos, en donde se establece la forma en que se llevará a cabo la administración de los bienes.

Respecto de las capitulaciones matrimoniales, las mismas deben contener lo siguiente¹¹⁰:

- I. Una lista de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, con expresión de su valor y de los gravámenes que reporten.
- II. Una lista de los bienes muebles que cada consorte introduzca a la sociedad.
- III. Relación pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo al celebrar el matrimonio; respecto de dicha relación, el Código Civil Federal en su artículo 189 agrega que, se debe expresar si la sociedad ha de responder de dichas

¹⁰⁸ *CÓDIGO CIVIL FEDERAL, op. cit.*, Artículo 184.

¹⁰⁹ *CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, op. cit.*, Artículo 289.

¹¹⁰ *Ibid.* Artículo 292.

deudas o únicamente de las que se contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o por cualquiera de ellos.

- IV. La declaración expresa de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando en este último caso cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.
- V. La declaración explícita de si la sociedad conyugal ha de comprender todos los bienes de los consortes o solamente sus productos. En uno y en otro caso se determinará con toda claridad la parte que en los bienes o en sus productos corresponda a cada cónyuge.
- VI. La declaración de si el producto del trabajo de cada consorte corresponde exclusivamente al que lo ejecutó o si debe dar participación de ese producto al otro consorte y en qué proporción.
- VII. La declaración terminante acerca de quién debe ser el administrador de la sociedad, expresándose con claridad las facultades que se le conceden.
- VIII. La declaración acerca de si los bienes futuros que adquieran los cónyuges durante el matrimonio, pertenecen exclusivamente al adquirente o si deben repartirse entre ellos y en qué proporción.

IX. Las bases para liquidar la sociedad.

Dichas capitulaciones pueden celebrarse al inicio del matrimonio o durante el mismo y otorgan la facultad de celebrar las modificaciones que crean pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código Civil de Jalisco, debiendo siempre revestir las siguientes formalidades:

- 1- La sociedad conyugal se regirá por las capitulaciones matrimoniales, y en lo que no estuviere expresamente estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad¹¹¹.
- 2- Las capitulaciones matrimoniales deben constituirse en escritura pública en el caso de que pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida¹¹².
- 3- En caso de modificaciones a dichas capitulaciones, también deberá hacerse mediante escritura pública, con la debida inscripción ante el Registro Público, haciendo la respectiva anotación en el Protocolo en que se otorgaron las capitulaciones anteriores para que surta efectos¹¹³.

¹¹¹ *Ibid.* Artículo 289.

¹¹² *Ibid.* Artículo 290.

¹¹³ *Ibid.* Artículo 291.

- 4- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos¹¹⁴;

También pueden existir causas de terminación de la sociedad conyugal, como en el caso en que el socio administrador amenace arruinar los bienes comunes, realice cesiones de bienes, sea declarado en quiebra o concurso mercantil, entre otros¹¹⁵.

- 5- Las utilidades deben ser percibidas por ambos consortes, ya que de lo contrario, en caso de que en las capitulaciones se pacte que solo uno las percibirá, ésta se considerará nula¹¹⁶; también es nulo el acuerdo que establezca que alguno de ellos será responsable por las pérdidas y deudas comunes en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades¹¹⁷.

- 6- Existe la posibilidad de ceder los bienes de cada cónyuge, misma que se entenderá como donación¹¹⁸.

- 7- En las capitulaciones se deberá establecer quién de los cónyuges se encargará de la administración de los bienes, misma que podrá ser modificada

¹¹⁴ *Ibid.* Artículo 327.

¹¹⁵ *Ibid.* Artículo 328.

¹¹⁶ *Ibid.* Artículo 293.

¹¹⁷ *Id.*

¹¹⁸ CÓDIGO CIVIL FEDERAL, *op. cit.*, Artículo 192.

en cualquier tiempo; en caso de desacuerdo sobre este punto, será el Juez de lo familiar quien resolverá¹¹⁹.

- 8- Cuando se establezca que uno de los consortes sólo debe recibir una cantidad determinada, el otro consorte o sus herederos deben pagar la suma convenida, haya o no utilidad en la sociedad¹²⁰.
- 9- Todo pacto que importe cesión de una parte de los bienes propios de cada cónyuge será considerado como donación¹²¹.

Casos de suspensión de la sociedad conyugal:

1. Por sentencia que declare la ausencia de alguno de los cónyuges¹²².
2. El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan, desde el día del abandono¹²³.

Casos de terminación de la sociedad conyugal¹²⁴:

1. Por disolución del matrimonio.
2. Por voluntad de los cónyuges.
3. Por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.

¹¹⁹ *Ibid.* Artículo 194.

¹²⁰ *CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, op. cit.*, Artículo 294.

¹²¹ *Ibid.* Artículo 295.

¹²² *Ibid.* Artículo 330.

¹²³ *Ibid.* Artículo 332.

¹²⁴ *Ibid.* Artículo 327.

4. En los casos en que el socio administrador amenace arruinar los bienes comunes, realice cesiones de bienes, sea declarado en quiebra o concurso mercantil, entre otros¹²⁵.

Efectos de la declaración de nulidad del matrimonio respecto de la sociedad conyugal:

1. Buena fe:

- a. Si los dos cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoria¹²⁶.
- b. Si uno solo de los cónyuges tuvo buena fe, la sociedad subsistirá también hasta que cause ejecutoria la sentencia, si la continuación es favorable al cónyuge inocente¹²⁷.

2. Mala fe:

- a. Si ambos cónyuges procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso a salvo los derechos que un tercero tuviere contra el fondo social¹²⁸.
- b. Si uno obró de mala fe, este no tendrá parte en las utilidades. Estas se aplicarán a los hijos, y si no los hubiere, al cónyuge inocente¹²⁹.

¹²⁵ *Ibid.* Artículo 328.

¹²⁶ *Ibid.* Artículo 333.

¹²⁷ *Ibid.* Artículo 334.

¹²⁸ *CÓDIGO CIVIL FEDERAL, op. cit.*, Artículo 200.

¹²⁹ *CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, op. cit.*, Artículo 336.

- c. Si los dos procedieron de mala fe, las utilidades se aplicarán a los hijos, y si no los hubiere, se repartirán en proporción de lo que cada consorte llevó al matrimonio¹³⁰.

Conclusiones relacionadas con el convenio prematrimonial:

Considero que las capitulaciones matrimoniales se crearon con la intención de pactar cuestiones de administración de bienes, pero las mismas actualmente no se ven en la práctica, por eso es que pretendo introducir un método actual, pensando en las necesidades de los matrimonios de hoy en día, con fundamento en figuras que en algún tiempo se utilizaron, pero que actualmente se encuentran en desuso, así como en argumentos que señalan la necesidad de implementarlo, como lo son las diversas causales de divorcio, la falta del cuidado debido para las cuestiones de los hijos, entre otros.

Para continuar con la conclusión, a continuación establezco un subcapítulo, en el que señalo un comparativo entre la sociedad conyugal y mi propuesta de convenio prematrimonial.

¹³⁰ *Ibid.* Artículo 335.

BREVE COMPARATIVO ENTRE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y EL CONVENIO PREMATRIMONIAL

SOCIEDAD CONYUGAL	CONVENIO PREMATRIMONIAL	DIFERENCIAS Y VENTAJAS
<p>Régimen matrimonial basado en las capitulaciones matrimoniales, que comprende los bienes que adquieran los cónyuges a partir de la celebración del matrimonio, y los adquiridos con anterioridad, si se aportan expresamente.</p>	<p>Es un acuerdo de voluntades entre las partes, en el que al estar por casarse, deciden poner por escrito ciertas reglas relacionadas con la administración de su hogar, futuros hijos, así como lo relacionado con los mismos, como su educación, religión, costumbres, entre otros. Dicho convenio lo pueden suscribir las partes, de forma independiente al régimen matrimonial que decidan.</p>	<p>Al hablar de sociedad conyugal, se hace referencia a un régimen matrimonial, en cambio, el convenio prematrimonial hace referencia a un acuerdo que establecen las partes de forma escrita e independiente al régimen matrimonial por el que decidan optar y a pesar de que ambas se rigen por un acuerdo por escrito que elaboran las partes, el contenido del convenio prematrimonial es mucho más amplio y se adecua a las necesidades de cada pareja.</p>

<p>Nace al celebrarse el matrimonio o durante el mismo.</p>	<p>El mismo puede nacer antes del matrimonio o durante el mismo.</p>	<p>El convenio prematrimonial establece la ventaja de poder formalizarse antes de celebrar el matrimonio, cuando las partes no tienen conflicto alguno y durante su matrimonio pueden modificar, de común acuerdo, cualquier convenio tomado en el mismo.</p>
<p>Puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran.</p>	<p>Puede comprender los bienes presentes, futuros, aspectos relacionados con la administración del hogar, futuros hijos, entre otros.</p>	<p>El objeto del convenio prematrimonial es mucho más amplio, ya que se adapta a las necesidades de las partes, sin que los obligue a establecer un contenido mínimo.</p>
<p>Se rige por las capitulaciones matrimoniales, mismas que son el pacto</p>	<p>Se rige de forma independiente a cualquier acuerdo legal que tomen las partes, es decir no</p>	<p>Considero que el convenio prematrimonial establece una ventaja sobre las capitulaciones matrimoniales,</p>

<p>celebrado por los esposos, en donde se establece la forma en que se llevará a cabo la administración de los bienes.</p>	<p>compite contra el régimen matrimonial que elijan los mismos.</p>	<p>ya que éstas se limitan a establecer lineamientos relacionados con la administración de los bienes, en cambio el segundo tiene un objeto mucho más amplio, ya que puede establecer toda clase de acuerdos que las partes pacten dentro de los límites legales aplicables.</p>
<p>De conformidad con el artículo 292 del Código Civil de Jalisco, las capitulaciones matrimoniales deben incluir aspectos relacionados con los bienes muebles e inmuebles de cada uno, una relación de sus deudas, además de</p>	<p>El convenio prematrimonial puede incluir todo acuerdo que las partes decidan tomar, mientras no vulnere las leyes aplicables y respete los derechos de terceros, la voluntad de las partes, los usos y costumbres, entre otros.</p>	<p>El convenio prematrimonial presenta un objeto mucho más amplio, ya que las partes pueden pactar todo lo que crean conveniente, en cambio, las capitulaciones matrimoniales limitan los acuerdos que pueden tomar las partes a lo establecido por la ley.</p>

<p>aclaraciones sobre bienes que pertenecerán exclusivamente al adquirente o si deberá repartirse, así como las bases para liquidar la sociedad.</p>		
<p>Deben celebrarse en escritura pública y pueden llevarse a cabo al inicio del matrimonio o durante el mismo, y podrán modificarse en cualquier momento, pero dichas modificaciones deberán constar en escritura pública e inscrita en el Registro Público.</p>	<p>Yo sugiero que el convenio prematrimonial debe celebrarse y elevarse a escritura pública, pudiendo llevarse a cabo en cualquier momento que las partes elijan, preferentemente antes de iniciar el matrimonio, pudiendo modificarse en cualquier momento.</p>	<p>En relación con el convenio prematrimonial no establezco la obligación de inscribir en el Registro Público las modificaciones realizadas, esto dependerá de los acuerdos que tomen y de la naturaleza de los mismos.</p>
<p>La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el</p>	<p>El convenio prematrimonial también puede darse por</p>	<p>Ambos establecen la misma facultad.</p>

matrimonio si así lo convienen los cónyuges.	terminado en cualquier momento, siempre que medie acuerdo por escrito de ambas partes.	
---	---	--

- **Separación de bienes:**

Formas de pactarlo¹³¹:

- Por capitulaciones, ya sean anteriores al matrimonio o durante éste.
- Por convenio de los consortes.
- Por sentencia judicial.

Que comprende¹³²:

La separación de bienes puede comprender tanto los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, como los que adquieran después.

Tipos de separación de bienes¹³³:

- Absoluta: en donde todos los bienes de los consortes serán propiedad de cada uno, es decir, los patrimonios no se mezclarán.
- Parcial: En este tipo, los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos, o en su defecto, de la sociedad legal.

Casos de terminación¹³⁴:

- Para ser substituida por la sociedad conyugal.

¹³¹ *Ibid.* Artículo 350.

¹³² *Id.*

¹³³ *Ibid.* Artículo 351.

¹³⁴ *Ibid.* Artículo 352.

Forma¹³⁵:

- Antes de la celebración del matrimonio: No es necesario que consten en escritura.
- Durante el matrimonio: se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Necesidad de realizar un inventario¹³⁶:

Las capitulaciones que establezcan separación de bienes, deberán contener:

- Un inventario de los bienes que pertenezcan a cada consorte al celebrarse el matrimonio.
- Una lista de las deudas que al casarse tenga cada uno de los contrayentes.

Respecto de la propiedad y administración de los bienes y productos¹³⁷:

- Los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen y, por consiguiente, todos los frutos y acciones de dichos bienes serán del dominio exclusivo del dueño de ellos.
- Los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria, serán de quien los genere¹³⁸.

¹³⁵ *Ibid.* Artículo 353.

¹³⁶ *Id.*

¹³⁷ *Ibid.* Artículo 354.

¹³⁸ *Ibid.* Artículo 355.

Adquisiciones futuras:

- Los bienes que los cónyuges adquirieran en común por donación, herencia, legado, por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división, serán administrados por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en este caso el que administre será considerado como mandatario¹³⁹.
- El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede, respecto de los bienes del menor¹⁴⁰.

¹³⁹ Ibid. Artículo 356.

¹⁴⁰ Ibid. Artículo 357.

B. ALIMENTOS:

DEFINICIÓN:

Deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario, de promover a otro llamado acreedor alimentista, de acuerdo con la capacidad del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir¹⁴¹.

CONTENIDO:

De conformidad con el artículo 439 del Código Civil de Jalisco, los alimentos comprenden¹⁴²:

- La comida.
- El vestido.
- La habitación.
- Asistencia en casos de enfermedad.
- Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además:
 - o Gastos necesarios para la educación básica.
 - o Gastos para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

CARACTERÍSTICAS:

Los alimentos, conforme a lo que señala la ley, tienen las siguientes características:

¹⁴¹ MONTERO DUHALT, op. cit. p 60.

¹⁴² *Ibid.* Artículo 439.

1. RECÍPROCA:

Tal y como señala el artículo 432 de la multicitada ley, “La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos”¹⁴³.

2. OBLIGATORIA:

“El sentido común nos dice que los bienes de los padres debieran servir en primer lugar para asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de su familia, y que, ante la indiferencia de progenitores desobligados, que descuidan dar sustento y protección a sus hijos, la autoridad judicial debe tomar las providencias que la prudencia aconseje para garantizar el suministro de los alimentos a que éstos tienen derecho”¹⁴⁴.

En cuanto a la obligatoriedad de los alimentos, la ley establece las siguientes reglas:

2.1. Los cónyuges deben darse alimentos¹⁴⁵:

2.1.1. Esta obligación puede subsistir en ciertos casos de divorcio, cuando la ley expresamente lo señale¹⁴⁶.

2.2. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos¹⁴⁷.

2.2.1. En caso de imposibilidad de los mismos, la obligación recae en los ascendientes¹⁴⁸.

¹⁴³ *Ibid.* Artículo 432.

¹⁴⁴ BEJARANO Y SANCHES, Manuel; La controversia del orden familiar, tesis discrepantes, México, 1994, p. 28.

¹⁴⁵ *Ibid.* Artículo 433.

¹⁴⁶ *Id.*

¹⁴⁷ *Ibid.* Artículo 434.

2.3. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres¹⁴⁹.

2.4. Los hermanos y demás parientes colaterales, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años¹⁵⁰.

3. ALTERNATIVO:

Se refiere a las diversas posibilidades señaladas en ley, para dar cumplimiento a esta obligación, mismas que son:

3.1. El obligado a dar alimentos cumple la obligación¹⁵¹:

3.1.1. Asignando una pensión competente al acreedor alimentario o...

3.1.2. Incorporándolo a la familia (Pudiendo el acreedor oponerse a esta opción, caso en el que el juez tiene la obligación en que se suministrarán los alimentos).

Una excepción a esta opción es la que se refiere a que cuando se trate de un cónyuge divorciado el que reciba alimentos o que exista inconveniente legal para hacer esa incorporación, el deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia¹⁵².

¹⁴⁸ *Id.*

¹⁴⁹ *Ibid.* Artículo 435.

¹⁵⁰ *Ibid.* Artículo 436.

¹⁵¹ *Ibid.* Artículo 440.

¹⁵² *Ibid.* Artículo 441.

3.2. Otra opción señalada por la ley es la que hace referencia a que: “En los casos en que los que ejerzan la patria potestad gocen de la mitad del usufructo de los bienes del hijo, el importe de los alimentos se deducirá de dicha mitad, y si ésta no alcanza a cubrirlos, el exceso será de cuenta de los que ejerzan la patria potestad¹⁵³”.

3.3. También existen casos en los que cesa la obligación de dar alimentos¹⁵⁴:

I. Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla;

II. Cuando el alimentista deja de necesitar los alimentos;

III. En caso de injuria, falta o daño graves inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;

IV. Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;

V. Si el alimentista, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

4. PERSONAL:

La ley señala que se basa en las necesidades de uno y las posibilidades de otro, es decir:

“Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos¹⁵⁵”.

¹⁵³ *Ibid.* Artículo 450.

¹⁵⁴ *Ibid.* Artículo 451.

También, dentro de este artículo, se desprende que, en caso de que no sean determinados en base a sus necesidades y posibilidades, y se realice vía convenio o sentencia, éstos tendrán un incremento equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor¹⁵⁶.

5. PROPORCIONAL:

Puede existir la posibilidad de que sean varios los obligados a proporcionar los alimentos, pero también se debe atender a la posibilidad de que todos puedan hacerlo, en este caso el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes¹⁵⁷.

En el supuesto en el que sólo algunos tuvieren posibilidad de otorgarlos, entre ellos se repartirá el importe; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación¹⁵⁸.

6. LIMITATIVA:

El artículo 445 de la multicitada ley, establece que la obligación de dar alimentos no comprende la de proveer de capital a los hijos para

¹⁵⁵ *Ibid.* Artículo 442.

¹⁵⁶ *Id.*

¹⁵⁷ *Ibid.* Artículo 443.

¹⁵⁸ *Ibid.* Artículo 444.

ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado¹⁵⁹.

7. GARANTIZABLE:

La obligación de dar alimentos, como ya lo mencioné, es obligatoria, y frente a su incumplimiento se cuenta con la facultad establecida en ley de proceder al aseguramiento, mismo que podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez¹⁶⁰.

8. IRRENUNCIABLE:

El artículo 452 señala que el derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción.

De forma adicional a la clasificación anterior, considero que existen otros elementos importantes sobre el derecho a los alimentos que lo caracterizan, tal y como son:

POSIBLE ACCIÓN EN JUICIO:

Al entender el carácter de obligatorio de dicha obligación de proporcionar alimentos, en caso de que ésta no se cumpla se puede acudir ante el juez para exigir su cumplimiento forzoso;

Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos¹⁶¹:

I. El acreedor alimentario;

¹⁵⁹ *Ibid.* Artículo 445.

¹⁶⁰ *Ibid.* Artículo 449.

¹⁶¹ *Ibid.* Artículo 446.

- II. El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;
- III. El tutor;
- IV. Los hermanos, y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;
- V. El Ministerio Público.

RESPONSABILIDAD:

Respecto a este supuesto, la ley señala que:

- Cuando el deudor alimentario se rehusare a entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo¹⁶².
- El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos. En tal virtud, podrá pedir al Juez, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga los adeudos contraídos¹⁶³.
- Si dicha proporción no se pudiera determinar, el juez fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y

¹⁶² *Ibid.* Artículo 453.

¹⁶³ *Ibid.* Artículo 454.

de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó¹⁶⁴.

Por lo anterior, considero que es de suma importancia hacer mención de la trascendencia de un convenio prematrimonial, pues, respecto a este punto, dicho convenio puede establecer las bases o lineamientos en los que se dará cumplimiento a dicha obligación, pues al existir la obligación por parte de los futuros padres, de dar cumplimiento a dicha obligación y los términos en los que la cumplirán, se evitan contingencias futuras; es decir, se evita acudir ante el juez para que, a su juicio y bajo los elementos con los que cuente en ese momento, fije la cantidad de considere adecuada; en cambio, los futuros padres, quienes serán los que realmente conozcan la posición económica real ante la que se encuentran, pueden, previamente, establecer reglas a seguir en diferentes supuestos, como puede ser la muerte de uno o ambos padres, el divorcio, la negativa de alguno o ambos frente al cumplimiento de dicha obligación.

En próximos capítulos se presentan opciones legales, basadas en lo hasta ahora expresado, de cómo podría integrarse una cláusula que se relacione con el presente punto.

¹⁶⁴ *Id.*

C. PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA:

El título octavo del Código Civil de Jalisco habla respecto de la Patria Potestad;

Definición¹⁶⁵:

Es la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por otra, los hijos menores no emancipados, cuyo objeto es la custodia de la persona y los bienes de esos menores, entendida ésta en función del amparo de los hijos.

Características¹⁶⁶:

- I. Constituye un deber y una obligación a la que no se puede renunciar a realizar personalmente.
- II. Es intransmisible, salvo en los casos de adopción;
- III. Representa un deber positivo de trato continuo, que exige y requiere un despliegue eficaz y constante que cumpla su cometido; y
- IV. Confiere el derecho y el deber de aplicar la corrección disciplinaria, de manera prudente y moderada, con el fin de educar en forma armónica y positiva.

Quien la ejerce:

- Como regla general ambos cónyuges o, en su caso, el supérstite¹⁶⁷.
- En caso de fallecimiento de ambos, corresponde a los abuelos por ambas

¹⁶⁵ *Ibid.* 578.

¹⁶⁶ *Ibid.* 580.

¹⁶⁷ *Ibid.* 581.

ramas; para esto, se elegirá a los que tengan mayor disposición y posibilidad, siempre buscando¹⁶⁸:

- I. La mayor afinidad e identificación;
- II. La menor edad y plenitud psíquica;
- III. La mayor instrucción; y
- IV. La estabilidad económica necesaria para satisfacer los requerimientos de los menores. Cuando existan varios menores miembros de una misma familia que convivan juntos, se procurará que continúe la convivencia, si ello fuere posible.

Supuestos en caso de separación de los padres¹⁶⁹:

- Los mismos convendrán quién ejercerá la custodia del hijo o los hijos que hubiere.
- Si no se ponen de acuerdo, deberá seguirse el orden de preferencia establecido en el Artículo 572.

Obligaciones del menor:

- El menor sujeto a patria potestad debe vivir con el ascendiente que la ejerza, sin que pueda dejar el domicilio familiar sin permiso¹⁷⁰.
- El menor debe obediencia y consideración hacia los ascendientes que sobre él ejercen la patria potestad¹⁷¹.

¹⁶⁸ *Ibid.* 582.

¹⁶⁹ *Ibid.* 585.

¹⁷⁰ *Ibid.* 586.

¹⁷¹ *Ibid.* 587.

- Debe contribuir a las tareas de ordenamiento y conservación de la casa¹⁷² habitación.

Respecto de los Bienes del Hijo:

- Quienes ejercen la patria potestad son los legítimos representantes de los que están sujetos a ella, y tienen la administración legal de los bienes que les pertenezcan¹⁷³.
- Cuando el ejercicio de la patria potestad sea en conjunto (padres, abuelos, etc.), deberán ponerse de acuerdo sobre quién será el administrador¹⁷⁴.
- Los que ejerzan la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes que correspondan al menor, ni contraer deudas que obliguen a éste, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio y previa la autorización de juez competente; asimismo, tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años¹⁷⁵.

Pérdida de la patria potestad:

La misma se pierde por las siguientes razones o causas¹⁷⁶:

- I. Cuando quien la ejerce comete algún delito intencional que afecte al menor o a su patrimonio; o consienta que terceras personas lo cometan;
- II. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a su pérdida;

¹⁷² *Id.*

¹⁷³ *Ibid.* 588.

¹⁷⁴ *Ibid.* 589.

¹⁷⁵ *Ibid.* 592.

¹⁷⁶ *Ibid.* 598.

III. Cuando por malas costumbres de quienes la ejerzan o abandono de sus deberes frente a sus descendientes, se comprometa la seguridad o la moralidad de aquellos sobre quienes se ejerce, aunque esos hechos no sean penalmente punibles, o consienta que terceras personas lo realicen;

IV. Cuando quien la ejerce genere violencia intrafamiliar en contra del menor, entendida ésta como maltrato físico o psicológico, o bien, cuando consienta que terceras personas ejerzan dicha violencia.

El mismo artículo y respecto de dicha fracción define maltrato físico y psicológico, entendiendo los mismos como:

- Maltrato físico: conjunto de lesiones que presenta una persona, que no resultan de accidentes o golpes fortuitos y que por su periodicidad, atención médica inexistente, huellas de abuso sexual, la naturaleza o causa de las mismas, la existencia de cicatrices antiguas y actuales, aunque no pongan en peligro la vida, evidencian un caso de maltrato.
- Maltrato psicológico: Recurrente empleo de palabras, acciones y actitudes que afecten al menor o al incapaz en su autoestima y autoconfianza, no permitiéndole un sano desarrollo;

V. Cuando quien la ejerce:

- a) Exponga a su descendiente;
- b) Le abandone por más de tres meses si éste quedó a cargo de alguna institución especializada o persona;

- c) Abandone por más de un día a su descendiente, si el menor no hubiere quedado al cuidado de alguna persona y además este abandono sea intencional; y
- d) Cometa actos de violencia intrafamiliar, hacia sus descendientes u adoptados menores de edad.

VI. En los casos de divorcio cuando así se establezca.

Asimismo, la ley es muy clara al señalar que a pesar de que se dé o decrete la pérdida de la patria potestad, los deberes y obligaciones que la misma impone no se extinguen¹⁷⁷.

Excusas:

La ley establece dos supuestos en los que los abuelos pueden excusarse de ejercer la patria potestad¹⁷⁸:

- I. Cuando tengan sesenta años cumplidos; y
- II. Cuando por el mal estado habitual de su salud, no pueden atender debidamente su desempeño.

¹⁷⁷ *Ibid.* 600.

¹⁷⁸ *Ibid.* 602.

D. DIVORCIO:

a) Generalidades:

El capítulo XII del Código Civil de Jalisco habla del divorcio, definiendo al mismo como¹⁷⁹: “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los que fueron cónyuges en aptitud de contraer otro”.

La propia ley señala diversas causales por las que se puede alegar el mismo, las cuales son¹⁸⁰:

- I. La infidelidad sexual;
- II. El hecho de que alguno de los cónyuges tenga un hijo, durante el matrimonio, concebido antes de celebrarse éste, con persona diversa a su consorte;
- III. La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro, para cometer algún delito;
- V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o la mujer con el fin de corromper a los hijos, tanto los de matrimonio como los de uno solo de los cónyuges, así como la tolerancia en su corrupción;
- VI. Padecer alguna enfermedad crónica o incurable que sea además contagiosa o hereditaria, que ponga en peligro la vida del otro cónyuge y que se prolongue por más de dos años;
- VII. Padecer enajenación psíquica incurable declarada judicialmente;
- VIII. La separación del hogar conyugal por más de seis meses, sin causa justificada;

¹⁷⁹ CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, Artículo 403.

¹⁸⁰ *Id.*

IX. La separación del hogar conyugal por más de un año sin el consentimiento del otro consorte.

X. La declaración de ausencia legalmente hecha o la de presunción de muerte;

XI. La violencia intrafamiliar, entendida ésta como el maltrato físico o psicológico que infiera un cónyuge a otro o contra sus descendientes, con la intención de dañar, humillar o desprestigiar al ofendido;

XII. La incompatibilidad de caracteres que haga imposible la vida conyugal;

XIII. La negativa injustificada a dar alimentos al otro cónyuge y a los hijos, sin necesidad de que exista requerimiento ni sentencia judicial relativa a la reclamación de los mismos;

XIV. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político y que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XVI. Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, con fines no terapéuticos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVII. Cometer un cónyuge contra la otra persona o los bienes del otro, un delito declarado por sentencia ejecutoria, o bien, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que exceda de un año de prisión;

XVIII. El mutuo consentimiento; y

XIX. La separación ininterrumpida de los cónyuges por más de dos años, sin causa justificada, cuyo lapso empieza a correr al momento mismo de la separación.

Tipos de divorcio:

1. Divorcio administrativo:

Definición:

Es aquel en el que ambos consortes deciden divorciarse, pero encuadran en ciertos supuestos específicos, a señalarse a continuación.

Requisitos:

Para que el mismo proceda se deben cumplir con los siguientes requisitos¹⁸¹:

- 1) Que ambos cónyuges convengan en divorciarse.
- 2) Que sean mayores de edad.
- 3) Que no tengan hijos vivos o concebidos dentro de matrimonio.
- 4) Que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal o legal en los términos del presente documento.
- 5) Que tengan más de un año de casados.

Procedimiento¹⁸²:

1) Ambos cónyuges deberán presentarse personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio con la documentación idónea que

¹⁸¹ *Ibid.* 405 bis.

¹⁸² *Id.*

los identifique y que compruebe los requisitos antes mencionados.

2) El Oficial del Registro Civil levantará un acta en la que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges transcurridos treinta días naturales para que la ratifiquen personalmente. Durante dicho lapso los solicitantes deberán acudir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con personal de trabajo social, quienes procurarán avenirlos y se les extenderá una constancia que deberá entregar al Oficial del Registro Civil en la audiencia de ratificación.

3) Ratificada la solicitud, el Oficial del Registro Civil los declarará divorciados, levantará el acta de divorcio y hará las anotaciones correspondientes.

Otros datos:

- Las personas divorciadas mediante esta modalidad podrán volver a contraer matrimonio civil transcurrido un año de que se haya levantado el acta de divorcio.
- El procedimiento anterior se podrá llevar a cabo mediante método alternativo, conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco¹⁸³.

¹⁸³ *Ibid.* 405-Ter.

2. Divorcio por mutuo consentimiento:

El divorcio por mutuo acuerdo es aquel en el que ambos cónyuges convienen en divorciarse, cuando tienen más de un año de casados¹⁸⁴, debiendo presentar al juzgado¹⁸⁵:

1) Un certificado expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravidez o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud.

2) Un convenio en donde fijen los siguientes puntos:

I. Designación del cónyuge a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio y, en general, el arreglo de la situación de aquéllos;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, las del alumbramiento, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos por concepto de alimentación;

III. La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;

IV. La cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o bien la manifestación expresa de que

¹⁸⁴ *Ibid*, 406.

¹⁸⁵ *Id*.

ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga; y

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal o legal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará un inventario y el proyecto de partición de todos los bienes de la sociedad.

Otras reglas:

- a) Existe la posibilidad de suspender la cohabitación¹⁸⁶: “El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 404, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su consorte”.
- b) En este tipo de divorcio, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia.

3. Divorcio contencioso o necesario:

Definición¹⁸⁷:

Es la especie de disolución del matrimonio que procede cuando uno de los cónyuges ha incurrido en alguna de las causales previstas por la ley como suficientes para que el otro cónyuge demande el divorcio.

¹⁸⁶ *Ibid*, 409.

¹⁸⁷ VILLALOBOS CHAPARRO. op. cit., p. 109.

Efectos¹⁸⁸:

- I. Cesa la presunción de convivencia conyugal;
- II. Quedan revocados los poderes que cualesquiera de los cónyuges hubiese otorgado al otro, sin que ésta disposición afecte derechos de terceros.
- III. Separar a los cónyuges en todo caso, debiéndose decretar por el juez quién habitará el domicilio conyugal y asimismo, previo inventario, los bienes que continuarán en éste y los que se ha de llevar el otro cónyuge; y
- IV. Señalar y asegurar por el juez y dictar en su caso las medidas precautorias que correspondan, cuando la mujer quede encinta, así como poner a los hijos al cuidado de persona idónea.

Respecto de los hijos, en la sentencia de divorcio se deberán tratar los siguientes puntos¹⁸⁹:

I. Patria potestad:

Respecto de la misma, antes de que se provea definitivamente, el juez podrá resolver, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier providencia que se considere benéfica a los menores¹⁹⁰.

II. Custodia: sobre ésta, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los cónyuges podrán convenir quién la tendrá;
- b) A falta de convenio, la custodia corresponderá al cónyuge inocente; si ambos

¹⁸⁸ *Ibid.* 414.

¹⁸⁹ *Ibid.* 415.

¹⁹⁰ *Ibid.* 416.

cónyuges fueren culpables, la custodia la ejercerá el ascendiente que corresponda y si no lo hubiese se designará por el Consejo de Familia; y

- c) A la muerte del ex-cónyuge inocente, tendrá la custodia el que sobreviva, salvo que exista inconveniente grave para ello;

III. Respecto de los alimentos: Determinarlos y establecer la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos, así como señalar el o los deudores alimentarios.

IV. Respecto de su subsistencia y educación: Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes, a la subsistencia y educación de los hijos hasta que lleguen a la mayoría de edad o contraigan matrimonio¹⁹¹.

Respecto de los bienes¹⁹²:

- 1) El cónyuge que diere causa al divorcio: Perderá todo lo que se le hubiese dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste, recuperando el donante los bienes donados;
- 2) El cónyuge inocente: Conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.
- 3) Se procederá a la división de los bienes comunes¹⁹³.

¹⁹¹ *Ibid.* 418.

¹⁹² *Ibid.* 417.

¹⁹³ *Ibid.* 418.

Respecto de los alimentos entre consortes¹⁹⁴:

En los casos de divorcio, el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias y viva honestamente.

¹⁹⁴ *Ibid.* 419.

b) Problemática del divorcio:

La mayoría de los divorcios generan ciertas consecuencias en la pareja, señalan los expertos, estas consecuencias pueden variar de persona en persona y no necesariamente presentarse todas al mismo tiempo; estas se pueden relacionar con diversos aspectos o niveles de la vida tales como:

- A nivel personal:

A nivel personal la persona que se divorcia puede llegar a enfrentar problemas relacionados con:

1. La autoestima:

La persona, ya sea hombre o mujer, al divorciarse puede sentirse rechazada, fracasada e incluso culpable por el fin de su matrimonio o por no haber evitado el divorcio; asimismo, con frecuencia la ex-pareja y otras personas la culpan y señalan, indicándole todo lo que debería haber hecho, llegando hasta a rechazarla.

Por todo lo anterior, la persona se califica a si misma de forma negativa, y como consecuencia, daña su autoestima.

2. Identidad personal y familiar:

Las personas, al ser parte de un matrimonio crean cierta imagen e identidad ante los demás, por ejemplo el de "familia unida"; al estar frente a un divorcio, esa imagen se modifica frente a los que los rodeaban, pero también ante la misma persona, ya que si estos papeles o roles eran importantes para la persona y lo hacían identificarse, al perderlos, la persona siente que pierde una parte de su personalidad.

3. Forma de ver el mundo y su futuro:

Cuando una persona enfrenta un divorcio, puede tener ciertos pensamientos y sentimientos negativos presentes por un largo periodo de tiempo, tales como miedo,

angustia, enojo, frustración, depresión, entre otros; cuando estos pensamientos y sentimientos son una constante en la vida diaria de una persona, ésta se acostumbra a tener una visión o percepción negativa, extremista y rígida de sí misma, envolviéndola en una forma de vida negativa y con pocas esperanzas de que mejore tanto en el presente como en el futuro.

- **A nivel emocional:**

Las personas que se divorcian pueden verse afectadas emocionalmente, específicamente en relación con:

1. Sentimientos encontrados y cambio de emociones:

Toda persona que se divorcia atraviesa por sentimientos muy intensos y encontrados; esta situación, dicen los expertos en la materia, se da aún en las personas que toman la decisión de divorciarse, incluyendo por violencia intrafamiliar, infidelidad en la pareja o por un nuevo amor en su vida.

Una sola emoción puede durar días o semanas o pueden cambiar constantemente en un mismo día, sin embargo, cuando el divorcio es el resultado de largos conflictos o cuando la persona no quiere el divorcio, las emociones son más intensas y desgastantes.

Las emociones más frecuentes son:

- Tristeza o depresión: como consecuencia de la relación que se ha terminado y las pérdidas que involucra el divorcio (tales como expectativas, identidad, sueños, amigos, entre otros).
- Enojo y frustración, tanto con uno mismo, como hacia la pareja, al culparla de la ruptura y del daño que ha causado a la familia.
- Culpa, por las acciones que se pudieron tomar o incluso por situaciones permitidas, como por ejemplo, la violencia.
- Deseos de venganza, derivado del daño provocado.
- Alivio y tranquilidad, en el mejor de los casos, por situaciones difíciles vividas,

tales como violencia intrafamiliar, agresiones, adicciones, entre otros.

- Confusión.
- Ambivalencia.
- Temor y preocupación respecto al futuro.
- Inseguridad respecto a la posibilidad de reconstruir una nueva vida.
- Fracaso, por no haber podido evitar los problemas o "salvar" el matrimonio.
- Miedo a la soledad y/o a tomar decisiones equivocadas.
- Remordimiento, sobre todo por el dolor causado a otras personas (hijos, padres, entre otros).

Los expertos califican dichos sentimientos como normales y la intensidad y duración de los mismos depende de las características de cada persona y de cada situación.

- **A nivel familiar:**

1. Problemas con los hijos:

Un divorcio afecta a todos los miembros de la familia, variando en mayor o menor grado.

Los problemas con los hijos pueden surgir por diferentes motivos:

- Depresión.
- Bajan su rendimiento escolar.
- Reacciones agresivas contra alguno de los padres, contra ambos o con sus amigos y maestros.
- Problemas de conducta importantes.

2. Cambio de la relación con la familia política:

Como consecuencia del divorcio, las relaciones con la familia política, por más sólidas que pudieran ser, pueden verse afectadas o incluso llegar a su fin, ya que regularmente les cuesta ser objetivos al juzgar el hecho, por lo que suelen retirarse.

3. Problemas con la familia de origen:

Las personas que llegan a divorciarse pueden llegar a sufrir ciertos problemas, incluso con su propia familia, algunos motivos pueden ser:

- Los padres y/o hermanos, suelen involucrarse demasiado en la toma de decisiones, al grado de provocar que la persona que se está divorciando se aleje.
- No dan el apoyo esperado por la persona que se está divorciando.

Se involucran e intervienen directamente en la educación de los nietos o sobrinos, aún en contra de los propios padres.

- **A nivel parental:**

Cuando una pareja se divorcia y hay hijos de por medio, se generan ciertas consecuencias específicas, ya que los mismos se ven afectados directa o indirectamente por la separación de sus padres; dichas afectaciones son:

1. Doble rol:

Los padres, tanto el hombre como la mujer, pueden llegar a sentir que cuando los hijos están con ellos, tienen que cubrir tanto el rol de la madre como el del padre, generándoles, como consecuencia, mayor tensión al convivir con los hijos; lo anterior con la finalidad de buscar que los hijos vivan en condiciones similares, previas al divorcio.

2. Mayor responsabilidad:

Al estar separados los padres, tienen que hacer frente a la toma de decisiones relacionadas con la disciplina y educación de los hijos; dichas responsabilidades pueden ser difíciles para los padres, ya que muchas veces tendrán que llevarlas a cabo en lo individual.

3. Manejo de la relación con los hijos:

Los padres en lo individual pueden verse manipulados por los hijos, ya que al verlos enfrentar el divorcio de sus padres pueden asumir una posición de compasión y por lo tanto buscar complacerlos en la mayoría de los aspectos, pues pueden sentir el temor de que éstos no quieran estar con ellos.

Tienen que aceptar ellos mismos y explicar a los menores que cada uno en lo individual tomará decisiones con las que no todos están de acuerdo o incluso no fueron tomados en cuenta y que el divorcio acaba con la relación como pareja, pero el contacto entre ambos y la toma de decisiones relacionadas con los hijos puede continuar, dependiendo de la causal de divorcio y de la viabilidad de dicha opción.

- **A nivel social:**

1. Reducción de amigos:

Una pareja que se divorcia suele enfrentar problemas pues el círculo de amigos suele ser afín a lo que vivían ellos, por lo que puede llegar a cambiar la relación con ellos o incluso reducirse el número de amigos, pues normalmente la persona deja de participar en muchas de las actividades de pareja que su grupo realiza.

Asimismo, en ocasiones algunos amigos llegan a tomar partido, lo que genera tensión o sentimiento de rechazo.

2. Intervención de los amigos en el divorcio:

Al igual que la familia original o política, los amigos pueden querer opinar e involucrarse demasiado en el divorcio de la pareja, buscando aconsejarlos o incluso presionándolos sobre lo que la persona que se está divorciando "debe" de hacer o de sentir; dichas actitudes pueden aumentar la ansiedad y los problemas emocionales, en lugar de mejorar el estado de ánimo de quien se está divorciando.

- **A nivel laboral:**

La persona que se divorcia, a pesar de verse afectada por diversas situaciones, debe continuar con su vida, intentando hacerlo de forma normal; pero si se ve afectada en

muchas situaciones y con muchas personas, es común que también en su trabajo se presenten cambios, tales como:

1. Afectación en el desempeño:

Derivado de los problemas emocionales que puede estar viviendo la persona, su trabajo puede verse afectado, ya que puede disminuir el desempeño y la motivación.

2. Falta de concentración y toma de decisiones:

Los problemas personales terminan afectando en todas las áreas de desempeño, incluyendo en el trabajo, por lo que los mismos pueden afectar a la persona tanto en su concentración como en la toma de decisiones.

3. Mal carácter:

Las alteraciones emocionales pueden generar irritabilidad en la persona que se está divorciando o que ya se divorció, lo que puede generar que se encuentre mucho más sensible generando sentimientos negativos, tales como enojo, desesperación, tristeza, entre otros, incluso con los compañeros de trabajo, jefes, clientes, entre otros.

Por otro lado, en caso de que la mujer nunca haya trabajado o tenga tiempo sin hacerlo, le será más difícil adaptarse a dicha condición, ya que emocionalmente está más vulnerable.

- **A nivel económico:**

Todo cambio produce consecuencias, por ejemplo en sentido económico, ya que si bien un matrimonio involucra a dos individuos, éstos forman un hogar y tienden a administrarlo entre ambos y si además hay hijos involucrados, al divorciarse tendrán que enfrentarse ciertos cambios, tales como:

1. Gastos propios:

Como ya mencioné, un divorcio generalmente implica cambios económicos importantes, ya que al separarse cada uno tendrá que enfrentar gastos que antes eran comunes, tales como, gastos propios de casa, comida, entre otros, además del mantenimiento de los hijos, en caso de que los mismos se vean involucrados;

Uno de los problemas que se pueden enfrentar es cómo funcionará la manutención de los hijos; dicha forma de proceder suele estar expresada al momento del divorcio, ya sea en la sentencia del juez en divorcio necesario o en el convenio de divorcio cuando se procede por mutuo consentimiento, pero los problemas se pueden generar al llegar el momento de cumplir dichos acuerdos, voluntarios o forzosos, pues hay múltiples aspectos que pueden concurrir, tales como los términos bajo los cuales quedaron los padres después del divorcio, la posición económica de ambos, su situación laboral, la edad de los hijos, entre otros.

2. Búsqueda de alternativas:

No todas las madres que se divorcian suelen contar con un trabajo estable y de tiempo completo, por lo que en caso de divorcio la misma deberá buscar la forma de adquirir un trabajo que le permita mantenerse a sí misma y en su caso a los hijos, o, cuando tenga una pensión asignada, buscar la forma de adquirir conocimientos para administrar la misma.

3. Cambio de costumbres:

Como se mencionó en un principio, todo cambio genera consecuencias, por lo que ambos pueden llegar a enfrentar ciertos problemas económicos, pudiendo, por ejemplo, optar por recortar ciertos gastos tales como, buscar alternativas de escuelas para los hijos, recortar servicios no indispensables, disminuir comodidades, entre otros.

Dichos cambios afectan a todos en general, incluyendo a los hijos, quienes no suelen aceptar dichos cambios con facilidad.

- **A nivel cotidiano:**

En general, dicho cambio puede generar que la persona tenga que tener:

1. Nuevos hábitos:

Con motivo de su nueva condición debe aprender y adaptarse a realizar y cumplir con diversas obligaciones, por ejemplo:

- Aprender a organizar pagos, tales como tarjetas, servicios, colegiaturas, entre otros.
- Mantenimiento de casa, auto, entre otros.
- Comprar comida, ocuparse de la limpieza de la casa y la ropa.
- Cuidado y atenciones de los hijos.

Diversos aspectos pueden ser mayormente difíciles para el hombre o para la mujer, lo cual puede generarles sentimientos de estrés, frustración, entre otros, además de agregar que lo deben realizar en un momento en que emocional y psicológicamente están más débiles y vulnerables.

E. COMO EVITAR O DISMINUIR LOS EFECTOS NOCIVOS DE LAS INSTITUCIONES FAMILIARES

Toda institución familiar genera cierta problemática al enfrentar un divorcio, pero considero que se puede evitar mediante la prevención, por lo que analizando cada una encuentro lo siguiente:

Respecto de los alimentos frente a un divorcio:

El artículo 415 del Código Civil de Jalisco señala que la sentencia de divorcio debe especificar ciertos asuntos respecto de los hijos, entre los que se encuentran los alimentos:

III. Respecto de los alimentos: Determinarlos, y establecer la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos; así como señalar el o los deudores alimentarios¹⁹⁵.

A pesar de que en la fracción anterior no se especifica quien deberá “determinarlos”, se sobreentiende que lo debe hacer el juez, ya que el artículo habla de una sentencia de divorcio, por lo que desde mi punto de vista representa un efecto nocivo, ya que un tercero ajeno a la familia es quien debe decidir sobre qué cantidad es prudente asignarle como pensión a un menor, siendo que él desconoce muchos aspectos subjetivos de dicha familia, a pesar de que la misma pueda presentar pruebas para intentar que el juez se acerque lo más posible a la realidad de la misma.

¹⁹⁵ *Ibid.* 415.

En conclusión a lo anterior, considero que el convenio prematrimonial es una solución viable a lo antes expuesto, ya que en el mismo se puede establecer una fórmula para calcular los alimentos y no dejar al arbitrio de un juez dicha decisión.

Respecto de los bienes al momento del divorcio:

El artículo 417 de la citada ley señala que para la recuperación de los bienes, el cónyuge inocente podrá recuperar los bienes entregados o donados al cónyuge culpable, pero para que se cumpla dicha disposición aquel deberá realizar el trámite correspondiente ante las autoridades pertinentes, por lo que se verá afectado mientras sucede lo anterior.

Como solución a lo anterior, al tener firmado un convenio prenupcial, las partes podrían expresar en el mismo el manejo que se le dará a los bienes en caso de divorcio, por lo que facilitaría a las partes recuperar sus bienes, pues únicamente se buscaría la ejecución de dicho convenio, evitando de esta forma tener que realizar el juicio completo en contra del cónyuge culpable.

Respecto de la patria potestad al momento del divorcio:

El artículo 582 del Código Civil de Jalisco, señala que en caso de fallecimiento de ambos padres, los menores estarán a cargo de sus abuelos, pero existen familias en la que los mismos ya no viven o no cuentan con las condiciones necesarias para hacerse cargo de los mismos, por lo que considero que el convenio matrimonial es una buena herramienta para prever dicha situación, ya que, en primer lugar, la

decisión queda en manos de los padres, en donde los mismos pueden atender a dichas circunstancias y decidir lo que a su juicio es más conveniente para los menores; además, aunque las circunstancias varíen, los cónyuges siempre pueden modificar el convenio prematrimonial, actualizando dichos acuerdos y estableciendo lo que a su juicio es más conveniente.

Asimismo, además de afectarse ciertas instituciones familiares, y como lo menciono en capítulos anteriores, los expertos señalan que todo divorcio genera una problemática a nivel psicológico y a pesar de que ya analicé dichas consecuencias ampliamente, considero que existe una solución ante dichas dificultades, si bien no para eliminarlas por completo, si para disminuirlas;

- A nivel personal:

Bajo este nivel encontramos que existen afectaciones a la autoestima, a la identidad personal y familiar y a la forma de ver el mundo y su futuro; si bien dichos efectos no son 100% previsible, al momento en el que la pareja tiene ciertas circunstancias pactadas en un convenio prematrimonial, como acuerdos respecto de los hijos, económicos, entre otros, sus efectos pueden disminuirse.

- A nivel emocional:

A pesar de que puedan existir emociones fuertes como temor y preocupación respecto del futuro, cuando se tienen pactados acuerdos de cómo se procederá frente a un divorcio, le puede traer tranquilidad a la pareja; por ejemplo, no existiría

tanto desgaste por el divorcio, pues podrían realizarlo por mutuo acuerdo, no enfrentarían problemas y peleas por los bienes, ya que en dicho convenio estaría especificado a quien le pertenece cada uno, entre otros.

- **A nivel familiar y parental:**

A pesar de que el divorcio afecta a toda la familia, cuando los menores tienen asegurado un nivel de vida similar al que tenían antes del divorcio de sus padres, los efectos de este pueden disminuir.

Asimismo, a pesar de que los menores dejarán de vivir con los dos padres, los mismos pueden tener pactada la forma de convivencia y en consecuencia tendrían un mejor manejo de la relación con los hijos.

- **A nivel laboral:**

Cuando se tienen acuerdos por escrito relacionados, por ejemplo, con cuestiones económicas, puede disminuir la tensión entre la pareja y por lo tanto afectarlos menos en todas sus relaciones, incluyendo las laborales, pues si alguno de los dos no trabajaba, puede buscar un empleo pero sin la urgencia de tenerlo que encontrar, ya que tiene cierta pensión asignada.

- **A nivel económico:**

Como ya lo mencioné anteriormente, al tener ciertas condiciones económicas pactadas por escrito, la pareja puede conocer bajo que circunstancias seguirá su

vida y en consecuencia actuar, ya que de lo contrario, al no tener un convenio prematrimonial firmado, las partes deberán ir a juicio y dejar al arbitrio de un juez las decisiones de una pensión alimenticia, entre otras.

En resumen, considero que un convenio prematrimonial puede disminuir los efectos de un divorcio, ya que su carácter preventivo puede ayudar a los cónyuges a sobrellevar de mejor forma el mismo.

Asimismo, al ser una figura optativa y además “moldeable”, las partes pueden pactar lo que consideren oportuno, sin caer en acuerdos que no consideran necesarios en su relación, claro, como se ha mencionado anteriormente, siempre que se sujeten a lo legalmente permitido y no vulneren derechos de terceros.

IV. ESTADÍSTICAS RESPECTO DEL MATRIMONIO Y DIVORCIO¹⁹⁶

JUSTIFICACIÓN:

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta a publicación Estadísticas de matrimonios y divorcios 2008, en la que se difunde información relacionada con eventos efectuados en el país, en el ámbito nacional y por entidad federativa. Este documento tiene dos objetivos básicos:

1. Contribuir al conocimiento de la nupcialidad en México, a través del volumen y características sociodemográficas de los contrayentes y los divorciados.
2. Dar continuidad a la serie histórica que inició con la publicación Estadísticas de Matrimonios y Divorcios 1950-1992.

A. EL MATRIMONIO

OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El INEGI obtiene toda esta información directamente, a través de los siguientes medios:

- Del Registro Civil: obtiene información respecto de las actas de matrimonio que se tramitan y las correspondientes a los divorcios administrativos (en los estados donde este tipo de divorcio se encuentra vigente).

¹⁹⁶http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/continuas/vitales/nupcialidad/2008/mat_div2008.pdf
(Fecha de consulta: 03 de mayo de 2011).

- De los Juzgados de lo Familiar, Civiles y Mixtos: quienes envían información sobre divorcios judiciales en los que se dicta sentencia ejecutoria.

ESTADÍSTICAS:

- 1. MATRIMONIO / DIVORCIO:** A continuación se presenta una tabla con las estadísticas respecto a cuantos matrimonios y divorcios se tienen registrados, así como la proporción de divorcios por cada cien matrimonios:

Divorcios, matrimonios y relación divorcios - matrimonios por entidad federativa de registro 2008

Entidad federativa	Divorcios	Matrimonios	Divorcios por cada 100 matrimonios
Estados Unidos Mexicanos	81 851	589 352	13.9
Aguascalientes	1 302	6 353	20.5
Baja California	3 359	14 462	23.2
Baja California Sur	752	3 670	20.5
Campeche	841	4 932	17.1
Coahuila de Zaragoza	3 333	15 994	20.8
Colima	862	3 232	26.7
Chiapas	1 618	22 410	7.2
Chihuahua	4 804	17 852	26.9
Distrito Federal	7 692	33 968	22.6
Durango	1 304	10 925	11.9
Guanajuato	4 294	35 841	12.0
Guerrero	1 198	24 354	4.9
Hidalgo	925	10 199	9.1
Jalisco	4 429	39 932	11.1
México	7 975	68 122	11.7
Michoacán de Ocampo	2 765	26 885	10.3

Morelos	1 006	7 705	13.1
Nayarit	913	5 664	16.1
Nuevo León	6 975	28 535	24.4
Oaxaca	618	21 132	2.9
Puebla	2 203	21 011	10.5
Querétaro	1 487	8 879	16.7
Quintana Roo	1 704	10 914	15.6
San Luis Potosí	1 345	13 500	10.0
Sinaloa	3 284	18 519	17.7
Sonora	2 970	15 365	19.3
Tabasco	1 714	12 952	13.2
Tamaulipas	2 177	18 595	11.7
Tlaxcala	341	5 295	6.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 070	38 731	10.5
Yucatán	2 350	14 056	16.7
Zacatecas	1 241	9 368	13.2

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 1.1

De dicha tabla se desprende que en nuestro estado, de cada 100 matrimonios, aproximadamente 11 se disolvieron durante el año 2008, debiendo tomar en cuenta que actualmente la mayoría de los juicios no duran más de un año, por lo que estas estadísticas pudieran aumentar.

Si bien, no nos encontramos entre los estados en los que se dan la mayor cantidad de divorcios (como el Distrito Federal o Colima), en base a dichas estadísticas, aún es un gran número de divorcios que considero que con una correcta planeación previa, se podrían prevenir algunos de estos.

2. EDADES: a continuación se presenta una tabla indicadora sobre la edad promedio a la que se casan y divorcian los mexicanos:

Edad promedio al matrimonio y al divorcio por sexo según entidad federativa de residencia habitual de los contrayentes y de los divorciados 2008

Entidad federativa	Edad promedio al matrimonio		Edad promedio al divorcio	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	28.4	25.5	38.1	35.4
Aguascalientes	26.9	24.5	37.9	35.5
Baja California	29.0	26.2	38.7	36.1
Baja California Sur	29.0	26.1	37.2	34.1
Campeche	27.0	24.2	37.4	34.5
Coahuila de Zaragoza	26.9	24.4	36.9	34.5
Colima	28.8	25.7	38.9	35.7
Chiapas	28.1	24.6	37.3	33.9
Chihuahua	28.8	26.3	37.9	35.4
Distrito Federal	31.0	28.3	39.9	37.4
Durango	28.7	25.7	37.8	35.1
Guanajuato	26.0	23.7	35.9	33.6
Guerrero	26.6	23.2	37.2	34.3
Hidalgo	29.7	26.5	38.8	35.4
Jalisco	27.6	24.9	37.2	34.7
México	28.4	25.8	38.4	36.1
Michoacán de Ocampo	26.6	23.6	37.1	34.4
Morelos	28.8	26.2	40.7	37.3
Nayarit	30.3	27.0	37.7	34.7
Nuevo León	27.0	24.7	37.2	34.8
Oaxaca	28.4	25.1	38.8	35.4
Puebla	29.5	26.6	39.0	36.4
Querétaro	27.5	25.0	38.3	36.0
Quintana Roo	26.2	22.9	37.9	34.5
San Luis Potosí	27.6	24.9	38.9	36.6
Sinaloa	29.4	26.2	38.6	35.5
Sonora	30.3	27.4	37.0	34.2
Tabasco	28.4	25.1	38.6	35.1
Tamaulipas	28.9	26.2	38.4	35.8
Tlaxcala	27.7	25.2	38.0	35.3
Veracruz de Ignacio de la Llave	30.9	27.5	39.5	36.1
Yucatán	26.4	24.0	36.4	35.0
Zacatecas	26.3	23.4	37.0	34.2
Extranjeros	33.1	30.2	39.6	40.1

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 1.2

Respecto de esta tabla, encontramos que en Jalisco, la edad promedio a la que se casan las mujeres es a los 24 años, mientras que los hombres a los 27 años;

Así mismo, encontramos que estadísticamente, el promedio de tiempo que duran casados, tanto para hombres como para mujeres, es de 10 años, pues la mujer suele divorciarse a los 34 y el hombre a los 37.

Tomando como base lo antes expuesto, considero que la edad de divorcio es muy baja, tomando en cuenta que la esperanza de vida para 2011 se encuentra en 75.6 años¹⁹⁷ (En 2008, año en que se realizó dicha encuesta, era de 75.1), esto es, aproximadamente a la mitad de la vida de un ser humano.

Más adelante se discuten las causales de divorcio más recurrentes, sobre las cuales considero que se podría buscar una prevención.

3. GRADO DE ESCOLARIDAD: a continuación se establece una tabla con las estadísticas respecto del nivel escolar máximo que suelen tener los contrayentes:

Matrimonio por entidad de registro y nivel de escolaridad del contrayente según nivel de escolaridad de la contrayente 2008

Entidad Nivel de escolaridad del contrayente	Total	Nivel de escolaridad de la contrayente					
		Sin escolaridad	Primaria	Secundaria o equivalente	Preparatoria o equivalente	Profesional	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	589 352	11 530	103 370	182 964	131 186	106 537	53 665
Sin escolaridad	10 755	5 257	3 426	1 413	387	150	122
Primaria	111 062	4 465	59 618	33 173	9 753	2 421	1 632
Secundaria o equivalente	184 445	1 246	30 266	104 898	34 568	10 986	2 481
Preparatoria o equivalente	127 452	334	7 568	33 301	64 643	19 356	2 250
Profesional	109 457	181	2 247	9 730	21 580	72 718	3 001
No especificado	46 181	47	245	449	255	1 006	44 179
Jalisco	39 932	374	5 960	10 515	7 748	7 112	8 223
Sin escolaridad	503	136	193	114	43	8	9
Primaria	7 466	131	3 348	2 795	952	228	12
Secundaria o equivalente	10 015	67	1 784	5 027	2 333	745	59
Preparatoria o equivalente	6 517	23	493	1 764	3 016	1 209	12
Profesional	7 121	10	134	660	1 385	4 557	375
No especificado	8 310	7	8	155	19	365	7 756

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 2.5

¹⁹⁷ *Id.*

De dicha estadística se desprende que la mayoría de los contrayentes únicamente suelen terminar la secundaria o su equivalente, pero también se ve una gran proporción respecto de los que terminan la preparatoria, así como un nivel profesional, tal y como muestro en el siguiente diagrama:



De lo anterior se desprende que muchos matrimonios se encuentran preparados, en lo que respecta a la educación escolar obtenida, lo que genera mayores niveles de convivencia, valores, costumbres y por lo tanto la aptitud de lograr un acuerdo prematrimonial en donde se busque evitar la disolución de matrimonios.

B. EL DIVORCIO:

OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

El INEGI obtiene toda esta información, a través de los siguientes medios:

- De las oficialías del Sistema Nacional del Registro Civil que reportan los divorcios administrativos.

- De los Juzgados de lo Familiar, Civiles y Mixtos, que llevan los divorcios judiciales.

PRESICIONES:

Divorcio administrativo: Por divorcio administrativo se entiende la disolución legal de un matrimonio, cuando los interesados son mayores de edad, no tienen hijos menores de edad dependientes y por mutuo consentimiento han decidido las condiciones para liquidar la sociedad conyugal, si se casaron por este régimen.

Divorcio judicial: es el solicitado por alguno de los cónyuges, por alguna causa contenciosa; o por ambos, cuando es por mutuo consentimiento.

ESTADÍSTICAS:

- 1. POR TIPO DE DIVORCIO:** a continuación se presenta una tabla de resultados referente al tipo de divorcio, ya sea administrativo o judicial, en cada uno de sus tipos, o administrativo, respecto de cada entidad federativa:

**Divorcios por entidad federativa de registro según tipo de trámite
2008**

Entidad federativa	Total	Administrativo	Judicial			
			Total	Necesario	Voluntario	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	81 851	12 873	68 978	22 080	46 753	145
Aguascalientes	1 302	55	1 247	329	918	0
Baja California	3 359	304	3 055	996	2 059	0
Baja California Sur	752	105	647	86	561	0
Campeche	841	115	726	377	349	0
Coahuila de Zaragoza	3 333	167	3 166	710	2 456	0
Colima	862	11	851	187	664	0
Chiapas	1 618	475	1 143	458	684	1
Chihuahua	4 804	52	4 752	645	4 080	27
Distrito Federal	7 692	2 988	4 704	3 411	1 291	2

Durango	1 304	141	1 163	490	673	0
Guanajuato	4 294	0	4 294	1 661	2 605	28
Guerrero	1 198	292	906	309	585	12
Hidalgo	925	0	925	139	782	4
Jalisco	4 429	338	4 091	208	3 883	0
México	7 975	1 276	6 699	2 680	3 988	31
Michoacán de Ocampo	2 765	874	1 891	1 406	485	0
Morelos	1 006	54	952	257	695	0
Nayarit	913	213	700	276	424	0
Nuevo León	6 975	972	6 003	2 192	3 779	32
Oaxaca	618	0	618	79	539	0
Puebla	2 203	328	1 875	397	1 478	0
Querétaro	1 487	210	1 277	560	715	2
Quintana Roo	1 704	602	1 102	320	781	1
San Luis Potosí	1 345	0	1 345	779	566	0
Sinaloa	3 284	0	3 284	1 551	1 733	0
Sonora	2 970	0	2 970	40	2 930	0
Tabasco	1 714	361	1 353	175	1 175	3
Tamaulipas	2 177	191	1 986	654	1 331	1
Tlaxcala	341	75	266	71	195	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 070	1 386	2 684	322	2 362	0
Yucatán	2 350	1 288	1 062	29	1 033	0
Zacatecas	1 241	0	1 241	286	954	1

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.1

De dicha tabla se desprende que la mayoría de los divorcios son de tipo judicial, específicamente de mutuo acuerdo; por lo que considero que muy probablemente muchos de ellos se pudieron evitar previamente mediante el convenio prematrimonial; además de que los divorcios necesarios también, al ser una cantidad considerable, podrían disminuir si se contempla llevar a cabo dicho convenio, ya que se buscaría lograr acuerdos previos a la celebración del matrimonio, cubriendo diversos aspectos y de esta forma evitar que muchas de las decisiones importantes, sobre todo las que respectan a los hijos, recaigan sobre la decisión de un juez, quien a pesar de ser lo más objetivo posible, no conoce las circunstancias reales al interior de dicho matrimonio y podría tomar decisiones sin tener en cuenta los aspectos subjetivos de la familia.

2. SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE Y PRINCIPALES CAUSAS: A continuación se muestra la estadística según el tipo de trámite y las principales causas de divorcio, sobre las que se precisa lo siguiente:

- Separación del hogar: ésta integra los divorcios por las siguientes causas:
 - Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada.
 - Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada
 - Separación por dos años o más independientemente del motivo.
- Sevicia, amenazas, injurias o violencia intrafamiliar incluye: corrupción y/o maltrato a los hijos.
- Otras causas: ésta comprende¹⁹⁸:
 - Hábitos de juego, embriaguez o drogas (115 casos);
 - Voluntario unilateral (83 casos);
 - Cometer acto delictivo contra el cónyuge (42 casos);
 - Enajenación mental incurable o estado de interdicción (39 casos);
 - Cometer delito doloso o infamante (38 casos);

¹⁹⁸ Los números aquí señalados hacen referencia a los totales contemplados en toda la republica.

- Solicitud de divorcio por causa injustificada (30 casos);
- Alumbramiento ilegítimo (27 casos);
- Acusación calumniosa (25 casos);
- Declaración de ausencia o presunción de muerte (24 casos);
- Enfermedad crónica o incurable (9 casos);
- Propuesta de prostitución (9 casos);
- Bigamia (1 caso).

Divorcios por entidad federativa de registro según tipo de trámite y principales causas de divorcio judicial 2008

Entidad federativa	Total	Judicial										
		Administrativo	Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar									
		Total	Mutuo consentimiento	Separación del hogar	Sevicia, amenazas, injurias o violencia intrafamiliar	Adulterio o infidelidad sexual	Incompatibilidad de caracteres	Incitación a la violencia	Otras causas	No especificado		
Estados Unidos Mexicanos	81 851	12 873	68 978	46 670	18 934	960	911	487	273	166	432	145
Aguascalientes	1 302	55	1 247	918	300	13	4	6	0	2	4	0
Baja California	3 359	304	3 055	2 059	849	38	87	8	0	3	11	0
Baja California Sur	752	105	647	561	69	10	1	3	0	0	3	0
Campeche	841	115	726	349	308	16	29	21	0	0	3	0
Coahuila de Zaragoza	3 333	167	3 166	2 456	528	50	92	11	0	5	24	0
Colima	862	11	851	664	148	9	2	2	0	19	7	0
Chiapas	1 618	475	1 143	684	439	4	7	7	0	0	1	1
Chihuahua	4 804	52	4 752	4 080	305	52	30	23	192	20	23	27
Distrito Federal	7 692	2 988	4 704	1 208	2 935	186	158	22	0	31	162	2
Durango	1 304	141	1 163	673	350	81	25	21	0	4	9	0
Guanajuato	4 294	0	4 294	2 605	1 509	68	30	27	0	2	35	28
Guerrero	1 198	292	906	585	290	0	3	1	7	4	4	12
Hidalgo	925	0	925	782	73	11	33	10	0	10	2	4
Jalisco	4 429	338	4 091	3 883	89	34	34	25	14	4	8	0
México	7 975	1 276	6 699	3 988	2 401	106	114	36	0	6	17	31
Michoacán de Ocampo	2 765	874	1 891	485	1 328	21	27	11	0	8	11	0
Morelos	1 006	54	952	695	194	10	23	15	0	12	3	0
Nayarit	913	213	700	424	251	9	3	9	0	0	4	0
Nuevo León	6 975	972	6 003	3 779	1 998	58	21	87	0	5	23	32
Oaxaca	618	0	618	539	56	8	0	14	0	0	1	0
Puebla	2 203	328	1 875	1 478	328	16	31	10	0	3	9	0
Querétaro	1 487	210	1 277	715	363	41	128	12	0	2	14	2
Quintana Roo	1 704	602	1 102	781	215	13	0	29	56	6	1	1
San Luis Potosí	1 345	0	1 345	566	730	19	18	3	0	2	7	0

Sinaloa	3 284	0	3 284	1 733	1 473	31	2	27	0	6	12	0
Sonora	2 970	0	2 970	2 930	30	2	0	2	0	1	5	0
Tabasco	1 714	361	1 353	1 175	157	3	2	1	0	1	11	3
Tamaulipas	2 177	191	1 986	1 331	609	25	6	3	0	1	10	1
Tlaxcala	341	75	266	195	41	9	9	8	4	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 070	1 386	2 684	2 362	305	2	0	12	0	0	3	0
Yucatán	2 350	1 288	1 062	1 033	23	1	0	2	0	1	2	0
Zacatecas	1 241	0	1 241	954	240	14	2	19	0	8	3	1

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.2

Respecto de estas estadísticas, considero que independientemente del daño causado al cónyuge no culpable de las diversas causales antes expuestas, los hijos también se ven muy perjudicados con estas situaciones, por lo que creo que mediante el ya mencionado convenio prematrimonial se podría prever previamente una vida adecuada, con recursos económicos acorde a sus necesidades, para que no tengan que sufrir, además de la separación de sus padres, un cambio drástico en su forma de vida.

3. SEGÚN EL TIPO DE TRÁMITE Y PRINCIPALES CAUSAS: Esta tabla señala diversas características de los divorcios, como lo son:

- Duración legal: que es el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que causó ejecutoria el divorcio.
- Duración social: que es el tiempo transcurrido entre la fecha de matrimonio y la fecha en que se levanta la demanda de divorcio.

Divorcios por entidad federativa de registro según duración legal y social del matrimonio 2008

Entidad federativa	Total	Duración legal					Duración social				
		Menos de 1 año	De 1 a 5 años	De 6 a 9 años	De 10 y más años	No especificado	Menos de 1 año	De 1 a 5 años	De 6 a 9 años	De 10 y más años	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	81 851	170	21 329	16 453	43 227	762	302	23 174	16 221	41 392	762
Aguascalientes	1 302	0	328	262	709	3	3	351	253	692	3
Baja California	3 359	4	759	717	1 871	8	7	858	740	1 746	8
Baja California Sur	752	0	213	164	371	4	1	252	149	346	4

Campeche	841	0	201	155	485	0	1	234	168	438	0
Coahuila de Zaragoza	3 333	0	859	649	1 822	3	16	938	623	1 753	3
Colima	862	4	220	166	472	0	5	240	170	447	0
Chiapas	1 618	63	461	282	809	3	70	482	270	793	3
Chihuahua	4 804	15	1 152	960	2 630	47	32	1 301	925	2 499	47
Distrito Federal	7 692	14	2 269	1 470	3 939	0	27	2 389	1 486	3 790	0
Durango	1 304	5	337	260	699	3	5	364	254	678	3
Guanajuato	4 294	21	1 244	863	2 151	15	34	1 335	845	2 065	15
Guerrero	1 198	1	342	239	616	0	5	371	236	586	0
Hidalgo	925	2	249	191	477	6	4	282	184	449	6
Jalisco	4 429	3	1 188	1 006	2 225	7	4	1 336	972	2 110	7
México	7 975	6	1 984	1 562	4 394	29	14	2 168	1 536	4 228	29
Michoacán de Ocampo	2 765	6	800	518	1 438	3	13	843	522	1 384	3
Morelos	1 006	0	213	182	610	1	2	245	177	581	1
Nayarit	913	0	278	180	452	3	1	295	176	438	3
Nuevo León	6 975	1	1 673	1 473	3 798	30	5	1 810	1 468	3 662	30
Oaxaca	618	0	156	130	332	0	1	186	119	312	0
Puebla	2 203	2	599	486	1 109	7	4	681	473	1 038	7
Querétaro	1 487	2	239	238	820	188	8	277	260	754	188
Quintana Roo	1 704	1	318	323	670	392	2	370	310	630	392
San Luis Potosí	1 345	2	260	283	798	2	6	325	252	760	2
Sinaloa	3 284	10	784	678	1 812	0	18	865	663	1 738	0
Sonora	2 970	1	845	666	1 457	1	1	913	660	1 395	1
Tabasco	1 714	2	450	297	964	1	2	468	314	929	1
Tamaulipas	2 177	3	512	443	1 219	0	3	575	417	1 182	0
Tlaxcala	341	0	91	70	179	1	2	101	68	169	1
Veracruz de Ignacio de la Llave	4 070	2	1 204	795	2 067	2	3	1 267	785	2 013	2
Yucatán	2 350	0	660	506	1 184	0	0	673	506	1 171	0
Zacatecas	1 241	0	351	239	648	3	3	379	240	616	3

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.3

De lo anterior se desprende que normalmente la duración de los matrimonios es, en promedio, de diez años o más, por lo que, comparado con las causales anteriores, podríamos prever previamente la forma en que quedaría resuelta la situación de los hijos, tal y como lo es la patria potestad y la pensión alimenticia.

4. DIVORCIO JUDICIAL SEGÚN LA CAUSA, PERSONA QUE LO SOLICITA Y A FAVOR DE QUIEN SE RESUELVE:

La siguiente estadística muestra tanto a nivel nacional como en Jalisco, el tipo de divorcio tramitado, según quien lo solicita y a favor de quien se resuelve:

**Divorcios judiciales por entidad federativa de registro y causa del divorcio
según persona que lo solicita y a favor de quien se resuelve
2008**

Entidad federativa	Total	Persona que lo solicita				A favor de quien se resuelve			
		Hombre	Mujer	Ambos	No especificado	Hombre	Mujer	Ambos	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	68 978	8 858	13 003	46 770	347	8 620	13 172	46 839	347
Mutuo consentimiento	46 670	0	0	46 670	0	0	0	46 670	0
Adulterio o infidelidad sexual	487	191	267	0	29	178	280	0	29
Alumbramiento ilegítimo	27	26	0	0	1	26	0	0	1
Propuesta de prostitución	9	0	9	0	0	0	9	0	0
Incitación a la violencia	166	35	131	0	0	31	135	0	0
Corrupción y maltrato a los hijos	33	7	25	0	1	6	26	0	1
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	9	4	5	0	0	5	4	0	0
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	39	18	20	0	1	16	22	0	1
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	4 261	1 786	2 423	0	52	1 753	2 456	0	52
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	3 974	1 608	2 305	0	61	1 559	2 354	0	61
Declaración de ausencia o presunción de muerte	24	6	16	0	2	6	16	0	2
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	927	197	721	0	9	194	724	0	9
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	911	70	833	0	8	60	843	0	8
Acusación calumniosa	25	4	20	0	1	2	22	0	1
Haber cometido delito doloso o infamante	28	4	24	0	0	6	22	0	0
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	115	16	99	0	0	15	100	0	0
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	42	6	31	0	5	7	30	0	5
Incompatibilidad de caracteres	273	124	102	47	0	84	78	111	0
La separación por dos años o más independientemente del motivo	10 699	4 680	5 875	0	144	4 605	5 950	0	144
La bigamia	1	0	1	0	0	0	1	0	0

Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	30	16	13	0	1	16	13	0	1
Voluntario unilateral	83	9	21	53	0	6	19	58	0
No especificado	145	51	62	0	32	45	68	0	32
Jalisco	4 091	75	129	3 883	4	63	137	3 887	4
Mutuo consentimiento	3 883	0	0	3 883	0	0	0	3 883	0
Adulterio o infidelidad sexual	25	12	12	0	1	11	13	0	1
Alumbramiento ilegítimo	3	2	0	0	1	2	0	0	1
Incitación a la violencia	4	3	1	0	0	2	2	0	0
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	1	1	0	0	0	0	1	0	0
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	17	9	7	0	1	10	6	0	1
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	72	25	47	0	0	25	47	0	0
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	34	10	24	0	0	8	26	0	0
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	34	2	32	0	0	0	34	0	0
Acusación calumniosa	1	0	0	0	1	0	0	0	1
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	0	2	0	0	0	2	0	0
Incompatibilidad de caracteres	14	10	4	0	0	4	6	4	0
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	1	1	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.4

De la tabla anterior, se desprende que normalmente lo solicitan ambos, bajo mutuo consentimiento y por tanto se resuelve a favor de ambos, por lo que considero que a final de cuentas, normalmente los cónyuges de común acuerdo pactan todo lo necesario para sobrellevar el divorcio de la mejor manera, pero también existe una gran cantidad de matrimonios que no logran hacerlo, por lo que considero que podría

mejorar esos números si previamente, mediante el convenio prematrimonial pactan como procederán en caso de divorcio frente a determinadas situaciones, como lo son los hijos.

5. SEGÚN A QUIEN SE LE ASIGNA LA PATRIA POTESTAD Y LA PENSIÓN ALIMENTICIA RESPECTO DE LA CAUSA DE DIVORCIO:

El siguiente cuadro se refiere a divorcios judiciales, con las siguientes variables: causa del divorcio, patria potestad y pensión alimenticia.

Divorcios judiciales por entidad de registro y causa del divorcio según persona a quien se le asigna la patria potestad y pensión alimenticia 2008

Entidad	Total	Patria potestad						Pensión alimenticia						
		Madre	Padre	Ambos	Otra	No se otorgo	No especificada	Hijos	Esposa e hijos	Esposa	Esposo e hijos	Esposo	Ninguno	No especificada
Estados Unidos Mexicanos	68 978	3 020	380	44 694	39	19 565	1 280	44 314	3 003	729	816	44	17 532	2 540
Mutuo consentimiento	46 670	943	56	33 263	15	11 546	847	31 867	1 818	391	592	20	10 346	1 636
Adulterio o infidelidad sexual	487	62	24	272	0	121	8	316	38	17	4	1	95	16
Alumbramiento ilegítimo	27	2	0	16	0	7	2	17	1	1	0	0	6	2
Propuesta de prostitución	9	4	0	4	0	1	0	8	0	0	0	0	1	0
Incitación a la violencia	166	57	1	75	0	29	4	120	13	8	0	0	18	7
Corrupción y maltrato a los hijos	33	15	1	10	0	6	1	24	2	0	0	0	5	2
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	9	2	0	4	0	3	0	6	0	0	0	0	3	0
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	39	7	3	15	0	14	0	24	0	0	1	0	14	0
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	4 261	343	54	2 147	1	1 578	138	2 195	310	76	40	5	1 353	282
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	3 974	441	88	1 836	3	1 501	105	2 121	227	65	20	6	1 307	228
Declaración de ausencia o presunción de muerte	24	3	0	13	0	7	1	14	2	0	0	1	5	2
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	927	137	10	554	1	210	15	600	87	28	15	1	176	20
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	911	232	3	522	1	143	10	592	155	26	11	0	107	20

Acusación calumniosa	25	2	0	18	0	4	1	10	10	1	0	0	3	1
Haber cometido delito doloso o infamante	28	12	1	8	0	7	0	18	3	0	0	0	7	0
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	115	24	4	62	0	25	0	75	14	2	1	1	20	2
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	42	10	0	23	0	9	0	25	5	0	3	0	8	1
Incompatibilidad de caracteres	273	2	3	151	0	114	3	151	4	1	1	0	103	13
La separación por dos años o más independientemente del motivo	10 699	693	129	5 569	18	4 153	137	5 997	287	104	125	6	3 885	295
La bigamia	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	30	2	0	21	0	7	0	20	2	0	1	1	4	2
Voluntario unilateral	83	7	0	53	0	23	0	46	14	5	0	0	18	0
No especificado	145	20	3	57	0	57	8	67	11	4	2	2	48	11
Jalisco	4 091	48	9	2 632	3	876	523	2 679	13	22	0	0	918	459
Mutuo consentimiento	3 883	34	5	2 535	2	821	486	2 568	8	19	0	0	851	437
Adulterio o infidelidad sexual	25	2	2	14	0	6	1	18	0	0	0	0	7	0
Alumbramiento ilegítimo	3	0	0	1	0	0	2	1	0	0	0	0	1	1
Incitación a la violencia	4	0	0	3	0	0	1	3	0	0	0	0	0	1
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	17	1	1	4	0	7	4	6	0	0	0	0	8	3
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	72	3	0	28	1	22	18	32	0	1	0	0	28	11
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	34	5	0	17	0	9	3	21	1	0	0	0	11	1
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	34	1	0	23	0	5	5	21	3	2	0	0	4	4
Acusación calumniosa	1	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	1	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0
Incompatibilidad de caracteres	14	1	1	6	0	3	3	7	1	0	0	0	5	1
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.5

Del cuadro anterior se desprende que en la mayoría de los divorcios la patria potestad se asigna a ambos padres, esto acorde a lo visto en estadísticas anteriores, en donde la mayoría de los juicios de divorcio son por mutuo consentimiento; otra

gran mayoría menciona que no se otorgó la patria potestad, esto debido a que los hijos son mayores de edad.

En el caso de la pensión alimenticia, tenemos que en la mayoría de los casos se otorga a los hijos, es ahí donde creo conveniente la introducción del convenio prematrimonial a nuestro sistema legal, pues al pactarse de manera previa en el mismo, no hay necesidad de dejarlo al arbitrio de un juez, quien es ajeno a las partes y puede que no cuente con los elementos suficientes como para establecer una cantidad justa.

6. SEGÚN EL TIPO DE DIVORCIO Y LA NACIONALIDAD:

El siguiente cuadro presenta los divorcios según el sexo, tipo de divorcio y nacionalidad.

**Personas divorciadas por entidad de registro y sexo
según tipo de divorcio y nacionalidad
2008**

Entidad federativa Sexo	Total	Voluntario			Necesario			No especificado		
		Total	Mexicana	Extranjera	Total	Mexicana	Extranjera	Total	Mexicana	Extranjera
Estados Unidos Mexicanos	163 702	119 252	118 939	313	44 160	44 052	108	290	285	5
Hombres	81 851	59 626	59 455	171	22 080	22 014	66	66	142	3
Mujeres	81 851	59 626	59 484	142	22 080	22 038	42	42	143	2
Jalisco	8 858	8 442	8 418	24	416	409	7	0	0	0
Hombres	4 429	4 221	4 210	11	208	205	3	0	0	0
Mujeres	4 429	4 221	4 208	13	208	204	4	0	0	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.6

De esta tabla se desprende que existe un mayor número de divorcios voluntarios, a pesar de que un alto porcentaje también es necesario, en donde un

acuerdo previo al matrimonio podría resolver diversos asuntos controvertidos derivados de dicho divorcio.

7. DIVORCIO EN HOMBRES SEGÚN EL GRUPO DE EDAD Y LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO:

La siguiente tabla presenta los divorcios de acuerdo a la edad y la duración social del matrimonio respecto de hombres:

Hombres divorciados por entidad de registro y grupo quinquenal de edad al divorcio según duración social del matrimonio 2008

Entidad Federativa	Total	Menos de 1 año	De 1 a 5 años	De 6 a 9 años	De 10 a 15 años	De 16 a 20 años	De 21 y más años	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	81 851	302	23 174	16 221	16 150	9 454	15 788	762
De 15 a 19 años	223	8	207	3	0	0	0	5
De 20 a 24 años	4 881	52	4 431	348	15	0	0	35
De 25 a 29 años	12 852	77	7 642	4 353	662	12	1	105
De 30 a 34 años	16 060	48	5 378	5 492	4 652	357	14	119
De 35 a 39 años	14 059	30	2 380	3 101	5 549	2 651	261	87
De 40 a 44 años	10 280	18	935	1 085	2 654	3 388	2 156	44
De 45 a 49 años	7 911	15	574	547	990	1 672	4 091	22
De 50 y más años	11 704	24	855	619	838	898	8 412	58
No especificado	3 881	30	772	673	790	476	853	287
Jalisco	4 429	4	1 336	972	864	478	768	7
De 15 a 19 años	9	0	9	0	0	0	0	0
De 20 a 24 años	251	0	236	11	2	0	0	2
De 25 a 29 años	788	0	485	276	26	0	0	1
De 30 a 34 años	990	0	345	357	268	17	2	1
De 35 a 39 años	774	0	112	200	309	142	9	2
De 40 a 44 años	560	3	52	56	157	189	102	1
De 45 a 49 años	429	0	34	33	48	85	229	0
De 50 y más años	554	1	43	23	42	40	405	0
No especificado	74	0	20	16	12	5	21	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.7

De la tabla anterior se desprende que la mayoría de los hombres entre los 30 y 34 años de edad se divorcian, durando, la mayoría entre uno a diez años de casados, y otros más entre diez y quince, por lo que, como ya se mencionó anteriormente, están a la mitad de su vida respecto de la esperanza de vida de una persona.

8. DIVORCIO EN MUJERES SEGÚN EL GRUPO DE EDAD Y LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO:

La siguiente tabla presenta los divorcios de acuerdo a la edad y la duración social del matrimonio respecto de mujeres:

Mujeres divorciadas por entidad de registro y grupo quinquenal de edad al divorcio según duración social del matrimonio 2008

Entidad Federativa	Total	Menos de 1 año	De 1 a 5 años	De 6 a 9 años	De 10 a 15 años	De 16 a 20 años	De 21 y más años	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	81 851	302	23 174	16 221	16 150	9 454	15 788	762
Menores de 15 años	2	0	2	0	0	0	0	0
De 15 a 19 años	1 124	36	1 066	7	0	0	0	15
De 20 a 24 años	8 767	82	7 076	1 507	46	0	1	55
De 25 a 29 años	15 473	58	7 332	5 959	1 972	22	0	130
De 30 a 34 años	16 058	36	3 974	4 639	6 207	1 048	35	119
De 35 a 39 años	12 974	26	1 549	2 108	4 532	3 863	829	67
De 40 a 44 años	9 313	16	663	734	1 674	2 667	3 521	38
De 45 a 49 años	6 673	9	396	364	607	985	4 281	31
De 50 y más años	7 859	13	412	316	410	430	6 247	31
No especificado	3 608	26	704	587	702	439	874	276

Jalisco	4 429	4	1 336	972	864	478	768	7
De 15 a 19 años	44	0	43	0	0	0	0	1
De 20 a 24 años	497	0	425	70	1	0	0	1
De 25 a 29 años	951	0	450	386	113	0	0	2
De 30 a 34 años	935	0	237	307	342	44	4	1
De 35 a 39 años	734	2	86	128	262	218	36	2
De 40 a 44 años	475	1	30	28	88	148	180	0
De 45 a 49 años	352	0	23	11	23	44	251	0
De 50 y más años	357	1	17	20	22	18	279	0
No especificado	84	0	25	22	13	6	18	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.8

De la tabla anterior se desprende que la mayoría de las mujeres entre los 25 y 29 años de edad se divorcian, durando, la mayoría entre uno y nueve años de casados, al igual que mujeres entre los 30 y 34 años de edad, con una duración entre los diez y quince años de matrimonio.

9. DIVORCIO EN HOMBRES SEGÚN EL TIPO DE TRAMITE Y CAUSA DE DIVORCIO SEGÚN EL NIVEL DE ESCOLARIDAD:

La siguiente tabla se basa en parámetros de escolaridad de los hombres, respecto del tipo de trámite y la causal de divorcio:

Hombres divorciados por entidad de registro, tipo de trámite y causa del divorcio según su nivel de escolaridad 2008

Tipo de trámite	Total	Sin escolaridad	Primaria	Secundaria o equivalente	Preparatoria o equivalente	Profesional	Carre- ra técnica	Otro	No especificado
Estados Unidos Mexicanos	81 851	765	9 342	19 681	16 368	15 965	3 249	361	16 120
Divorcios Administrativos	12 873	156	1 182	2 328	3 206	3 047	11	4	2 939

Divorcios Judiciales	68 978	609	8 160	17 353	13 162	12 918	3 238	357	13 181
Mutuo consentimiento	46 670	407	5 925	12 505	9 396	10 698	2 524	267	4 948
Adulterio o infidelidad sexual	487	6	44	116	73	52	26	2	168
Alumbramiento ilegítimo	27	0	1	6	8	5	1	1	5
Propuesta de prostitución	9	0	0	1	1	2	0	0	5
Incitación a la violencia	166	4	22	36	25	20	0	0	59
Corrupción y maltrato a los hijos	33	0	7	9	7	5	0	0	5
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	9	0	0	3	2	1	0	0	3
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	39	3	7	8	4	4	4	0	9
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	4 261	43	327	985	918	606	119	19	1 244
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	3 974	26	390	973	665	372	105	23	1 420
Declaración de ausencia o presunción de muerte	24	0	3	3	7	4	3	0	4
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	927	12	80	188	158	115	37	6	331
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	911	6	91	193	152	101	38	2	328
Acusación calumniosa	25	0	1	2	7	3	0	0	12
Haber cometido delito doloso o infamante	28	0	3	8	4	3	0	0	10
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	115	0	10	22	18	10	6	1	48
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	42	0	5	8	12	3	1	0	13
Incompatibilidad de caracteres	273	2	42	61	37	38	8	2	83
La separación por dos años o más independientemente del motivo	10 699	99	1 177	2 169	1 616	834	355	32	4 417
La bigamia	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	30	0	4	5	6	5	3	1	6
Voluntario unilateral	83	0	3	18	32	25	4	1	0
No especificado	145	1	18	34	13	12	4	0	63
Jalisco	4 429	39	569	1 053	912	1 133	228	17	478
Divorcios Administrativos	338	5	20	34	48	82	0	0	149
Divorcios Judiciales	4 091	34	549	1 019	864	1 051	228	17	329
Mutuo consentimiento	3 883	33	532	981	823	1 011	217	10	276

Adulterio o infidelidad sexual	25	0	2	9	5	2	1	0	6
Alumbramiento ilegítimo	3	0	0	1	0	1	0	1	0
Incitación a la violencia	4	0	0	2	1	1	0	0	0
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	17	0	4	4	4	2	0	0	3
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	72	0	5	11	15	10	4	4	23
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	34	0	4	5	8	12	2	0	3
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	34	1	1	4	5	7	3	0	13
Acusación calumniosa	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	0	0	0	0	0	1	1	0
Incompatibilidad de caracteres	14	0	1	2	2	3	0	1	5
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	1	0	0	0	0	1	0	0	0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.11

De la anterior se desprende que la mayoría de los divorcios de hombres son vía judicial, por mutuo consentimiento, primordialmente con grado de escolaridad máxima de secundaria y en segundo lugar con grado de escolaridad profesional; respecto del primero, considero que la secundaria es un nivel bajo de estudios, pero que en promedio es el que se tiene en nuestro país, por lo que se podrían implementar programas de concientización respecto de los divorcios y sus formas de prevenirlo, como lo es el modelo de convenio prematrimonial que presento, en donde se pueden pactar las cuestiones que he venido mencionando.

10.DIVORCIO EN MUJERES SEGÚN EL TIPO DE TRAMITE Y CAUSA DE DIVORCIO SEGÚN EL NIVEL DE ESCOLARIDAD:

La siguiente tabla se basa en parámetros de escolaridad de las mujeres, respecto del tipo de trámite y la causal de divorcio:

Mujeres divorciadas por entidad de registro, tipo de trámite y causa del divorcio según su nivel de escolaridad 2008

Tipo de trámite	Total	Sin escola- ridad	Primaria	Secun- daria o equiva- lente	Preparatoria o equiva- lente	Profesio- nal	Carrera técnica	Otro	No espe- cifica- do
Causa del divorcio									
Estados Unidos Mexicanos	81 851	733	9 478	20 188	15 602	14 632	5 159	375	15 684
Divorcios Administrativos	12 873	149	1 140	2 446	3 216	2 918	38	0	2 966
Divorcios Judiciales	68 978	584	8 338	17 742	12 386	11 714	5 121	375	12 718
Mutuo consentimiento	46 670	383	5 876	12 597	8 717	9 814	4 114	275	4 894
Adulterio o infidelidad sexual	487	7	49	124	73	39	23	5	167
Alumbramiento ilegítimo	27	0	2	7	7	3	2	1	5
Propuesta de prostitución	9	0	0	1	2	2	0	0	4
Incitación a la violencia	166	3	19	41	25	20	4	0	54
Corrupción y maltrato a los hijos	33	1	7	14	4	2	0	0	5
Enfermedad crónica o incurable y la impotencia incurable	9	0	1	3	2	0	0	0	3
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	39	4	5	5	8	4	3	0	10
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	4 261	49	375	1 007	913	495	182	13	1 227
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	3 974	19	440	1 033	640	337	149	24	1 332
Declaración de ausencia o presunción de muerte	24	0	3	5	6	3	3	0	4
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	927	5	88	216	159	101	49	6	303

Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	911	11	82	210	161	116	60	7	264
Acusación calumniosa	25	0	1	6	6	1	0	0	11
Haber cometido delito doloso o infamante	28	0	2	7	7	1	2	0	9
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	115	0	11	28	15	9	7	1	44
Cometer acto delictivo contra el cónyuge	42	0	9	11	7	3	2	0	10
Incompatibilidad de caracteres	273	4	41	14	35	29	9	3	78
La separación por dos años o más independientemente del motivo	10 699	96	1 301	2 296	1 539	699	499	39	4 230
La bigamia	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Si un cónyuge solicitó el divorcio por causa injustificada el demandado puede divorciarse tres meses después de la última sentencia	30	1	6	2	9	5	1	0	6
Voluntario unilateral	83	0	3	23	33	19	4	1	0
No especificado	145	1	17	32	17	12	8	0	58
Jalisco	4 429	27	540	1 036	865	1 075	388	21	477
Divorcios Administrativos	338	3	19	38	55	71	0	0	152
Divorcios Judiciales	4 091	24	521	998	810	1 004	388	21	325
Mutuo consentimiento	3 883	22	497	960	776	962	378	15	273
Adulterio o infidelidad sexual	25	0	3	10	6	0	1	0	5
Alumbramiento ilegítimo	3	0	1	0	0	1	0	1	0
Incitación a la violencia	4	0	0	1	1	1	0	0	1
Enajenación mental incurable o el estado de interdicción declarado por sentencia	1	0	0	0	0	1	0	0	0
Separación del hogar conyugal por más de un año, por causa justificada	17	0	5	3	3	3	0	0	3
Abandono de hogar por más de tres o seis meses, sin causa justificada	72	0	8	12	9	14	4	3	22
Sevicia, amenazas o injurias o la violencia intrafamiliar	34	1	5	6	6	11	1	0	4
Negativa a contribuir voluntariamente o por sentencia del juez familiar al sostenimiento del hogar	34	1	0	4	5	8	3	0	13
Acusación calumniosa	1	0	0	0	1	0	0	0	0
Hábitos de juego, embriaguez o drogas	2	0	0	0	0	0	1	1	0
Incompatibilidad de caracteres	14	0	2	2	3	2	0	1	4

Si un cónyuge solicitó el divorcio
por causa injustificada el
demandado puede divorciarse
tres meses después de la última
sentencia

1 0 0 0 0 1 0 0 0

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas; Estadísticas Vitales. Cuadro 3.12

De la anterior, se desprende que la mayoría de los divorcios respecto de las mujeres, al igual que en los hombres, son vía judicial, por mutuo consentimiento, primordialmente con grado de escolaridad máxima de secundaria; a diferencia de los hombres, en segundo lugar con nivel de escolaridad de preparatoria y en tercero, profesional; haciendo el mismo comentario anterior en el que, al ser el nivel secundaria el promedio que tienen los matrimonios que se separan, se podrían implementar programas de concientización respecto de los divorcios y sus formas de prevenirlo, como lo es el modelo de convenio prematrimonial que presento, en donde se pueden pactar las cuestiones antes mencionadas.

CONCLUSIONES A LAS ESTADÍSTICAS DE MATRIMONIO Y DIVORCIO

RESPECTO DEL MATRIMONIO:

Es un hecho que las parejas mexicanas se casan en promedio entre los 25 y los 30 años, edad en la que la mayoría ya concluyó sus estudios (en el cualquiera de sus niveles) y cuenta con un trabajo que en teoría le debe dar cierta estabilidad económica para enfrentar las obligaciones que genera una familia. Es claro que el nivel promedio de estudios en 2008 con el que contaban los matrimonios es el grado de secundaria, mismo que va a en aumento año con año derivado de los diversos

planes de educación; todo lo anterior nos da elementos para entender que la mayoría de las parejas que pretenden casarse tienen cierto grado de escolaridad, además de que ya se enfrentaron a la realidad laboral, es decir, las dificultades de conseguir un trabajo con una remuneración decorosa y así como se enfrentan a una realidad bastante clara, considero que deben ser igualmente conscientes frente a un futuro matrimonio, en donde un convenio prenupcial les puede dar herramientas para tomar acuerdos que pueden llegar a ser puntos de discrepancia en un promedio de 10 años, cuando comienzan a tener hijos, una posible mayor estabilidad económica, bienes, entre otros.

Partiendo de la estadística que los matrimonios duran en promedio 10 años y que los hijos son menores de edad, el convenio prematrimonial, como método preventivo, podría eliminar resentimientos y voluntades viciadas, pues considero que en el momento en que las parejas enfrentan problemas como diferencias en el tipo de educación para los hijos, elección de una religión, costumbres o infidelidades, es más difícil para una pareja pensar con claridad y tomar acuerdos que beneficien a toda la familia, principalmente a los hijos, pues normalmente el coraje y el resentimiento no permiten tomar decisiones objetivas, por lo que, en resumen, dicho convenio es una herramienta de gran valor e inversión familiar a futuro.

V. LA VALIDEZ DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LOS CONVENIOS PREMATRIMONIALES

Tradicionalmente se ha hablado de que la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos.

Dicha autonomía de la voluntad, se relaciona con la formación del contrato y tiene como consecuencia la regla del consensualismo, misma que deja a un lado la exigencia de los formalismos; asimismo, admite la regla de que las partes se obligan en los términos en que conste que desearon hacerlo, por lo cual las disposiciones legales que determinen los efectos de los contratos suscritos serán reglas interpretativas o supletorias de la voluntad de los contratantes, tal y como se establece en los artículos 1839 al 1859 del Código Civil para el Distrito Federal.¹⁹⁹

Ahora bien este principio de autonomía de la voluntad de los contratantes, no es ilimitado, sino que claramente se regula en el Código Civil de Jalisco, al señalar en el artículo 8 que: “La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente el interés público y siempre que la renuncia no perjudique derechos de tercero”.

¹⁹⁹ PEREZ BAUTISTA, Miguel Ángel, Obligaciones, Editorial IURE editores, Primera reimpresión, México, 2006, p. 60.

Analizando el artículo anterior se podrían obtener varias premisas o condiciones para aplicar la voluntad de los particulares a los contratos y convenios:

- No se puede eximir la observancia de la ley; los acuerdos de los particulares no deben contravenir a la ley, sino realizarse con apego a la misma.
- La voluntad de las partes no puede alterar ni modificar la ley, lo cual resulta complementario y aclaratorio del punto anterior; la voluntad de las partes no puede variar el sentido de la ley conforme a sus intereses.
- No todos los derechos de los particulares son renunciables; del universo de derechos, sólo se puede renunciar a los derechos privados y que, además, no afecten el interés público ni derechos de terceros.
- La única forma de renunciar a los derechos personales permitida por la ley sólo surte efectos cuando se hace de manera clara y precisa, de preferencia ratificándolo ante presencia judicial o notarial, con la finalidad de que quede constancia de dicha renuncia.
- Interpretando a *contrario sensu*, nos encontramos con que hay derechos que no son renunciables, tales como los derechos públicos, como votar, los personalísimos, como testar o los que afectan derechos de terceros, como

cuando se pretende renunciar a los alimentos de los hijos en el ejercicio de la patria potestad que se ejerce sobre ellos.

De aquí la pregunta: ¿Son los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio renunciables, negociables o susceptibles de llegar a acuerdos?, y si lo son, ¿bajo qué términos?

A esta pregunta dedicaré el presente capítulo, pues tradicionalmente los derechos públicos y privados parten a la vez de la normatividad de la legislación que les otorga dicho carácter, en el caso específico del matrimonio y en general del derecho familiar, nos encontramos con un “híbrido legal”, le llamo, pues por una lado en general menciona durante prácticamente todas las instituciones de derecho familiar: matrimonio, filiación, patria potestad, divorcio, adopción, tutela, etc., la misma fórmula “...es una institución de carácter público e interés social...”, y por otra, permite la negociación y creación de acuerdos por los particulares al respecto.

Mi propuesta es que los cónyuges estén facultados y que tengan la opción de “negociar” dentro de las reglas y límites que el propio Código Civil ordena para una mejor armonía familiar; por lo anterior, tomando el orden que establece la propia legislación civil abordaré los puntos y los contenidos que si serían susceptibles de convenir entre los cónyuges:

ANÁLISIS SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES:

- 1. Analicemos primero si los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio pueden ser negociables o renunciables, en base a los fines que la institución matrimonial tiene señalados en la legislación civil de Jalisco dentro del artículo 259, mismo que señala:**

En la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines:

I.- Es libremente electo, tanto por lo que corresponde a su celebración, como a la persona con quien se contrae;

II.- Los cónyuges conservarán en todo tiempo la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión son exclusivos de la pareja;

III.- Con el matrimonio se funda legalmente la familia, que es la comunidad establecida naturalmente para la convivencia diaria;

IV.- La estabilidad de la familia, base de las instituciones sociales, contribuye a la armonía social, por ello se inculcarán en su seno principios, valores y la cultura de la igualdad y equidad de género;

V.- En las relaciones conyugales tiene manifestación la complementariedad de los seres humanos en los aspectos afectivo y biológico, ningún cónyuge es superior al otro y con la unión se hace posible el desarrollo de la potencialidad humana;

VI.- El hijo debe ser la expresión del amor de sus padres;

VII.- La familia constituye el medio natural para el desarrollo de las interrelaciones de responsabilidad y solidaridad humana;

VIII.- En la familia debe buscarse el afecto y la fidelidad, así como darse apoyo recíproco; y

IX.- El afecto familiar es reconocido como una dignidad, no como un sometimiento de un ser a otro, sino como un perfecto entendimiento sobre los valores de existencia humana.

X.- Los esposos tienen el derecho natural e inalienable de fundar una familia y decidir responsablemente sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear.

2. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal que de común acuerdo establezcan, y en el cual ambos disfrutarán de autoridad propia y

consideraciones iguales (Deber de vivir en el domicilio conyugal, de cohabitación y debito conyugal).²⁰⁰

Este derecho no es negociable, ya que vivir juntos resulta propio del estado matrimonial, pues de otra manera nos opondríamos directamente a los fines del matrimonio, ya que sería imposible la consecución de los mismos estando los cónyuges separados; sin embargo, la propia legislación establece algunos casos de excepción en los que faculta a los cónyuges a vivir separados, como lo son los casos de enfermedad, trabajo o que el domicilio conyugal este asentado en lugar indecoroso, peligroso o insalubre e inclusive cuando uno de los cónyuges es agresivo o sufre de adicciones, admitiendo la separación forzosa del cónyuge problemático; con lo anterior, pretendo demostrar que no es un derecho/obligación irrestricto, sino que tiene excepciones.

Sin embargo cualquier pacto en contra del espíritu de la ley sería nulo, pues atentaría contra los fines del matrimonio, sin incluir las excepciones que la propia legislación prevé.

El aspecto negociable entre los cónyuges será entonces acerca del lugar en el que establecerán de mutuo acuerdo el domicilio conyugal, no su existencia, sino sólo su ubicación, por ejemplo un país en particular, acordando inclusive las modalidades que podrían existir, tales como varias residencias o por temporadas, etc.

²⁰⁰ CÓDIGO CIVIL DE JALISCO, Artículo 274.

Un punto que debemos incluir es el relativo al aspecto sexual del matrimonio, pues si bien es cierto que existe el derecho/obligación al débito conyugal, éstas siempre deberán ser consensuadas en cuanto al momento y la forma de realizarlas, llegando su incumplimiento inclusive a la tipificación del delito de violación.

Asimismo, el número y espaciamento de los hijos es decisión exclusiva de la pareja y no debería de incluirse de manera tajante dentro del convenio prematrimonial, pues podrán señalar un número aproximado de hijos o incluso el deseo de no procrear; pero en caso de un embarazo no contemplado no podrían tomarse consecuencias legales, tales como causales de divorcio o la obligación de interrumpir el embarazo, pues esto sería un absurdo.

3. Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a estos gastos. Los deberes y derechos que nacen del matrimonio serán iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar.²⁰¹

²⁰¹ *Ibid.* Artículo 275.

En la presente obligación, los cónyuges deberán contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, en la medida de sus posibilidades. Muchas parejas mantienen el estilo tradicional de pareja/familia en la que el hombre es el proveedor y la mujer se queda en casa realizando las labores del hogar y cuidado de sus hijos, es decir, administrando el hogar en general; cabe reconocer que ese trabajo no remunerado que la esposa realiza en México está poco valorado y es tratado como algo indigno, sin embargo, el trabajo de casa y atención de hijos que realiza, cuantificando estas tareas (personalmente lo que he cuantificado) nos da una cantidad aproximada de \$12,000.00 mensuales, contando dentro de estos conceptos: limpieza, lavado y planchado, chofer, educadora, que son las tareas generales, sin contar en este rubro las especiales, tales como, enfermera, psicóloga, etc.; en conclusión, las parejas pueden contribuir al hogar con trabajo domestico, mismo que debe ser cuantificado por el valor que representa.

Por otro lado hay parejas, que podríamos llamar modernas, en las que ambos trabajan y contribuyen económicamente al sostenimiento del hogar, distribuyéndose entre ambos el cuidado y atención del hogar y de los hijos; inclusive los gastos generales pueden ser absorbidos por uno y los especiales por el otro; el caso es que esta obligación es de una amplitud muy grande para ser acordada por las partes, pues el contenido permite realizar los acuerdos pertinentes en cada caso en particular sin vulnerar en nada el contenido legal al respecto.

- 4. Cada uno de los cónyuges tiene un derecho preferente sobre los bienes propios del otro y sobre los productos e ingresos que correspondan a los gastos de alimentación para el cónyuge y sus hijos, pudiendo hacer el aseguramiento de bienes para hacer efectivo este derecho.²⁰²**

La realidad que analizo trae a colación la situación del cumplimiento forzoso de las obligaciones de carácter económico de los cónyuges; esta obligación, en caso de ejercitarse, presupone ya un conflicto entre los cónyuges y en este escenario comienzan las estrategias jurídicas de defensa que los esposos realizan con el fin de que su patrimonio sea intocado, como lo son: auto-embargos, donación de inmuebles, regresar a vivir a la casa paterna, así como ostentarse como “hijos de familia” mantenidos por los padres de estos en total complicidad, renunciar a su trabajo, solicitar permisos sin goce de sueldo, constituir sociedades aportando su patrimonio personal con el efecto legal de ser traslativos de dominio, trabajar por honorarios utilizando recibos de honorarios de terceros a fin de que en la Secretaría de Hacienda no exista reporte alguno de ingresos, entre otras prácticas dilatorias y fraudulentas, con el fin de que esta obligación contraída desde la celebración del matrimonio quede sin efecto.

Si dentro de un convenio prematrimonial se acuerda lo relativo a la presente obligación, cuando no hay conflicto y el cónyuge no se encuentra a la defensiva, sino consciente de sus obligaciones de padre y esposo, podría inclusive garantizar

²⁰² *Ibid.* Artículo 276.

previamente dichas obligaciones con una hipoteca, en caso de tener inmuebles, o si no los tiene, con una fianza que garantice dicha obligación, así en caso de que se llegue a requerir la ejecución forzosa, los hijos estarán cubiertos respecto al cumplimiento de dicha obligación.

Conforme a lo antes expuesto, la presente obligación permite perfectamente que se establezcan acuerdos previos y regular su aplicación sin que en ningún momento se transgreda con el contenido de la misma, sino que, al contrario, la perfecciona, pues crea certeza jurídica de su cumplimiento, vinculando a los cónyuges con el contenido de la ley y su fuerza obligatoria.

5. Los cónyuges decidirán de común acuerdo todo lo concerniente al manejo del hogar, a la formación, educación y desarrollo psíquico de los hijos.²⁰³

Esta es una de las obligaciones del matrimonio que conllevan una gran cantidad de desacuerdos, en aspectos como el tipo de educación, el tipo de escuela, la educación religiosa y la formación en un credo determinado, llegan a ser un gran conflicto en parejas que profesan diferentes religiones, asimismo, las parejas de culturas opuestas, como lo serían mexicanos con personas de países de medio oriente o de etnias indígenas o ghettos como los menonitas, etc., y en general los puntos de vista opuestos que pueden crear conflictos entre las parejas.

²⁰³ *Ibid.* Artículo 277.

La propia ley habilita a los cónyuges a crear acuerdos respecto de estos tópicos, que pudieran ser tan amplios que abarcasen no sólo situaciones aplicables durante la vigencia del matrimonio, como lo sería el credo religioso, el tipo de escuela, las relaciones familiares, las reglas sociales aplicables, los festejos, la custodia de los hijos, los viajes con terceros, los tratamientos de enfermedades, entre otros; sin embargo, los acuerdos tomados al respecto se podrían incluir dentro de un convenio prematrimonial, incluyendo los puntos relativos a un convenio de divorcio por mutuo consentimiento, con la finalidad de que en caso de que se llegara a presentar dicha situación, las partes ya tengan ciertos acuerdos establecidos, para que la tramitación del divorcio represente el menor obstáculo posible; dichos acuerdos se podrían relacionar con: la custodia de los hijos, organización de visitas, convivencias, viajes, festejos, monto indexado de la pensión alimenticia de los hijos, domicilios de los cónyuges e inclusive la división del patrimonio y demás acuerdos extralegales que pudieran pactarse con anticipación y que de ninguna manera contraviene la regulación jurídica al caso concreto, tan es así que la propia legislación lo habilita dentro del artículo 406 del Código Civil de Jalisco que a la letra menciona: Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse y tengan más de un año de casados, presentarán al juzgado certificado expedido por la Secretaría de Salud en el que se dé cuenta sobre la gravidez o ingravidez de la cónyuge con un tiempo de expedición no mayor a 30 días naturales a la fecha de presentación de la solicitud y un convenio en donde fijen los siguientes puntos²⁰⁴:

²⁰⁴ *Ibid.* Artículo 406.

I. Designación del cónyuge a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio y, en general, el arreglo de la situación de aquéllos;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, las del alumbramiento, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de asegurar su pago y los incrementos respectivos por concepto de alimentación;

III. La casa que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;

IV. La cantidad que a título de alimentos, un cónyuge debe pagar a otro durante el procedimiento o después de ejecutoriada la sentencia; la forma de hacer el pago y la garantía que debe darse para asegurarlo, o bien la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga; y

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal o legal durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto, se acompañará un inventario y el proyecto de partición de todos los bienes de la sociedad.

Queda claro que la propia legislación da la opción para regular de manera ortodoxa la forma en que los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio se ejecuten dentro de un matrimonio en lo particular, sin contravenir sus contenidos.

6. Deber de cada uno de los cónyuges de cultivar y promover el conocimiento, comprensión y concientización de lo que significa el estado social del matrimonio, lo mismo que en los procesos de mutación humano-biológicos para que le permitan un mejor acoplamiento y complementariedad en esta relación.²⁰⁵

Dicha obligación es muy subjetiva de explorar, pues las maneras y tratos que se dan entre los cónyuges varían de una pareja a otra, pues lo que puede resultar ofensivo para unos, puede ser de trato ordinario y hasta cortes para otros; sin embargo, si tomamos como regla general los convencionalismos sociales que imperan en la sociedad, así como las conductas que sobrepasan los usos entre las parejas y pasan a ser delitos tipificados, no podrían de ninguna manera ser materia de negociación. Suelen existir rumores respecto de situaciones poco comunes, sobre parejas que participan en clubes “*swingers*”, en donde se da un intercambio de parejas obviamente por mutuo acuerdo, parejas que se tratan con groserías como bromas, que mantienen relaciones homosexuales o heterosexuales con terceros con aprobación del otro cónyuge, el tolerar, admitir o hasta propiciar conductas sexuales inapropiadas hacia los hijos de ambos o de uno sólo de estos; estos son sólo

²⁰⁵ *Ibid.* Artículo 278.

algunos ejemplos de la corrupción que la pareja puede hacer de sus uniones matrimoniales y que no por tener un acuerdo de voluntades sean validados contractualmente; a diferencia de los anteriores derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, éste no admitiría negociación al respecto, pues son contenidos de trato humano digno y afectivo y éste forma parte de las situaciones que únicamente son blanco o negro, es decir, no admite grises.

7. Deber y obligación de los cónyuges a la fidelidad sexual y afectiva, procurar, respecto del otro, su superación personal, guardarle y hacer que se guarden las debidas consideraciones a su persona y proporcionarle en las mejores condiciones, satisfactores de salud y bienestar. ²⁰⁶

Podría en este punto reproducir en su totalidad lo señalado en el punto 6 que antecede y agregar además lo concerniente a que el matrimonio no debe representar la “tumba” de nadie, ni la terminación de las aspiraciones culturales, sociales, familiares, sanitarias y profesionales de la pareja.

Evidentemente que el espíritu de este artículo no es negociable, sin embargo, lo que podría acordarse es el contenido de dicho cumplimiento, por ejemplo en lo relativo a quien será el proveedor de los servicios de salud, si serán públicos o privados. En muchas parejas los rubros de los servicios de salud, educación y transporte son aprovechados de los que, como servicios públicos, presta el estado,

²⁰⁶ *Ibid.* Artículo 279.

ya que si son suministrados por particulares representan gran conflicto. Caso común es el relativo a si los hijos irán a una escuela pública o a un colegio privado y quién pagará dicho concepto.

Asimismo, no se podría pactar lo relativo a la prohibición de estudiar, trabajar o emprender un negocio a alguno de los cónyuges, aunque sea práctica habitual el hecho de no permitir que la esposa trabaje fuera de casa bajo amenaza de divorcio. Son contenidos cuya materia no admiten negociación, salvo para facilitarlos o promoverlos, pero nunca para negarlos o restringirlos.

En resumen el artículo 259 Fracción II, dentro de los fines de la relación matrimonial, señala que: “Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja²⁰⁷. En dicha fracción, y en concordancia con el artículo 8 del mismo ordenamiento jurídico, la propia legislación faculta expresamente a los cónyuges para determinar lo relativo al funcionamiento interno de su matrimonio, siempre y cuando no se perjudique a terceros y no se contravenga la legislación, tomando en consideración, claro está, lo comentado en los puntos que anteceden.

²⁰⁷ *Ibid.* Artículo 259 fracción II.

EL ABOGADO DEL DIABLO

En este punto vale la pena trabajar como “Abogado del diablo” mencionando y contra argumentando la posición que en contra de mi dicho tienen autores como León Duguit, quien sostiene que: “el matrimonio constituye un acto jurídico condición: es acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos”; es condición en tanto que resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos, deberes y obligaciones que no pueden ser alterados por las partes²⁰⁸.

Para Duguit la imposición de los deberes y derechos que nacen del matrimonio, lo son por un positivismo a ultranza, en el que sólo se reconocen los derechos que la ley expresamente otorga a los gobernados; y si bien es cierto que son instituciones de orden público e interés social, se produce la injerencia y vigilancia de los diferentes órganos del estado dentro de la institución matrimonial.

Por ejemplo, para constituir el estado matrimonial, sólo se puede realizar mediante la intervención del Oficial del Registro Civil y en su caso los cónsules, ya que nuestra legislación no reconoce efectos jurídicos a los matrimonios celebrados bajo cualquier rito religioso o ceremonia alterna.

²⁰⁸ BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTROS BAEZ, Rosalía, Derecho de familia, Editorial Oxford, Primera edición, México, 2005, p. 49.

Asimismo, un matrimonio únicamente puede terminar por alguna de las tres formas que la propia legislación reconoce:

1. La muerte de alguno de los cónyuges.
2. La declaración judicial de nulidad del matrimonio.
3. La disolución del vínculo matrimonial por divorcio decretado, ya sea por el juez de lo familiar o por el Oficial del Registro Civil.

Si bien es cierto lo que el doctrinista León Duguit argumenta como regla general, que podría aplicar sin límites en materia de patria potestad o adopción, no ocurre así en relación con la institución del matrimonio, pues como analizamos en los puntos que anteceden, la propia legislación abre la puerta a que las partes lleven a cabo acuerdos en algunos de sus contenidos y no tasa de manera general todos los matrimonios y todos los divorcios.

VI. MODELO GENÉRICO

Derivado de mi análisis anterior y concluyendo personalmente que un convenio prematrimonial es una posible solución para disminuir la tasa de divorcios en México y que si se llegara a tramitar un divorcio, se realizaría en base a los acuerdos que se tomaron de manera objetiva, buscando el bien de la familia como fin primario y no como sucede en general, bajo presión, enojados, buscando inclusive el molestar al otro cónyuge, aunque de por medio dañen a sus hijos, ya que, quien tramita este tipo de juicios o se ha visto envuelto en uno de ellos, ya sea en su carácter de cónyuge o hijo, conoce las dificultades que genera el mismo.

A continuación presento un posible modelo de convenio, con cláusulas que considero son las ideales y necesarias para integrar dicho convenio:

CONVENIO PREMATRIMONIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SEÑORITA [NOMBRE], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO “LA CONTRAYENTE” Y POR LA OTRA, EL SEÑOR [NOMBRE], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE PODRÁ DENOMINAR COMO “EL CONTRAYENTE”, Y CONJUNTAMENTE CON “LA CONTRAYENTE” SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara LA CONTRAYENTE, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es mexicana, mayor de edad y cuenta con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente convenio y obligarse en los términos que más adelante se señalan.
- b) Que su domicilio se encuentra ubicado en [_____] No. [____], Colonia [_____], C.P. [____], [_____], [_____].
- c) Que es dueña en legítima propiedad, posesión y pleno dominio de²⁰⁹:
- [LISTADO DE BIENES INMUEBLES CON LOS QUE CUENTA, ASÍ COMO INSTRUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGAL PROPIEDAD].
 - [LISTADO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD].
- d) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose para tales efectos a los términos y condiciones contenidos en el clausulado del presente convenio.

²⁰⁹ En caso de contar con bienes muebles o inmuebles se podrían enumerar los mismos, con la finalidad de aclarar el patrimonio con el que cuenta cada una de las partes previo al matrimonio.

II. Declara EL CONTRAYENTE, bajo protesta de decir verdad:

- b) Que es mexicano, mayor de edad y cuenta con la capacidad legal necesaria para celebrar el presente convenio y obligarse en los términos que más adelante se señalan.
- c) Que su domicilio se encuentra ubicado en [_____] No. [____], Colonia [_____], C.P. [____], [_____], [_____].
- d) Que es dueño en legítima propiedad, posesión y pleno dominio de²¹⁰:
- [LISTADO DE BIENES INMUEBLES CON LOS QUE CUENTA, ASÍ COMO INSTRUMENTOS QUE ACREDITAN LA LEGAL PROPIEDAD].
 - [LISTADO DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD].

II. Declaran las PARTES, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que en virtud de la relación de noviazgo que han mantenido, es su deseo contraer matrimonio civil, para lo cual acuerdan celebrar el presente convenio en el que se pacten diversos derechos y obligaciones por cumplir.

²¹⁰ *Id.*

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el formalizar los acuerdos verbales de las PARTES, a fin de que, además de la legislación civil aplicable, sean los lineamientos que deben imperar durante el matrimonio civil próximo a celebrarse, y que aún, en caso de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o incluso muerte de los contrayentes, continuarán vigentes.

SEGUNDA.- CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL

Las PARTES acuerdan que la celebración del matrimonio civil, será el [FECHA], ante el Oficial del Registro Civil [NUMERO], en la [CIUDAD, ESTADO]; dicho matrimonio será celebrado [PERSONALMENTE o MEDIANTE APODERADO ESPECIAL].

TERCERA.- DOMICILIO CONYUGAL

Ambas PARTES acuerdan que establecerán su domicilio en el inmueble ubicado en [CALLE], [NÚMERO], [COLONIA], [CIUDAD, ESTADO], [CÓDIGO POSTAL].

El mismo podrá variar en caso de que las PARTES, por mutuo acuerdo, así lo pacten.

CUARTA.- REGIMEN PATRIMONIAL

Ambas PARTES acuerdan que optan consciente y deliberadamente por el régimen de [RÉGIMEN MATRIMONIAL], como régimen patrimonial imperante durante la vigencia de su matrimonio; Dicho régimen podrá ser modificado mediante acuerdo

por escrito de ambas PARTES, en razón del posible cambio de circunstancias que las motivó a elegir el mismo.

[EN CASO DE ELEGIR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES] Para efectos del régimen patrimonial elegido, se define como aquel acuerdo sobre la administración de los bienes de los cónyuges por motivo del cual cada uno de ellos conserva la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, así como los frutos, accesiones de dichos bienes, los salarios, sueldos, emolumentos o ganancias que obtengan por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria; utilidades, ganancias, rentas o cualquier otro, de naturaleza análoga que por derechos corporativos y patrimoniales tengan dentro de cualquier sociedad mercantil o civil, así como las herencias, legados y donaciones que reciban en lo particular; lo anterior tendrá vigencia desde el tiempo previo a la celebración del matrimonio, así como posterior al mismo y de forma indefinida.

QUINTA.- HIJOS

Las PARTES acuerdan que en caso de tener hijos biológicos o adoptivos en el futuro, ambos padres concurrirán ante el Oficial del Registro Civil de su domicilio a registrar el nacimiento o en su caso la inscripción de la sentencia del juicio de adopción, ejerciendo en conjunto la patria potestad del o los menores, cumplimentando cabalmente con su obligación alimentaria, ejerciendo, mientras no exista conflicto, la custodia en conjunto del o los menores entre ambos progenitores.

Asimismo, ambas PARTES, de forma conjunta, se obligan a los siguientes acuerdos²¹¹:

- Participar de la Religión [RELIGIÓN].
- Formar parte de las costumbres y ceremonias religiosas que se mencionan a continuación: [COSTUMBRES Y CEREMONIAS].
- Formas y lugares en donde se llevarán a cabo la celebración de días festivos.
- En caso de contar con las posibilidades económicas necesarias:
 - Permitir a los hijos asistir a colegios privados.
 - Promover en los hijos el estudio de otros idiomas, por ejemplo, el inglés y permitir que tomen clases particulares.
 - Brindar todo el apoyo necesario para que realicen viajes al extranjero, inclusive estudios.
 - Contratar un fondo de ahorro para la educación universitaria y brindar apoyo a sus hijos para que estudien en la escuela de su elección.
 - Contar con un seguro de gastos médicos mayores.
 - Optar preferentemente por servicios de salud privados.
 - Lugares para vacacionar.

Los costos o implicaciones económicas que conlleven los acuerdos anteriores se enfrentarán de la siguiente forma:

²¹¹ Los acuerdos mencionados se hacen de forma ejemplificativa, por lo que pueden variar conforme a las necesidades de las partes que lo llegasen a suscribir.

[ESTABLECER QUIEN CUBRIRÁ ECONÓMICAMENTE DICHOS ACUERDOS, PUDIENDO SER EL CONTRAYENTE, LA CONTRAYENTE O AMBOS].

Asimismo, dichos acuerdos, en lo que sea procedente, podrán aplicarse a las PARTES, tales como²¹²:

- Contar con un seguro de gastos médicos mayores.
- Optar preferentemente por servicios de salud privados.
- Lugares para vacacionar.

SEXTA.- PATRIA POTESTAD

La patria potestad del o los menores hijos, que las PARTES pudieran tener en el futuro, la ejercerán en conjunto y de manera personal, razón por la cual ambos tomarán las decisiones relacionadas con la educación, crianza, medidas disciplinarias, representación legal, administración de los bienes del o los menores, tratamientos médicos y cualquier otro que sea relativo a la educación y formación de sus menores hijos.

SÉPTIMA.- CUSTODIA

En principio, la custodia del o los menores hijos que las PARTES pudieran tener en el futuro, la ejercerán en conjunto; sin embargo en caso de conflicto, separación, distanciamiento, divorcio u otro de naturaleza similar de las PARTES, éstas acuerdan expresamente que la custodia del o los menores será a cargo de [ESTABLECER SI

²¹²A continuación se presentan algunos supuestos de forma ejemplificativa.

SERÁ LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], acordando en su momento y de acuerdo a la gravedad de la causa de separación o del divorcio en su caso, la conveniencia de la convivencia de los menores con [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE].

En caso de que [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE] designado en el párrafo anterior realice o intente realizar acción u omisión alguna en perjuicio del o los menores hijos, podrá revocársele dicha designación.

Lo establecido en la presente cláusula podrá variar, pudiendo recaer dicha custodia en un tercero, en caso de que ocurra alguna de las siguientes causas²¹³:

- En caso de que se compruebe que las PARTES ejercieron violencia, ya sea física o psicológica, en contra del o los hijos.
- La pérdida intencional del o los bienes que integren el patrimonio familiar.
- En caso de sentencia judicial en materia penal que declare la culpabilidad de los cónyuges.

Dicho tercero se designará conforme a las siguientes condiciones²¹⁴:

- Se optará preferentemente por un familiar directo, en primer o segundo grado de parentesco en línea recta, que cuente con la solvencia

²¹³ Se enumera una lista de supuestos a manera de ejemplo.

²¹⁴ Se enumera una lista de requisitos a manera de ejemplo.

económica suficiente para hacerse cargo del o los hijos y, que además, manifieste su intención de tener la custodia del o los mismos.

- En caso de no contar con persona alguna que encuadre en el supuesto anterior, se podrá optar por un amigo/o cercano a la familia, que cuente con la solvencia económica suficiente para hacerse cargo del o los hijos y, que además, manifieste su intención de tener la custodia del o los mismos.

Las PARTES, a pesar de que cuenten con un impedimento para ejercer la custodia, contarán con la facultad para decidir de mutuo acuerdo quien será dicho tercero que la ejercerá; en caso de falta de acuerdo de los mismos, lo decidirá un juez.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

De conformidad con el régimen patrimonial elegido anteriormente, [OPCIÓN 1- SEPARACION DE BIENES: cada contrayente cuenta con la capacidad, libertad y derecho de administrar todos y cada uno de los bienes de su exclusiva propiedad].

[OPCIÓN 2: SOCIEDAD LEGAL O SOCIEDAD CONYUGAL: el Administrador Común será [NOMBRE DEL CONTRAYENTE].

Asimismo acuerdan que será [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], quien lleve a cabo la tarea de proveer los satisfactores necesarios dentro del futuro matrimonio²¹⁵.

²¹⁵ En dicha cláusula podría pactarse que ambos serán los que provean dichos satisfactores o incluso distribuirlos de cierta forma.

Respecto de las futuras cuentas bancarias que abran los Contrayentes, ambos se comprometen a ser [OPCIÓN 1: COTITULARES] [OPCIÓN 2: AUTORIZAR LA FIRMA DEL OTRO CONTRAYENTE, SITUACIÓN EN LA QUE EL TITULAR DE DICHA CUENTA SE OBLIGA A RENDIR CUENTAS DE FORMA [PERIODO] AL OTRO CONTRAYENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE ÚLTIMO ESTÉ ENTERADO DEL MANEJO DE LA [S] MISMA [S]].

Respecto de la documentación que ampare el patrimonio social, ambas PARTES se obligan a que la misma se encontrará a disposición de ambos en un lugar que fijen de común acuerdo [PUEDEN SEÑALAR DICHO LUGAR], así como a mantener informado al otro Contrayente de todo acontecimiento relacionado con dicho patrimonio social.

NOVENA.- ACUERDOS IMPERANTES EN CASO DE NULIDAD DEL MATRIMONIO

En caso de declaración judicial de nulidad del matrimonio, ya sea absoluta o relativa, las PARTES estarán a las siguientes obligaciones:

- a) Las donaciones antenuptiales recibidas con motivo del matrimonio, quedarán sin efecto, por lo que cada contrayente hará suyas las donaciones que recibió de familia o amigos propios y para el caso de donaciones procedentes de amigos comunes, se repartirán de forma equitativa.

- b) Las donaciones entre consortes quedarán sin efecto, por lo que deberán restituirse lo entregado y en caso de no encontrarse en posibilidades de hacerlo debido a que los bienes salieron de su patrimonio, deberán entonces entregar una indemnización de acuerdo al valor que dichos bienes tengan a la fecha de su restitución.
- c) Los hijos quedarán bajo la custodia de [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE].
- d) Los alimentos de los menores los ministrará vía pensión alimenticia [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], de forma mensual, en una cantidad equivalente a [NÚMERO] días de salario mínimo general vigente al momento del pago, por cada hijo, así como la cantidad mensual equivalente a [NÚMERO] días de salario mínimo general vigente al momento del pago para [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE].
- e) [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna, deberá abandonar de inmediato el domicilio conyugal.

DÉCIMA.- ACUERDOS IMPERANTES EN CASO DE DIVORCIO

En caso de que el matrimonio a celebrarse entre las PARTES, termine disuelto judicial o administrativamente, se estarán a las siguientes obligaciones:

- a) Las donaciones antenuptiales recibidas con motivo del matrimonio, quedarán sin efecto, por lo que cada contrayente hará suyas las donaciones que recibió de familia o amigos propios y para el caso de donaciones procedentes de amigos comunes se repartirán de forma equitativa.
- b) Las donaciones entre consortes, quedarán sin efecto, por lo que deberán restituirse lo entregado y en caso de no encontrarse en posibilidades de hacerlo debido a que los bienes salieron de su patrimonio, deberán entonces entregar una indemnización de acuerdo al valor que dichos bienes tengan a la fecha de su restitución.
- c) Los hijos quedarán bajo custodia de [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE].
- d) Los alimentos de los menores los ministrará vía pensión alimenticia [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], de forma mensual, en una cantidad equivalente a [NÚMERO] días de salario mínimo general vigente al momento del pago, por cada hijo, así como la cantidad

mensual equivalente a [NÚMERO] días de salario mínimo general vigente al momento del pago para [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE].

- e) [LA CONTRAYENTE O EL CONTRAYENTE], sin necesidad de requerimiento o declaración judicial alguna, deberá abandonar de inmediato el domicilio conyugal.
- f) Preferentemente, tramitarán su divorcio por mutuo consentimiento, procurando en todo momento llegar a acuerdos benéficos para las partes y para el o los menores hijos, en caso de existir.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDOS IMPERANTES EN CASO DE CONFLICTO, SEPARACIÓN, DISTANCIAMIENTO, DIVORCIO U OTRO DE NATURALEZA SIMILAR DE LAS PARTES

En caso de que las PARTES llegaran a sufrir un conflicto, separación, distanciamiento, divorcio u otro de naturaleza similar, se le dará el siguiente tratamiento a los bienes que forman parte del patrimonio familiar²¹⁶:

- Los bienes propiedad individual de cada CÓNYUGE, quedarán en posesión de su propietario.

²¹⁶ Se enumera una lista a manera de ejemplo.

- Los bienes que integren el patrimonio familiar, tal como la casa habitación que habitan las PARTES y el o los hijos, quedará en posesión de [LA CÓNYUGE o EL CÓNYUGE], debido a que [el/la] misma contará con la custodia del o los hijos; lo anterior con el fin de que el o los hijos continúen su vida bajo estándares similares anteriores a dicha separación, distanciamiento o divorcio de las PARTES.

Respecto de las deudas que a la fecha del conflicto, separación, distanciamiento, divorcio u otro de naturaleza similar tengan las PARTES o alguna de ellas, las mismas convienen en que se les dará el siguiente tratamiento²¹⁷:

- En caso de que las deudas se contrajeran de manera individual, sin que tuvieran como finalidad hacer frente a las obligaciones familiares, la parte que la adquirió deberá liquidar la misma.
- En caso de que las mismas se adquirieran con la finalidad de hacer frente a obligaciones familiares, ya sea que se adquieran de forma individual o conjunta, ambas PARTES deberán colaborar para liquidar dicha deuda.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES:

Las PARTES acuerdan que en caso de presentarse alguno de los siguientes supuestos deberán cubrir a manera de pena convencional [PENA CONVENCIONAL]²¹⁸:

²¹⁷ Se enumera una lista a manera de ejemplo.

- En caso de adulterio probado de alguna de las PARTES, la misma, además de la pena convencional mencionada en la presente cláusula, será causal de divorcio por mutuo acuerdo y generará el pago de una pensión alimenticia para el Cónyuge afectado.
- En caso de bigamia.
- En caso de malversación o ruina del patrimonio familiar.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas PARTES acuerdan bajo protesta de decir verdad, que convienen expresamente y se obligan a considerar toda la información familiar, patrimonial, vida íntima, contenido del presente convenio y cualquier otra a que tengan acceso con motivo de las relaciones familiares que han mantenido y las que en un futuro se generen, como confidencial y secreta y por lo tanto se obligan a no revelarla a nadie, ni en todo ni en parte, tanto durante el tiempo que permanezca vigente el matrimonio, como después de que éste haya terminado, toda vez que la revelación de dicha información con carácter de confidencial o secreto represente algún tipo de perjuicio para la familia.

DÉCIMA QUINTA.- ACUERDOS EXTRA CONTRACTUALES

Ambas PARTES coinciden en que cualquier acuerdo posterior a la firma del presente convenio deberá constar por escrito y firmado por ambos contrayentes, y que sin

²¹⁸ Se enumeran algunos supuestos a manera de ejemplo.

dicha formalidad no tendrá valor ni fuerza obligatoria para las partes, incluyendo cualquier acuerdo verbal, telefónico, electrónico u otro similar.

DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

En caso de que las PARTES contratantes enfrenten algún conflicto, optarán por solucionar sus problemas de forma pacífica, pudiendo hacerse valer de la mediación, en donde de común acuerdo podrán elegir a una institución especializada o inclusive a un tercero imparcial, para que colabore con los mismos en beneficio de ambos.

Las PARTES pactan que la presente cláusula únicamente pretende que prevalezca una solución pacífica de las controversias que se pudieran suscitar entre las PARTES, para que las mismas cuenten con la facultad de solucionar sus conflictos sin necesidad de acudir a un tribunal que tome decisiones por los mismos, por lo que no se contrapone a la jurisdicción que más adelante se establece.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, así como para todo lo previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de [ESTADO], por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

DÉCIMA OCTAVA.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS

A fin de evitar en el futuro contradicciones legales, las partes expresamente se obligan a ratificar las firmas del presente convenio ante Notario Público, dentro de los [DÍAS] siguientes a la firma del presente Convenio.

El presente convenio se firma por duplicado, en presencia de dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día [__] de [____] de 20[__] [____], el cual comenzará a surtir sus efectos a partir de dicha fecha.

LA CONTRAYENTE

EL CONTRAYENTE

[NOMBRE]

[NOMBRE]

T E S T I G O S

CONCLUSIONES:

Como resultado del análisis realizado en la presente tesis, a continuación presento una serie de conclusiones:

1. ESTADÍSTICAS

Las estadísticas antes presentadas señalan que actualmente el mayor número de divorcios se resuelve por mutuo consentimiento, atendiendo a los lineamientos que señala el Código Civil de Jalisco, en donde las partes deben suscribir un convenio con diversos acuerdos, los cuales considero se pueden pactar en el convenio prematrimonial y de esta forma los contrayentes tomen acuerdos de forma conjunta y objetiva, sin que prevalezca el interés egoísta de una sola de las partes, incluso bajo chantajes o presiones de la otra parte; pactando previamente dichos acuerdos en el convenio prenupcial, se verían beneficiados principalmente los hijos y evitaría a las partes un desgaste emocional al momento de elaborarlo.

2. HIJOS

El producto de un matrimonio son los hijos y considero que los principales beneficiarios del convenio prematrimonial son ellos, ya que al celebrar dicho convenio se asegura su calidad de vida, pues los padres pueden pactar en el mismo toda clase de acuerdos que los beneficien y que además eviten un desacuerdo futuro entre los padres; dichos acuerdos no necesariamente implican el divorcio de los

padres, ya que pueden pactar cuestiones relacionadas con su educación, forma de vida, costumbres, entre otros.

3. MANEJO DEL HOGAR

Debido a que la ley establece la facultad de los cónyuges para decidir lo concerniente al manejo del hogar, así como lo relativo a la formación, educación y desarrollo de los hijos, los mismos se encuentran en la posibilidad de tomar los acuerdos que consideren necesarios, en la forma que mejor les convenga y en mi opinión, al establecerlo por escrito no habrá lugar a dudas o mal entendidos, ya que las partes en un convenio prenupcial manifiestan su voluntad por escrito y además lo ratifican ante fedatario público.

4. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DEL HOGAR

La ley establece que los cónyuges deben contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades; conforme a lo anterior, considero que al establecer la misma ley la posibilidad clara de pactar la forma de la administración económica del hogar, los cónyuges pueden realizarlo en la medida que mejor consideren hacerlo, incluyendo la posibilidad de hacerlo mediante un acuerdo por escrito, como lo es el convenio prematrimonial, ya que dejarían constancia de sus voluntades y además se encontraría ratificado ante fedatario público.

5. DERECHO DE PREFERENCIA

La ley establece que para asegurar los gastos de alimentación, existe un derecho de preferencia sobre los bienes del otro cónyuge, pudiendo llegar a realizar el aseguramiento de los mismos para hacer efectivo dicho derecho; tengo entendido que en la práctica usualmente se ven actos fraudulentos, por ejemplo, embargos ficticios, entre otros, haciendo sumamente difícil el asegurar las necesidades básicas de los hijos, por lo que considero que dicho convenio es una herramienta clara para salvaguardar un derecho tan fundamental de los hijos como lo son los alimentos, ya que, como lo presenté anteriormente, el mismo es un instrumento que puede prever de forma anticipada la forma y términos en que cada uno de los contrayentes deberá hacer frente a dicha obligación.

6. NO EVASIÓN DE OBLIGACIONES

Además de la obligación de alimentos, los cónyuges deben mantener una conducta responsable tanto frente al sostenimiento de su hogar como a su cónyuge e hijos, dichas obligaciones pueden ser variadas, yendo desde la educación de los hijos, hasta el deber de fidelidad para con el otro cónyuge; las mismas no se encuentran enumeradas en una ley, pero la pareja podría pactarlas de manera voluntaria en el convenio prematrimonial.

7. COSTRUMBRES Y FORMAS DE VIDA

Existen múltiples costumbres y formas de vida, por ejemplo diferentes religiones, festividades y costumbres que atender, mismas que pueden variar conforme a la

educación de las personas; yo considero que a pesar de que la ley faculta a las personas a profesar el credo que quieran, siempre hay que respetar el derecho y la voluntad del otro, por lo tanto, a la hora de casarse, una pareja con costumbres totalmente diferentes puede tener desacuerdos sobre que festividades que celebraran y la forma en que lo harán, por lo tanto una opción es que plasmen sus acuerdos por escrito y que además establezcan reglas claras a seguir en caso de que tengan hijos.

8. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LAS PARTES

La ley establece la facultad de las partes de reglamentar por sí mismos las obligaciones que se imponen mutuamente mediante un contrato, por lo que si las partes, de común acuerdo, sin vicios del consentimiento, sin lesionar norma jurídica alguna y sin contravenir a las buenas costumbres, aún a pesar de que no exista la posibilidad de poder clasificar las obligaciones pactadas en contrato nominado alguno, son libres para establecer por escrito los acuerdos que convengan, debiendo prevalecer su voluntad.

9. FIGURAS SIMILARES Y ANTERIORES

Como lo presenté en capítulos anteriores y en específico en nuestra legislación de Jalisco, existían figuras similares al convenio prematrimonial, tal y como eran los esponsales; por lo tanto, considero que a lo largo de la historia han existido intentos por buscar figuras que protejan a la institución del matrimonio, mismas que ya no se encuentran vigentes por su desuso e inoperancia, por lo tanto, la figura que estoy

presentando incluye propuestas claras y actuales, mismas que pueden ayudar a prevenir la tasa alta de divorcios que hay en nuestro estado, así como a proteger a las parejas y los frutos de las mismas, es decir, los hijos, mismos que frente a un divorcio son la parte más vulnerable que usualmente se ve afectada.

10. PRIMER NÚCLEO SOCIAL

Al hablar anteriormente de que los hijos son la parte más vulnerable de los divorcios y atendiendo al concepto de que si la sociedad requiere reglas para regular la vida en sociedad, considero que también deberían existir reglas de aplicación hacia el primer núcleo social, en el que la mayoría de los seres humanos nace, crece y se forma, éste es: la familia. Normalmente vemos instituciones preocupadas por proteger a los menores, incluso a las mujeres que muchas veces sufren de maltrato, pero considero que hace falta crear reglas de carácter preventivo para evitar conflictos e incluso reglas para el caso de que se presenten los mismos, por lo tanto, en mi opinión, el convenio prematrimonial es una herramienta clara que puede traer ventajas a las familias mexicanas, en específico jaliscienses.

PROPUESTAS:

Derivado del estudio antes realizado, en donde salen a la luz estadísticas de edades de matrimonio y divorcio, autonomía de la voluntad de los individuos para elegir si desean o no contraer matrimonio, con quien hacerlo y la forma a seguir, además de establecer que al ser uno de los fines principales del matrimonio la procreación, siendo los menores el interés primario de un matrimonio y de la sociedad en general, se debe luchar por salvaguardar sus derechos, mismos que algunas veces pueden verse perjudicados frente a un divorcio, por lo que presento una serie de propuestas al presente trabajo realizado.

Es socialmente conocido que frente a la disolución de un matrimonio las partes más vulnerables son los menores, debido a que muchas veces los padres los utilizan con la finalidad de cumplir con objetivos personales y/o amenazar al otro cónyuge, obteniendo una ventaja sobre el/la misma; es decir, los hijos terminan sirviendo de “carne de cañón” para los padres, para que así, los mismos, puedan luchar por sus propios intereses, importando poco los de los hijos.

Yo propongo que se realicen diversas reformas al Código Civil de Jalisco en las que se apruebe la facultad de los futuros matrimonios de celebrar convenios prematrimoniales, esto en base a la libertad de elección y celebración que establece el Código Civil de Jalisco en su capítulo III sobre los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, y principalmente en base al artículo 259, fracción II del

ordenamiento antes citado, mismo que a la letra señala que “En la relación matrimonial, se deben considerar los siguientes fines: II. Los cónyuges conservarán en todo tiempo, la libertad para determinar la totalidad de los aspectos concernientes a su relación matrimonial, dado que los vínculos que derivan de tal unión, son exclusivos de la pareja”, es facultad de todo individuo que pretende casarse, elaborar sus propios acuerdos para formar una familia estable; lo anterior, toda vez que considero que a la sociedad le hace falta contar con una legislación adecuada y actual que regule los convenios prematrimoniales; dicha adición considero que debe realizarse tomando en cuenta los siguientes puntos:

1. Posibilidad de celebrar un convenio prenupcial y formalidades del mismo:

Derivado de la reforma al Código Civil de Jalisco que propongo, el mismo podrá establecer que todo matrimonio futuro cuenta con la posibilidad de celebrar un convenio prenupcial, en donde se proteja tanto a las partes que pretenden celebrarlo, como a los frutos del mismo, pudiendo establecer diversos acuerdos, siempre de mutuo acuerdo.

Las formalidades que yo propongo son:

1.1 Celebrarlo por escrito.

1.2 Ratificarlo ante Fedatario Público.

1.3 Posibilidad de solicitar a la Procuraduría Social la aprobación del contenido de dicho convenio.

2. Los hijos como interés primario:

Previo a la celebración de un matrimonio, cuando la pareja se encuentra enfocada en establecer metas personales, ideales y planes futuros, se encuentran en un estado de ánimo objetivo para tomar acuerdos que tal vez no han considerado establecer por escrito.

Propongo que la propia ley, con fundamento en el artículo 277 del Código Civil de Jalisco, el cual señala la facultad de los cónyuges de decidir sobre la educación y desarrollo psíquico de los hijos, establezca que en relación con los menores, los contrayentes podrán pactar en el convenio prematrimonial acuerdos relacionados con los siguientes puntos:

- Educación.
- Salud.
- Religión.
- Costumbres y ceremonias.
- Vacaciones.

En relación con el objetivo de salvaguardar los intereses de los hijos en caso de divorcio, también podrán pactar acuerdos relacionados con:

- Patria potestad de los menores.
- Pensión alimenticia.

3. Acuerdos en caso de divorcio:

Propongo que la ley permita que, en caso de divorcio, las partes podrán prever reglas que se deberán seguir en caso de que se presente el mismo, tales como:

- La celebración de un divorcio por mutuo acuerdo.
- Proporcionar alimentos y la forma en que se determinarán los mismos.
- Custodia de los hijos.
- Tratamiento que se le dará a las deudas, ya sean individuales o familiares.
- Tratamiento a los bienes utilizados por la familia, por ejemplo, la casa en la que habita la familia.

En relación con el primer punto antes mencionado, en donde propongo que las partes podrán pactar que en caso de divorcio lo realizarán por mutuo acuerdo, hago referencia a lo establecido en el artículo 405 bis del Código Civil de Jalisco, mismo que señala a la letra que “Los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos”:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

En base a que los contrayentes deberán presentar un convenio con dichas especificaciones, es que considero que las mismas ya podrían estar previamente pactadas y previstas en el convenio prematrimonial, por lo que al hacerlo de esta forma se basarían en criterios objetivos, mismos que no se conservan al estar frente a un divorcio por las circunstancias ya estudiadas en el presente capítulo.

El autor Amadeo Aparicio Rivero señala una frase muy cierta: “¡Qué importante es el diálogo entre marido y mujer!, porque toda persona, y más en el matrimonio, tiene necesidad de comunicarse con los demás”²¹⁹, lo anterior debido a que, en caso de que exista una buena comunicación entre la pareja y previo a

²¹⁹ APARICIO RIVERO, Amadeo; El matrimonio a examen, editorial Eunsa, España, 2003, p. 61.

cualquier conflicto, de mutuo acuerdo prevean situaciones posibles, mejor será la convivencia futura y en todo caso, la resolución de conflictos.

4. Acuerdos generales:

- Las partes, independientemente del régimen matrimonial que elijan libremente, podrán optar por celebrar un convenio prenupcial.
- Acordar el domicilio conyugal en el que habitarán.
- La forma en la que se administrará el patrimonio familiar.

Además de los puntos anteriores, yo propongo:

- Que sea obligación de los oficiales del registro civil conocer sobre la facultad de los contrayentes de celebrar dicho convenio, ya que los mismos podrían informar a las parejas que pretenden casarse sobre la existencia de los convenios prenupciales y derivarlos con expertos en la materia para que los ayuden a elaborar y celebrar uno en caso de ser esa su intención.

En relación con los puntos antes mencionados, opino que no es indispensable que la ley sea casuística al legislar en materia de convenios prematrimoniales, estableciendo aspectos específicos que se podrían incluir, pero si en términos generales establecer la facultad de celebrar los mismos, señalando que podrán incluir acuerdos que respeten la dignidad de las partes, referentes al nuevo hogar y su administración, los futuros hijos y todo relacionado con los mismos, tal y como lo

es su educación, religión, entre otros, y lineamientos en relación con un futuro divorcio; dichos puntos se pueden señalar de forma general, pero facultando a las partes a realizar acuerdos por escrito, esto teniendo presente que las parejas hoy en día efectivamente realizan dichos acuerdos, sin necesariamente hacerlo por escrito, por lo tanto, porque no plasmar su voluntad en un papel, mismo que podrá ser coercible en momentos difíciles en donde las partes ya no tengan el interés de permanecer juntos, pero fruto de dicha relación estén hijos que no tienen la culpa de la disolución del vínculo matrimonial de los padres, viéndose afectados por las decisiones subjetivas que se pudieran llegar a tomar.

BIBLIOGRAFÍA

ADROHER BIOSCA, Salomé, *Forma del matrimonio y derecho internacional privado*, editorial Bosch, primera edición, España, 1993.

APARICIO RIVERO, Amadeo, *El matrimonio a examen*, Editorial Eunsa, España, 2003.

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y BUENROSTROS BAEZ, Rosalía, *Derecho de familia*, Editorial Oxford, Primera edición, México, 2005.

BEJARANO, Sánchez Manuel, *Obligaciones civiles*, Editorial Oxford, 5ta edición, México, 2000.

BEJARANO Y SANCHEZ, Manuel, *La controversia del orden familiar*, tesis discrepantes, México, 1994.

BELLUSCIO, Augusto César, *Manual de Derecho de Familia*, editorial de palma, Argentina, 1998.

BERNÁRDEZ CANTÓN, Alberto, *Compendio de Derecho Matrimonial Canónico*, editorial tecnos, España, 1994.

BURKE, Cormac, *¿Qué es casarse?: una visión personalista del matrimonio*, España, Navarra Gráfica Ediciones, 2000.

DORAL GARCÍA, José Antonio, *Contrato como fuente de obligaciones*, editorial Eunate, España, 1993.

ENRIGUE ZULOAGA, Carlos, *Voluntad contractual y contratos atípicos*, tesis para obtener el grado de maestría en derecho por la Universidad Panamericana, México, 1999.

GALLEGOS CASTORENA, Fernando, *Sobre los límites del principio de la autonomía de la voluntad en materia societaria (el caso de los estatutos de la sociedad anónima)*, tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho por la Universidad Panamericana, México, 1999.

GAUDEMMENT, Jean, *Matrimonio en Occidente*, España, Taurus, 1993.

GLIKIN, Leonardo, *Matrimonio y patrimonio*, México, Emecé, 1999.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio, *Contrato de derecho civil*, España, Revista de Derecho Privado, 1943.

HERVADA, Javier, Escritos sobre el matrimonio, México, EUNSA, 2000.

IGLESIAS, Juan, Derecho romano, editorial Ariel, Barcelona, España

INEGI, Estadísticas de matrimonios y divorcios 2008, México, 2008.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Derechos de la niñez, México, 1990.

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída, El Derecho de familia y los nuevos paradigmas tomo III, editorial rubinzal-culzoni, Argentina, 2000.

LOPEZ ALARCON, Mariano, El nuevo sistema matrimonial español, nulidad, separación y divorcio, España, tecnos, 1983.

LÓPEZ DEL CARRIL, Julio, *Régimen del matrimonio, separación personal y divorcio. Ley 23.515*, Argentina, depalma, 1989.

LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, Miguel, *El proceso matrimonial de común acuerdo, guía práctica y jurisprudencia*, España, Colex, Curta edición, 2000.

LLANO CIFUENTES, Rafael, *Preguntas y respuestas sobre el matrimonio*, España, Minos, 1999.

MONTERO DUHALT, Sara, derecho de familia, editorial Porrúa, quinta edición, México, 1992.

MUÑOZ, Luis, *Teoría general del contrato*, México, Cárdenas, 1963.

NÚÑEZ PAZ, María Isabel, Consentimiento matrimonial y divorcio en Roma, Ediciones Universidad de Salamanca, 1988, Salamanca, España.

PEREZ BAUTISTA, Miguel Ángel, Obligaciones, Editorial IURE editores, Primera reimpresión, México, 2006.

RAMOS GODOY, Karime Jihan, Los Esponsales: su reforma y reinserción en la legislación civil del estado de Jalisco, Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho por la Universidad Panamericana, México, 2005.

REBOLLO, Luis Martín, Constitución española, editorial Aranzadi, México, D.F., 2000.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Compendio de derecho civil III: teoría general de las obligaciones*, México, Porrúa, 1997.

SAMBRIZZI, Eduardo, *El consentimiento matrimonial*. Argentina, Abeledo-Perrot, 1995.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón, *De los contratos civiles: teoría general del contrato, contratos en especial: registro público de la propiedad*, USA, Porrúa, 1994.

SORIA SAIZ, José Luis, *Cómo Prepararse Bien: Para el Matrimonio*, España, Palabra, 1979.

VILLALOBOS CHAPARRO, Elvira, *Manual de derecho de familia*, México, Facultad de derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.

VILLALOBOS CHAPARRO, Elvira, *Programa de derecho civil I: de las personas y de la familia*, México, Villalobos C., 2006.

ZAPATA PÉREZ, Katherine Lizete, *Unificación del derecho civil y mercantil en materia de contratos y obligaciones*, México, K. L. Zapata P., 2005.

LEGISLOGRAFÍA

Código Civil de Jalisco.

Código Civil de Jalisco derogado.

Código Civil de la República de Argentina.

Código Civil Español.

Código Civil Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Procedimientos Civiles Federal.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.